



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15112

JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 31005.- Ley que modifica el artículo 2 e incorpora el artículo 4-A a la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú **3**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 012-2019-MINAGRI.- Designan Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego **4**

R.S. N° 013-2019-MINAGRI.- Designan Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA **4**

R.M. N° 0332-2019-MINAGRI.- Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **5**

R.M. N° 0333-2019-MINAGRI.- Designan Asesora de la Secretaría General del Ministerio **5**

CULTURA

R.M. N° 409-2019-MC.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio **5**

R.M. N° 410-2019-MC.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **6**

R.VM. N° 175-2019-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Augas de Pampas del Carmen, del distrito de Llata, provincia de Huamálíes, departamento de Huánuco **6**

DEFENSA

R.M. N° 1346-2019 DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a la República de Corea, en comisión de servicios **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 011-2019-EF.- Designan Viceministro de Hacienda **9**

R.M. N° 364-2019-EF/10.- Designan Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas **10**

R.M. N° 365-2019-EF/43.- Designan Directora General de la Oficina General de Inversiones y Proyectos **10**

R.M. N° 367-2019-EF/10.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **10**

R.M. N° 368-2019-EF/43.- Designan Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio **10**

R.D. N° 027-2019-EF/50.01.- Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del tercer trimestre del Año Fiscal 2019 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **11**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 302-2019-MINEM/DM.- Constituyen el Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero-Energéticas **12**

R.M. N° 304-2019-MINEM/DM.- Designan Secretaria General del Ministerio **13**

PRODUCE

R.M. N° 417-2019-PRODUCE.- Modifican composición de los Comités Especiales designados mediante los artículos 2 y 3 de la R.M. N° 161-2019-PRODUCE **14**

R.M. N° 418-2019-PRODUCE.- Aprueban los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur **15**

R.M. N° 419-2019-PRODUCE.- Aprueban Directiva General "Lineamientos para la recepción y canalización de Denuncias presentadas contra servidores civiles y personas que prestan servicios en el Ministerio de la Producción" **16**

Res. N° 245-2019-ITP/DE.- Designan responsable alterna de brindar información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **17**

SAUD

R.M. N° 940-2019/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **18**

R.M. N° 943-2019/MINSA.- Designan Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades **18**

R.M. N° 945-2019/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **19**

R.M. N° 946-2019/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **19**

R.M. N° 947-2019/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **19**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 895-2019-MTC/01.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **20**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 316-2019-VIVIENDA.- Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo **20**

R.M. N° 318-2019-VIVIENDA.- Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible **20**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

R.J. N° 084-2019-OSINFOR.- Modifican el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del OSINFOR **21**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 130-2019-SUNEDU/CD.- Deniegan la Licencia Institucional a la Universidad Inca Garcilaso De la Vega Asociación Civil para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **23**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES

Res. N° 310-2019-MIGRACIONES.- Designan Sub Gerente de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registros Migratorios **29**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 475-2019-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima **29**

R.J. N° 12-2019-J-ODECMA-PJ.- Designan Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas **30**

R.J. N° 13-2019-J-ODECMA-PJ.- Designan servidores para asistir a magistrados en su función contralora en la ODECMA Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **31**

R.J. N° 14-2019-J-ODECMA-PJ.- Habilitan a magistrada contralora para realizar visita judicial programada a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y a la Sala Laboral Permanente de Ventanilla **31**

R.J. N° 15-2019-J-ODECMA-PJ.- Integran órganos jurisdiccionales en el rol de visitas itinerantes programadas en el Cronograma Integral de Instalación de la Unidad de Quejas Verbales **32**

R.J. N° 16-2019-J-ODECMA-PJ.- Integran la R.J. N° 09-2019-J-ODECMA-PJ mediante la cual se aprobó la propuesta del Programa Anual 2019 de Visitas Judiciales Ordinarias, en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **33**

R.J. N° 17-2019-J-ODECMA-PJ.- Establecen disposiciones para la redistribución de expedientes asignados a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y posponen mesas de trabajo **35**

R.J. N° 18-2019-J-ODECMA-PJ.- Designan Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **36**

R.J. N° 20-2019-J-ODECMA-PJ.- Reprograman el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los Juzgados de Paz Urbanos - Año 2019 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **36**

R.J. N° 21-2019-J-ODECMA-PJ.- Incorporan profesional al equipo de asistentes de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **38**

R.J. N° 22-2019-J-ODECMA-PJ.- Designan Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA Ventanilla **39**

R.J. N° 23-2019-J-ODECMA-PJ.- Suspenden capacitaciones oficializadas que deberán ser reprogramadas a la culminación de la licencia de Jefa de la ODECMA **39**

R.J. N° 24-2019-J-ODECMA-PJ.- Integran a servidor al equipo de asistentes que prestará apoyo a Juez Superior en su función contralora **40**

R.J. N° 25-2019-J-ODECMA-PJ.- Reprograman visita ordinaria a órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **40**

R.J. N° 26-2019-J-ODECMA-V-PJ.- Reprograman instalación de Unidad Móvil de Quejas Verbales en la comisaría de Santa Rosa- Ancón **41**

R.J. N° 27-2019-J-ODECMA-PJ.- Reprograman visita ordinaria a los juzgados de paz urbano ubicados en las asociaciones Indo América, Kawachi, Hiroshima y Nuevo Pachacutec **42**

R.J. N° 28-2019-J-ODECMA-PJ.- Disponen la realización de visitas ordinarias en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **42**

R.J. N° 32-2019-J-ODECMA-PJ.- Habilitan a la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas a fin de conocer las investigaciones disciplinarias y/o quejas dirigidas contra los magistrados contralores integrantes de la Unidad de línea de ODECMA - Ventanilla **44**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0143-2019-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco **44**

Res. N° 0144-2019-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura **46**

Res. N° 0145-2019-JNE.- Declaran infundado pedido de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín **49**

Res. N° 0146-2019-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín **52**

Res. N° 0147-2019-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo, que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **55**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2762-2019-MP-FN.- Designan fiscales en los despachos de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sedes Iquitos y Tambopata **57**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4638-2019.- Designan Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **57**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 196.- Ratifican la Ordenanza N° 429-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo, que establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en dicho distrito **58**

Acuerdo N° 220.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 188, mediante el cual se autorizó viaje del Alcalde Metropolitano, funcionarios y servidores a EE.UU., en comisión de servicios **58**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 051-2019-MDSJM.- Aprueban modificación del Acuerdo de Concejo N° 073-2018/MDSJM **60**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 439-MDS.- Ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento y registro de organizaciones sociales en el distrito **62**

D.A. N° 008-2019-MDS.- Prorrogan plazo de vigencia de beneficio tributario denominado "Fomento de la Inversión Comercial en el distrito de Surquillo", aprobado mediante la Ordenanza N° 430-MDS **67**

R.A. N° 357-2019-MDS.- Designan miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad **68**

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 31005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2
E INCORPORA EL ARTÍCULO 4-A A LA
LEY 28308, LEY QUE REGULA EL USO DE
DESCANSO PRE Y POSTNATAL DEL PERSONAL
FEMENINO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Modifícase el artículo 2 de la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 2. Descanso Pre y Postnatal

- 2.1 El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, que se encuentran en estado de gestación, gozan de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal.
- 2.2 El goce de descanso prenatal puede ser diferido, parcial o totalmente y acumulado con el postnatal, a decisión del personal militar femenino gestante de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino gestante de la Policía Nacional del Perú, para lo cual debe acompañar el informe médico

que certifique que dicha postergación no afectará en modo alguno a la gestante o al concebido, a la dirección de personal de la institución armada o a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú correspondiente, con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

- 2.3 El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimientos de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de la salud debidamente autorizado.
- 2.4 El personal militar femenino gestante de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino gestante de la Policía Nacional del Perú tienen derecho a que el período vacacional pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal, debiendo comunicar ello a la dirección de personal de la institución armada o a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú correspondiente con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha del inicio del goce vacacional.
- 2.5 Si hubiera adelanto de alumbramiento respecto de la fecha probable de parto, los días adelantados son acumulados al descanso postnatal. Si el alumbramiento se produce después de la fecha probable del parto, los días de retraso son considerados como descanso médico por incapacidad temporal y tienen derecho a su normal remuneración.
- 2.6 Las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como la entidad en la que presta servicios el personal militar femenino y personal policial femenino, son responsables de planificar y programar los servicios, a fin de no afectar su funcionamiento durante el período que dure el descanso pre y postnatal del referido personal".

Artículo 2. Incorporación del artículo 4-A a la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Incorpórase el artículo 4-A a la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal

femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con el texto siguiente:

“Artículo 4-A. Pago por goce efectivo de descanso Pre y Postnatal

Corresponde al personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y al personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, en uso del goce del descanso pre y postnatal, percibir como ingreso durante los meses en que hace efectivo el derecho, el monto equivalente a la remuneración consolidada más la bonificación que estuviese percibiendo el día previo al que ejerce el descanso, sea esta la bonificación por desempeño efectivo de cargos de responsabilidad o la bonificación por función administrativa y de apoyo operativo efectivo, establecidas en los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, respectivamente”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Excepción

Para efecto de la aplicación del artículo 2 de la presente ley, exceptúase a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior de la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

SEGUNDA. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los ministerios de Defensa e Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Adecuación

Adécuanse los reglamentos de la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; en un plazo no mayor de treinta días hábiles, el cual está a cargo de los ministerios de Defensa e Interior coordinadamente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1815321-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2019-MINAGRI**

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Alberto Ynga La Plata, como Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1815321-3

**Designan Jefe de la Autoridad Nacional del
Agua - ANA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2019-MINAGRI**

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 007-2018-MINAGRI, de fecha 1 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de junio de 2018, se designó al señor Walter Obando Licera en el cargo de Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento



de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Walter Obando Licera, al cargo de Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Amarildo Fernández Estela en el cargo de Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1815321-4

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0332-2019-MINAGRI

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar al servidor/a que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1815255-1

Designan Asesora de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0333-2019-MINAGRI

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar al servidor/a que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Miriam Ursula Bustamante Quiroz, en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1815255-2

CULTURA

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 409-2019-MC

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, y reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC, N° 150-2019-MC y N° 270-2019-MC, el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Edward Alexander Dyer Cruzado en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

1815012-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 410-2019-MC

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, y reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC, N° 150-2019-MC y N° 270-2019-MC, el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Patricio Alonso Valderrama Murillo en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

1815013-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Augas de Pampas del Carmen, del distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 175-2019-VMPGIC-MC

Lima, 7 de octubre de 2019

VISTOS, el Informe N° D000157-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° D000319-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este

patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante carta presentada el 16 de abril de 2019, por encargo del presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Pampas del Carmen, el señor Dante Villafuerte Quiroga presentó la solicitud de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Augas de Pampas del Carmen;

Que mediante Informe N° D000319-2019-DGPC/MC de fecha 16 de setiembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° D000157-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Augas de Pampas del Carmen*;

Que, en el área que comprende la provincia de Huamalíes del departamento de Huánuco, coincidieron en tiempos prehispánicos poblaciones de diversas procedencias, en una red compleja de relaciones que iban desde el intercambio por trueque hasta la confrontación por el control de recursos. Entre las poblaciones que arribaron a esta región estuvieron las provenientes de la región amazónica, en particular de la cuenca del río Monzón, de cuya presencia dan testimonio diversos relatos orales y en particular la *danza Augas*, que se representa en el centro poblado de Pampas del Carmen, distrito de Llata. En un estudio sobre cuatro danzas de la provincia de Huamalíes realizado por Gandhi Olivares y Melvin Taboada, publicado en 1998, se ha dicho que los personajes de esta danza llamados *augas* eran jefes locales de la región amazónica cercana, quienes sostuvieron enfrentamientos territoriales a partir de la expansión de la etnia *yarowilca* sobre el actual territorio de Llata, llegando a capturar a su curaca principal. Estos habrían sido llamados “orejones” por los grandes adornos que llevaban en las orejas, rasgo que forma parte de la caracterización tradicional de los *augas* como conjunto de baile;

Que, el nombre de *augas* es una versión del término quechua *auca*, que denominaba en tiempos prehispánicos al guerrero y por extensión al enemigo

de origen externo. Antiguamente, este nombre se aplicaba frecuentemente a las poblaciones amazónicas con las que, al mismo tiempo que se intercambiaban productos, se tenían confrontaciones periódicas de carácter territorial. De esta manera, el término *auca* ha denominado a diversos grupos humanos a lo largo del área andina, desde Ecuador hasta Argentina. En el Perú este término es el nombre de diversas danzas en las que se representa al poblador amazónico, especialmente en el departamento de Ancash, como el *Awqa Tushu* de Piscobamba en la provincia de Mariscal Luzuriaga, y una danza del distrito de Huántar, provincia de Huari. La *danza Duende, Pallas y Augas*, del distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, también de Ancash, tiene como eje de su coreografía la confrontación entre la población local y la población venida del oriente. Fuera de esta área, la *danza Awqa Chileno* de Paucartambo, Cusco, hace referencia a la Guerra del Pacífico, lo que amplía la connotación del término *auca* a un significado más general;

Que, aunque la *danza Augas de Pampas del Carmen* mantiene algunos paralelos con las mencionadas danzas, la particular historia de la región y las características formales de esta danza explican su carácter distintivo. El centro poblado de Pampas del Carmen fue fundado, según sus actas, en 1898 en *Ahuagpampa*, espacio cuyo nombre indica que fue asentamiento de un obraje colonial dedicado a la producción de textiles. Los testimonios orales sobre el origen de esta danza son diversos. Algunos explican que ésta se interpretaba inicialmente en los sitios arqueológicos de *Indio Danzanan* y *Waman Willka*, donde se encuentran estructuras prehispánicas y se decía moraban los espíritus de los gentiles, haciendo hincapié en el vínculo con su origen indígena y que caracterizaría a los *augas* como interlocutores de los espíritus antiguos. Esta sería una de las razones de uno de los rasgos fundamentales de esta danza, el color blanco del atuendo de estos personajes. Otras versiones manifiestan que la *danza Augas de Pampas del Carmen* proviene de una danza muy antigua que se realizaba en el distrito de Jircán, Huamalíes, relacionada con el sitio arqueológico de *Auga Punta*, ubicado en la cima del cerro Jircán. En estos dos relatos de origen, se establece una relación entre la danza y los sitios arqueológicos donde habitaron los ancestros más antiguos de la población que la representa hoy en día, mientras que su caracterización alude de modo directo a la población amazónica. Así, esta danza tendría dos afluentes; por un lado el antiguo vínculo con población amazónica y, por otro, la relación con los gentiles, ancestros de la población portadora de esta compleja expresión cultural;

Que, la historia de esta expresión hace referencia a un episodio de la historia republicana del distrito de Llata, cuya capital fuera declarada capital de la provincia de Huamalíes en 1862. Debido a factores de orden económico y político el sector minero de Huallanca, con apoyo de las comunidades rurales ubicadas en la naciente de la margen derecha del río Marañón, buscó desplazar a Llata como capital de provincia. Esto generó un conflicto que cobró visos de guerra civil a finales del siglo XIX, exacerbado por la lucha entre pierolistas y caceristas que se desató en aquellos años. *Ahuagpampa*, lugar donde se establecería la población de Pampas del Carmen, fue escenario importante de esta guerra. Un hecho de especial impacto fue el secuestro de una imagen sagrada de la Virgen del Carmen, patrona de Llata, en 1894. Tras el conflicto, el retorno de la imagen a su lugar original fue recibido con gran devoción por parte de la población llatina. Pampas del Carmen, que aparece como caserío poco tiempo después, toma su nombre en recuerdo de este episodio entonces reciente y adopta como patrona a la de la Virgen del Carmen, cuya fiesta se celebra del 12 al 20 de julio. Esta danza también se presenta en la celebración del Día del Campesino, el 24 de junio, y de Fiestas Patrias, el 28 de julio, en la ciudad de Llata. Uno de los factores que han impulsado esta y otras danzas de la provincia, son los festivales instaurados en Llata, frecuentes desde la década de 1950, los que

han coadyuvado a que cada localidad muestre su danza característica como rasgo de identidad local;

Que, la vestimenta de los *augas* consiste en un conjunto compuesto por una camisa y un pantalón de tela de algodón, una máscara de fieltro y una "corona", sombrero cónico sujeto con una soguilla; prendas todas de color blanco. Los accesorios son un cinturón de lana tejida de colores, medias de lana que sujetan la parte inferior del pantalón, siendo una media de color rojo intenso y, la otra, de azul oscuro, con borlas y cascabeles atados a las rodillas. Los personajes portan un garrote o "puntero" de madera, de un metro o poco más de largo, pintado de rojo o de azul, con una franja blanca en medio, sandalias o llanques, y un látigo sobre el hombro izquierdo. El sombrero cónico puede lucir en su punta una pequeña bandera peruana o tiras de papel en todo el cuerpo del gorro, de dos franjas rojas o azules y una franja blanca en medio. Este uso del rojo y del azul diferencia las dos columnas que conforman el conjunto. La máscara de fieltro blanco tiene una nariz pronunciada, orejas grandes y colgantes, orificios para ojos y boca, y luce pintados círculos rojos en las mejillas, largos bigotes y una pequeña barba bajo la boca. Un accesorio opcional es la *ocsho walga*, ristra de semillas de la selva, que se lleva en dos bandas cruzadas en el torso, si es posible llevando uno o más *raguis* o caracoles de río, acompañados con cintas de blanco, rojo y azul. Antiguamente los bailarines llevaban colgados sobre el traje animales disecados, algunos de la región como zorrillos, lechuzas, búhos o comadrejas, y otros de la selva, como guacamayos y loros, accesorios asociados a los orígenes de la danza, sin embargo, una actual conciencia de sostenibilidad ambiental ha motivado el abandono del uso de tales prendas;

Que, la coreografía de la *danza Augas de Pampas del Carmen* consta de una serie de figuras interpretadas a través de una compleja serie de mudanzas, donde el conjunto organizado en dos filas, cada una encabezada por un capitán que coordina los movimientos de su fila, ejecuta de modo gráfico figuras diversas. Entre las más interpretadas están el *corazón*, la *gocha*, la *palma*, la *flor*, el *ticopa ñawin* u ojo de lechuga, el *wengo* o línea en zigzag, el *usupa murun* o semilla de ají, el *pachananay* o simulación de dolor de estómago, el *ruedo*, el *wariniña*, la *warillada* y la *ayhualla o despedida*, que concluye con un paso acelerado, el *ushakakuy*;

Que, la música de esta danza también da indicios de su antigüedad. Es interpretada por un solista que toca con la mano izquierda un pito, flauta de pico con dos orificios en el extremo distal y uno en la parte de atrás, y una caja o tambor de gran tamaño, batido a velocidad con una baqueta con la mano derecha. La tonada, de ritmo acelerado, es muy compleja y consta, según el estudio de Olivares y Taboada, de unos 77 compases en su mayor parte con ritmo de 4/4, alternando con frases melódicas en ritmos de 2/4, 3/4 y 5/4, y alternando frases descendentes y ascendentes. Toda esta construcción rítmica y melódica acompaña la compleja sucesión de mudanzas de baile de inicio a fin;

Que, la *danza Augas de Pampas del Carmen* es una versión original de un género de danza muy difundido, importante en particular en las regiones andinas donde existía una relación directa y constante con las poblaciones amazónicas representadas. Esta relación ha sido corroborada en la narrativa oral de grupos amazónicos de regiones cercanas, tal como se ha registrado en recopilaciones recientes. Por otro lado, la memoria oral de los portadores de esta expresión establece una clara asociación entre esta representación y los sitios arqueológicos cercanos que han sido morada de los ancestros originales de la población rural, expresando un nexo entre ambos orígenes, locales y amazónicos, como parte de su propia historia;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° D000157-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la *danza Augas de Pampas del Carmen*, del distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el

artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *danza Augas de Pampas del Carmen*, del distrito de Llata, provincia de Huamalingas, departamento de Huánuco, por constituir un testimonio y recreación de la memoria histórica local; por tratarse de una expresión de la estética visual, musical y dancística de la región; así como por ser un elemento emblemático de la identidad de sus portadores.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de manera que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el Informe N° D000157-2019-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar a la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° D000157-2019-DPI/MC a la Comunidad Campesina de Pampas del Carmen, a la Municipalidad Provincial de Huamalingas y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1815011-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1346-2019 DE/FAP

Lima, 7 de octubre de 2019

Visto, el Oficio R-19-EMAI-N° 1783 de fecha 27 de agosto de 2019 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa dentro de la misión del sector formula y ejecuta la política de defensa nacional a través de la modernización y el fortalecimiento institucional; en este contexto, la formación, calificación y entrenamiento de los recursos humanos, y la renovación y optimización de los recursos materiales, forman parte del esfuerzo continuo para el logro de la interoperabilidad, eficiencia y transparencia administrativa;

Que, la política de Seguridad y Defensa del Estado Peruano se fundamenta en el deber del Estado de garantizar la seguridad de la Nación en forma permanente; por lo tanto, esta política se sustentará en una estrategia disuasiva, tendiendo hacia un sistema de seguridad cooperativa que deberá guiar el accionar;

Que, actualmente el empleo del Poder Aeroespacial es esencial para el éxito sobre el campo de batalla moderno. Los avances en la tecnología, la precisión y letalidad de las armas, han incrementado su efectividad en todos los niveles de la guerra y de las operaciones militares, por lo que la evolución de la tecnología demanda la actualización constante de la Doctrina del Empleo del Poder Aeroespacial, mediante el conocimiento de los sistemas y avances en materia de seguridad y defensa;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 01 de abril de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de la República de Corea, hace extensiva la invitación al señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y al Comandante de Logística para que participen en la "Exposición Internacional de Defensa y Aeroespacial de Seúl 2019 - ADEX Seúl 2019", a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 13 al 17 de octubre de 2019;

Que, con el Oficio R-19-EMAI-N° 1783 de fecha 27 de agosto de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para participar en la "Exposición Internacional de Defensa y Aeroespacial de Seúl 2019 - ADEX Seúl 2019", a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 13 al 17 de octubre de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Asuntos Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio R-19-EMAI-N° 1783 de fecha 27 de agosto de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar FAP que se detalla en la parte resolutive, por cuanto permitirá fomentar y consolidar alianzas estratégicas que contribuirán a obtener conocimientos, experiencias e información respecto a los adelantos y avances tecnológicos en el ámbito de la aeronáutica militar, el mismo que redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo indicado en la Carta mencionada en el cuarto considerando, los gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y transporte, a excepción de la alimentación, para el General del Aire RODOLFO GARCÍA ESQUERRE y el Teniente General FAP CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ CATERIANO serán cubiertos por la Fuerza Aérea de la República de Corea; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un cuarenta por ciento (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes



al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; asimismo, el pago de pasaje aéreo internacional de ida, retorno y viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero para el Comandante FAP MARCO AURELIO CÁCERES MASCARO serán asumidos en un 100% con cargo al Presupuesto Institucional de acuerdo a lo programado en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Año Fiscal 2019;

Que, conforme al documento HG-N° 0140 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 02 de setiembre de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasaje aéreo internacional de ida, retorno y viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005-Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y en concordancia a lo establecido en el inciso a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Reglamento de viajes al exterior de personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal militar FAP que se detalla a continuación, para que participen en la "Exposición Internacional de Defensa y Aeroespacial de Seúl 2019 - ADEX Seúl 2019", a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 13 al 17 de octubre de 2019; así como, su salida del país el 11 de octubre de 2019 y su retorno el 19 de octubre de 2019.

General del Aire	RODOLFO GARCÍA ESQUERRE
NSA: 0-9381278	DNI: 43314180
Teniente General FAP	CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ CATERIANO
NSA: 0-9456482	DNI: 43656786
Comandante FAP	MARCO AURELIO CÁCERES MASCARO
NSA: 0-9659496	DNI: 43306985

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

General del Aire	RODOLFO GARCÍA ESQUERRE
Teniente General FAP	CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ CATERIANO
Viáticos	
US \$ 500.00 X 05 días X 02 personas x 40%	= US \$ 2,000.00

Total	= US \$ 2,000.00
Comandante FAP MARCO AURELIO CÁCERES MASCARO	
Pasajes aéreos: Lima-Seúl (República de Corea)-Lima:	
US \$ 4,083.00 X 01 persona (Incluye TUUA)	= US \$ 4,083.00
Viáticos	
US \$ 500.00 X 05 días X 01 persona	= US \$ 2,500.00

Total	= US \$ 6,583.00
Total General a pagar	= US \$ 8,583.00

Artículo 3.- Los gastos de pasajes aéreos internacionales de ida, retorno, alojamiento y transporte que ocasione la participación del General del Aire RODOLFO

GARCÍA ESQUERRE y del Teniente General FAP CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ CATERIANO serán cubiertos por la Fuerza Aérea de la República de Corea, no irrogando gasto alguno al Tesoro Público; a excepción de la alimentación.

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1815043-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Viceministro de Hacienda

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2019-EF

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2018-EF se designó a la señora Betty Armida Sotelo Bazán en el cargo de Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo de Viceministra de Hacienda, por lo que resulta necesario aceptarla y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán al cargo de Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Carlos Chávez Cuentas en el cargo de Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1815321-2

Designan Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2019-EF/10

Lima, 8 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2018-EF/10 se designó a la señorita Rosalía Haydeé Álvarez Estrada, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptarla así como designar al funcionario que ejerza dicha función; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita Rosalía Haydeé Álvarez Estrada al cargo de Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 10 de octubre de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Kitty Elisa Trinidad Guerrero en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 10 de octubre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1815107-1

Designan Directora General de la Oficina General de Inversiones y Proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2019-EF/43

Lima, 8 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese contexto resulta necesario designar a la persona que ejerza dicha función; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Betty Armida Sotelo Bazán, en el cargo de Director de Programa

Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1815231-1

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2019-EF/10

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Rosalía Haydeé Álvarez Estrada, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1815327-1

Designan Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2019-EF/43

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2019-EF/43 se designó a la señora Ana María Salazar Laguna, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Ana María Salazar Laguna ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla, y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora Ana María Salazar Laguna al cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señora Ana Teresa Martínez Zavaleta, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1815327-2

Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del tercer trimestre del Año Fiscal 2019 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2019-EF/50.01

Lima, 4 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto

Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el Año Fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes;

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, disponiendo que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el trimestre;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del tercer trimestre del Año Fiscal 2019 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del tercer trimestre del Año Fiscal 2019 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de S/ 176 224 800 928,00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Los montos de la PCA a nivel de Pliego se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los Pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.

Artículo 3.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el Año Fiscal 2019, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NADIA YESQUÉN PUERTAS
Directora General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL
2019
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	106,778,726,369
GOBIERNOS REGIONALES	36,950,731,238
GOBIERNOS LOCALES	32,495,343,321
TOTAL GENERAL	176,224,800,928

1815155-1

ENERGÍA Y MINAS

Constituyen el Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero-Energéticas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 302-2019-MINEM/DM

Lima, 7 de octubre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0190-2019-MINEM-DGSPM/DPM de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe N° 009-2019/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 939-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de agosto de 2018, en Palacio de Gobierno, contando con la presencia del Presidente de

la República, señor Martín Vizcarra Cornejo y de líderes provenientes del Estado, el sector privado, la sociedad civil, la academia, embajadas y cooperación internacional, se llevó a cabo un Taller Fundacional a fin de impulsar la puesta en marcha del Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero - Energéticas;

Que, el Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero -Energéticas, tiene como fin constituirse en un espacio de coordinación y articulación entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia, en donde se comparta y promueva el ejercicio de buenas prácticas en los sub sectores energía y minas, así como una plataforma de diálogo y discusión técnica de alto nivel para arribar a consensos en pro de un mejor aprovechamiento de los recursos minero energéticos en favor del desarrollo del país;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2018-EM publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 02 de agosto de 2018, se declaró de interés nacional y necesidad pública el diseño, desarrollo e implementación del Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero -Energéticas, con los objetivos de promover la adopción de buenas prácticas en las operaciones minero-energéticas en temas medio ambientales, sociales, relaciones comunitarias y en el uso de los recursos generados por el sector; impulsar iniciativas alrededor de la estrategia del sector minero energético al 2030, que contribuyan al desarrollo del país; y, asegurar acuerdos de alto nivel de largo plazo que contribuyan a generar estabilidad y gobernabilidad en el sector minero energético;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispuso encargar al Ministerio de Energía y Minas la realización de las acciones necesarias para la implementación del Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero -Energéticas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el artículo único de la Resolución Ministerial N° 301-2018-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 09 de agosto de 2018; se resolvió encargar al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2018-EM;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2018, en el marco del Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero -Energéticas, se llevó a cabo la primera reunión del Grupo Visión Minería 2030 (GVM 2030) a fin de iniciar el Proceso de Diálogo Multiactor arribando a la siguiente propuesta de visión compartida: "Al 2030 la minería en el Perú es inclusiva, está integrada social, ambiental y territorialmente, en un marco de buena gobernanza y desarrollo sostenible. Se ha consolidado como una actividad competitiva e innovadora y goza de la valoración de toda la sociedad";

Que, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, este Ministerio ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y minería; asimismo, tiene entre sus funciones promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 105-C del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Minas, encargado de proponer, evaluar y supervisar la política y normatividad minera, así como realizar acciones de coordinación, articulación, difusión y fomento, que promuevan el desarrollo sostenible de las actividades mineras;

Que, estando a lo expuesto, a efectos de promover las buenas prácticas en los sub sectores energía y minas, y consolidar un espacio donde convergen Estado, empresas, sociedad civil y academia, es necesario constituir el Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero -Energéticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución del Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero-Energéticas

Constitúyase el Centro de Convergencia y Buenas Prácticas Minero-Energéticas, en adelante RIMAY, como un espacio de coordinación y articulación entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia, dependiente del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Objeto

RIMAY tiene como objeto proponer, compartir y promover el ejercicio de buenas prácticas en el Sector Energía y Minas, así como constituir una plataforma de diálogo y discusión técnica de alto nivel para arribar a consensos en procura de un mejor aprovechamiento de los recursos minero energéticos en favor del desarrollo sostenible del país, con la participación del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

Artículo 3.- Finalidades

Son finalidades de RIMAY las siguientes:

3.1 Proponer al Ministerio de Energía y Minas y a las demás instituciones participantes, proyectos, normas, e iniciativas, para el desarrollo minero energético del país.

3.2 Generar espacios de diálogo plurales, neutrales e independientes, para la discusión de asuntos estratégicos del sector con enfoque de largo plazo.

3.3 Promover la implementación de los acuerdos o propuestas que surjan en los espacios de diálogo impulsados por RIMAY.

3.4 Formular iniciativas y articular acciones conjuntas entre el sector público, el sector privado, la sociedad civil y la academia en materia minero-energética.

3.5 Promover la identificación, selección y difusión a nivel nacional, de buenas prácticas nacionales e internacionales asociadas a las industrias minero-energéticas, y fomentar su adopción.

3.6 Promover la difusión, validación e implementación de la "Visión de la Minería en el Perú al 2030".

3.7 Impulsar el desarrollo de RIMAY con miras a constituirse a futuro, como una institución público-privada que contribuya a su sostenibilidad.

3.8 Promover las actividades complementarias que fueran necesarias para lograr su objeto.

Artículo 4.- Conformación

RIMAY está conformado por representantes de entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales, gremios empresariales, empresas del Sector Energía y Minas, Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas, cuya convocatoria, acreditación y participación se establecerá en los lineamientos a que se refiere el artículo 8 de la presente Resolución Ministerial.

RIMAY puede contar además con la participación de representantes de organismos internacionales, organismos multilaterales de desarrollo, así como especialistas de la materia, en calidad de invitados que contribuyan con el asesoramiento y aporte técnico para el cumplimiento de su objeto y finalidades.

Los miembros de RIMAY ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 5.- Designación de representantes

Los representantes de los miembros serán designados mediante resolución del titular de las Entidades integrantes u oficio de las instituciones respectivas, mediante comunicación escrita de su titular dirigida a la Secretaría Técnica de RIMAY, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la invitación de participación, de conformidad con los lineamientos a que hace referencia el artículo 8 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica estará a cargo del órgano responsable de la función de promoción y sostenibilidad minero-energética, o de quien haga sus veces en el Ministerio de Energía y Minas. Se encargará de brindar

el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo y cumplimiento del objeto y finalidades de RIMAY. Sus funciones se desarrollan en los lineamientos a que se refiere el artículo 8 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Colaboración de otras entidades públicas o privadas

RIMAY puede solicitar la colaboración, asesoramiento, opinión o aporte técnico de personas expertas y especializadas en la materia, así como requerir información a otras entidades del sector público, para coadyuvar a la consecución de su objeto y finalidades.

Artículo 8.- Lineamientos de gestión de RIMAY

8.1. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial, la Secretaría Técnica propondrá los lineamientos de gestión, al Ministro de Energía y Minas, quien lo aprueba por Resolución Ministerial.

8.2 Los lineamientos establecen como mínimo los criterios para la conformación de RIMAY, su instalación, la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, las reglas de aprobación de acuerdos, la convocatoria a los invitados, y demás disposiciones para su correcto funcionamiento, desarrollo y organización.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1815154-1

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2019-MINEM/DM

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 353-2018-MEM/DM, se designó a la señora Kitty Elisa Trinidad Guerrero en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, la señora Kitty Elisa Trinidad Guerrero ha formulado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el cargo de Secretaria General;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Kitty Elisa Trinidad Guerrero al cargo de Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Úrsula Ruth Zárate Villanueva como Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1815322-1

PRODUCE

Modifican composición de los Comités Especiales designados mediante los artículos 2 y 3 de la R.M. N° 161-2019-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 417-2019-PRODUCE

Lima, 7 de octubre de 2019

VISTOS: Los Oficios N° 467-2019-ITP/DE, N° 516-2019-ITP/DE y N° 560-2019-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, el ITP); el Memorando N° 1347-2019-PRODUCE/DVMYPE-I y los Cargos N° 3544-2019-PRODUCE/DVMYPE-I y N° 3788-2019-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 813-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) se establece el marco normativo para impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, Invierte.pe), con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión;

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, en el marco del Invierte.pe, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), dispone que corresponde a la entidad pública aprobar la lista de proyectos priorizados, los cuales deben ser consistentes con los objetivos, las metas y los indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones (en adelante, PMI) y contar con la declaración de viabilidad conforme a los criterios establecidos en el Invierte.pe; para tal efecto, el referido artículo precisa que tanto la lista de proyectos priorizados como la designación de los Comités Especiales, deben ser aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 dispone que el proceso de selección de la empresa privada se realiza por un Comité Especial designado para tal efecto; el cual está integrado por tres miembros, de los cuales dos deben

contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección;

Que, en el marco de lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, mediante el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 350-2018-PRODUCE se delegó en materia de obras por impuestos, entre otros, al Viceministro de MYPE e Industria la facultad de proponer la cartera de proyectos a priorizar al Titular de la Entidad y proponer a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de los Procesos de Selección, así como modificar su composición y/o remover a sus integrantes;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 161-2019-PRODUCE se aprobó la lista priorizada del proyecto a ser ejecutado en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; dicho proyecto es denominado: "Creación servicios tecnológicos en la cadena productiva del Sector Cuero y Calzado, anexo de San Roque de Malayo del distrito de Saño, provincia de Huancayo y departamento de Junín" (en adelante, el Proyecto Priorizado);

Que, mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 161-2019-PRODUCE se designó, entre otros, a la señora Elia María Munarriz Sauñe como miembro suplente del: i) Comité Especial encargado de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada que financiará la elaboración del expediente técnico y ejecutará el Proyecto Priorizado; y, ii) Comité Especial encargado de organizar y conducir el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la ejecución del Proyecto Priorizado, respectivamente;

Que, el artículo 21 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que los integrantes suplentes del Comité Especial sólo actúan ante la ausencia de su respectivo titular, y que los integrantes del Comité Especial solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio o situación justificada, mediante documento debidamente motivado; precisándose que en el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;

Que, el artículo 23 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 dispone que se encuentran impedidos de integrar un Comité Especial: i) el Titular de la entidad pública o autoridad a quien se le delegue las competencias; y, ii) todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros, auditores y otros de naturaleza similar;

Que, el Director Ejecutivo del ITP a través de los Oficios N° 467-2019-ITP/DE, N° 516-2019-ITP/DE y N° 560-2019-ITP/DE comunica al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria que la señora Elia María Munarriz Sauñe, quien se desempeñaba como especialista en proyectos de inversión pública de la Dirección de Operaciones del ITP, y quien fuera designada como miembro suplente de los Comités Especiales designados por los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 161-2019-PRODUCE, ha renunciado a dicha entidad; y por consiguiente propone designar en su reemplazo al señor Ronal Américo Barrio de Mendoza Vilchez, quien se desempeña como Coordinador de Obras de la Dirección de Operaciones del ITP;

Que, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria mediante el Memorando N° 1347-2019-PRODUCE/DVMYPE-I, en virtud a lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 350-2018-PRODUCE, propone: i) remover a la señora Elia María Munarriz Sauñe como miembro suplente de los Comités Especiales designados mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 161-2019-PRODUCE; y, designar en su reemplazo al señor Ronal Américo Barrio de Mendoza Vilchez; y, ii) modificar, mediante Resolución Ministerial, la composición de los referidos Comités Especiales, a fin de reflejar la nueva designación;

Que, en mérito al marco normativo antes señalado y teniendo en consideración la propuesta formulada por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que modifica



la composición de los Comités Especiales designados mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 161-2019-PRODUCE;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, la Resolución Ministerial N° 350-2018-PRODUCE, mediante la cual se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de la Producción y del FONDEPES, ITP, IMARPE, SANIPES e INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la composición de los Comités Especiales designados mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 161-2019-PRODUCE

Modifícase la composición de los Comités Especiales designados mediante los artículos 2 y 3 de la Ministerial N° 161-2019-PRODUCE; y en consecuencia modifícase los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 161-2019-PRODUCE, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- Designar el Comité Especial encargado de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará la elaboración del expediente técnico y ejecutará el Proyecto priorizado señalado en el artículo 1 de la presente resolución, el mismo que está integrado por las siguientes personas:

N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE	NOMBRE DE PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO
1	A. Reimer Máximo Alania Velásquez. B. Doris Isabel Guerra Rivera. C. Luis Alberto Gutiérrez Dueñas.	A. Sheilla Isabel Tang. B. Ronal Américo Barrio de Mendoza Vilchez. C. Cinthia Mabel Zare Carbonel.	CREACIÓN SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR CUERO Y CALZADO ANEXO DE SAN ROQUE DE MALAYO DEL DISTRITO DE SAÑO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN	2267894

Artículo 3.- Designar el Comité Especial encargado de organizar y conducir el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la ejecución del proyecto priorizado referidos en el artículo 1 de la presente resolución, el mismo que está integrado por las siguientes personas:

N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE	NOMBRE DE PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO
1	A. Reimer Máximo Alania Velásquez. B. Doris Isabel Guerra Rivera. C. Luis Alberto Gutiérrez Dueñas.	A. Sheilla Isabel Tang. B. Ronal Américo Barrio de Mendoza Vilchez. C. Cinthia Mabel Zare Carbonel.	CREACIÓN SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR CUERO Y CALZADO ANEXO DE SAN ROQUE DE MALAYO DEL DISTRITO DE SAÑO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN	2267894

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la

Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1815315-2

Aprueban los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 418-2019-PRODUCE

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS: El Informe N° 301-2019-PRODUCE/DGPARPA-Dpo de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 844-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 8 señala que la actividad extractiva realizada por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota existente en el país, y estará sujeta a las condiciones establecidas en la referida Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia, los cuales no podrán contravenir los requisitos comúnmente exigidos por la legislación peruana;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, esta entidad tiene como una de sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE se creó el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar, el cual está a cargo de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Legislativa N° 30386 se aprobó la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur; asimismo, es preciso indicar que por Decreto Supremo N° 071-2015-RE se ratificó dicha Convención, suscrita por la República del Perú el 20 de abril de 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 262-2016-PRODUCE se aprobaron los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur", en adelante la OROP - PS, con la finalidad de fijar las pautas o mecanismos de asignación de una parte o del total de la cuota del recurso jurel asignada al Perú por la OROP - PS de manera supletoria o complementaria a las actividades extractivas realizadas por la flota nacional registrada para operar en el ámbito del Organismo Regional citado, conforme a las Medidas de Conservación y Manejo que la OROP - PS establezca, a fin de maximizar los beneficios por el aprovechamiento de dicho recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 453-2017-PRODUCE se modificaron los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del

Pacífico Sur”, aprobado por Resolución Ministerial N° 262-2016-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2019-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, así como de los correspondientes Lineamientos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la referida Resolución Ministerial;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 301-2019-PRODUCE/DGPARPA-Dpo, señala, entre otros, que: i) “De la información remitida por la Oficina General de Atención al Ciudadano (...), así como por el filtro de los correos remitidos a la dirección electrónica DGPARPA@produce.gob.pe, por parte del personal de la Oficina General de Tecnologías de la Información; se advierte que en el periodo comprendido del 25 de septiembre al 01 de octubre de 2019, no han sido ingresadas observaciones u opiniones relacionadas al proyecto normativo publicado con Resolución Ministerial N° 396-2019-PRODUCE; siendo para todos los efectos, que la propuesta de Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur que fuera publicada con la norma citada, ésta debe proceder a su publicación final (...); y, ii) “(...) en atención al cumplimiento de lo establecido en (...) la Resolución Ministerial N° 396-2019-PRODUCE, para la recepción de observaciones o comentarios de la opinión pública dentro del plazo del 25 de septiembre al 01 de octubre del año en curso, y no existiendo comentario alguno ingresado por trámite documentario o por el correo electrónico creado para tales fines; resulta pertinente alcanzar la propuesta de Resolución Ministerial con la cual se establece los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur”;

Que, corresponde a la Administración establecer mecanismos de acceso a los recursos hidrobiológicos a favor de los administrados, esto, en el marco de la normatividad pesquera vigente, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo los principios de participación y de imparcialidad; por lo que, a fin de garantizar los derechos e intereses de los administrados, resulta pertinente aprobar los nuevos Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los “Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida

al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Proceso de asignación de la cuota de jurel de alta mar 2019

El Concurso Público para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional Pesquera del Pacífico Sur, correspondiente al año 2019, se iniciará dentro de los tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, conforme al ítem VI de los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sobre el excedente no aprovechado de la cuota de jurel de alta mar por parte de los armadores de embarcaciones de bandera nacional, que determine la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Derogación

Deróguense las Resoluciones Ministeriales Nos. 262-2016-PRODUCE y 453-2017-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1815315-1

Aprueban Directiva General “Lineamientos para la recepción y canalización de Denuncias presentadas contra servidores civiles y personas que prestan servicios en el Ministerio de la Producción”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-2019-PRODUCE

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS: El Memorando N° 41-2019-PRODUCE/OGACI y el Informe N° 02-2019-PRODUCE/OGACI-MABG de la Oficina General de Atención al Ciudadano - OGACI, el Memorando N° 00273-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OGPPM, el Informe N° 049-2019-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPPM, y los Informes N° 270-2019-PRODUCE/OGAJ y N° 446-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Política General de Gobierno al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se desarrolla sobre cinco (05) ejes, que se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, previendo como eje 1: Integridad y lucha contra la corrupción; y estableciendo como lineamientos prioritarios: i) Combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas; y, ii) Asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales;

Que, mediante el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece el derecho de los administrados a formular denuncias contra aquellos hechos que conozcan contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo;

exponiendo claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación;

Que, por Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, se disponen procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1327, indica que el citado dispositivo legal es de aplicación a todas las entidades descritas en el artículo I. del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia;

Que, de acuerdo a lo normado en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, las entidades bajo el ámbito de aplicación del Reglamento emitirán las directivas y protocolos necesarios para la implementación del citado Decreto Legislativo y su propio Reglamento, regulación que debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con los servidores civiles que la integran; además, deben publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 59, y los literales c) y f) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la Oficina General de Atención al Ciudadano es el órgano responsable de conducir y supervisar la atención y orientación a los usuarios del Ministerio sobre los servicios que brinda y actividades que desarrolla; tiene a su cargo la gestión documental y archivo; y ejerce las funciones de proponer y supervisar la elaboración y actualización de lineamientos, directivas, procedimientos, entre otros, en las materias de sus competencias, así como canalizar las denuncias;

Que, con Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG, se aprueba la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción", modificada por Resolución Secretarial N° 008-2019-PRODUCE/SG, que tiene por finalidad, uniformizar la estructura y las disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de las directivas que se expidan en el Ministerio de la Producción (PRODUCE), contribuyendo a la mayor eficiencia y eficacia en la gestión institucional;

Que, la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG, en el sub numeral 5.2.1 prevé que, las Directivas Generales son aquellas cuya aplicación corresponde a más de un órgano y/o programa del PRODUCE, encontrándose comprendidas las de alcance sectorial; y en el sub numeral 5.4.1 dispone que, por Resolución Ministerial se aprueban aquellas directivas que, por su naturaleza, importancia o alcance, corresponde sean aprobadas por el/la Ministro/a, cuyo contenido afecta el interés, obligaciones o derechos de los administrados o permiten orientar la implementación de políticas y la aplicación de normas generales, así como las de alcance sectorial;

Que, mediante Memorando N° 41-2019-PRODUCE/OGACI, la Oficina General de Atención al Ciudadano, recogidas las opiniones de las áreas involucradas, remite el Informe N° 02-2019-PRODUCE/OGACI-MAGB, que sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de Directiva General "Lineamientos para la recepción y canalización

de denuncias presentadas contra servidores civiles y personas que prestan servicios en el Ministerio de la Producción", a fin de contar con un instrumento que permita establecer lineamientos para lograr una efectiva recepción, canalización y atención de las denuncias presentadas por personas naturales o jurídicas, respecto a la indebida o ilegal actuación por parte de servidores civiles y personas que prestan servicios en la Entidad, así como aquellas conductas que constituyan faltas disciplinarias o administrativas que contravengan la ética y/o la integridad;

Que, por Memorando N° 00273-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización deriva el Informe N° 049-2019-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que contiene la opinión técnica favorable sobre la aprobación del proyecto de Directiva General "Lineamientos para la recepción y canalización de denuncias presentadas contra servidores civiles y personas que prestan servicios en el Ministerio de la Producción", la cual hace suya, solicitando continuar con el trámite correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; y la Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG, que aprueba la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 001-2019-PRODUCE-DM "Lineamientos para la recepción y canalización de Denuncias presentadas contra servidores civiles y personas que prestan servicios en el Ministerio de la Producción", la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial y la Directiva General aprobada mediante el artículo 1 en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1815320-1

Designan responsable alterna de brindar información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 245-2019-ITP/DE

Lima, 4 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 43-2003-PCM, la máxima autoridad de cada una de las entidades de la administración pública, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el

ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; para cuyo efecto deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 14-2019-ITP/DE de fecha 21 de enero de 2019, se designa a la señorita Diana Julia Canaval Zenon, personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, como responsable alterna de brindar información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) quien reemplazará al titular en su ausencia, designación ratificada mediante el artículo 3 de la Resolución Ejecutiva N° 172-2019-ITP/DE de fecha 2 de agosto de 2019;

Que, la señorita Diana Julia Canaval Zenon, ha dejado de prestar servicios a la Entidad, resultando necesario designar al responsable alterno de brindar información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 43-2003-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 72-2003-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 14-2019-ITP/DE y el artículo 3 de la Resolución Ejecutiva N° 172-2019-ITP/DE.

Artículo 2.- Designar a la señora Juliana Jessi Miranda Rondinel, personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, como responsable alterna de brindar información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), quien reemplazará al titular en su ausencia.

Artículo 3.- Los órganos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), bajo responsabilidad, deben proporcionar la información y/o documentación necesaria dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes, para que los servidores encargados de brindar información pública cumplan con la labor encomendada.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

1814617-1

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 940-2019/MINSA

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para

Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 174) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la ingeniero economista Elizabeth Linda Castillo Altez, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la ingeniero economista Elizabeth Linda Castillo Altez, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 174) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1815323-1

Designan Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 943-2019/MINSA

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General (CAP – P N° 2146) del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto conveniente designar al médico cirujano Manuel Jesús Loayza Alarico, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Manuel Jesús Loayza Alarico, en el cargo de Director General (CAP – P N° 2146) del Centro Nacional de Epidemiología,

Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1815323-2

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 945-2019/MINSA

Lima, 9 de octubre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 798) de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al médico cirujano Alberto Santiago Zapata Herrera, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Alberto Santiago Zapata Herrera, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 798) de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1815323-3

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 946-2019/MINSA

Lima, 9 de octubre del 2019

Visto, el expediente N° 19-066051-001, que contiene la Nota Informativa N° 918-2019-DGIESP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 819) de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 1256-2018/MINSA, de fecha 4 de diciembre de 2018, se designó al médico cirujano Víctor Alex Palacios Cabrejos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente y propone en su reemplazo a la médico cirujano Reina Isabel Bustamante Coronado;

Que, a través del Informe N° 756-2019-EIE-OARRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Víctor Alex Palacios Cabrejos, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 1256-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Reina Isabel Bustamante Coronado, como Directora Ejecutiva (CAP – P N° 819), Nivel F-4, de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1815323-4

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 947-2019/MINSA

Lima, 9 de octubre del 2019

Visto, el expediente N° 19-107080-001, que contiene la Nota Informativa N° 1428-2019-DGIESP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para

Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 761) de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, propone designar a la médico cirujano Leslie Carol Zevallos Quinteros, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 1120-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Leslie Carol Zevallos Quinteros, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 761), Nivel F-4, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1815323-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 895-2019-MTC/01

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Pía Mariella Rojas Sánchez, en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1815195-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 316-2019-VIVIENDA

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor George Gembey Otsu Sánchez, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1815314-1

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 318-2019-VIVIENDA

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 1474-2019-MINAGRI-SG de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual contiene el Informe Legal N° 1053-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Ministerio, el Informe Técnico N° 112-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el Informe Legal N° 334-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR; el Oficio N° 02406-2019/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el cual contiene el Informe N° 0250-2019/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro; y, el Informe N° 397-2019-VIVIENDA/MVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda,



Construcción y Saneamiento, el citado Ministerio tiene como finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y, entre otros, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura;

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que es competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras, las materias de Bienes Estatales; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 de su artículo 9, que establece como funciones exclusivas, normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en adelante el TUO de la Ley N° 29151, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, regula un procedimiento simplificado para constituir el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal que sean requeridos para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 015-2019-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en adelante el Reglamento;

Que, en atención a la propuesta y sustento técnico legal presentado por el SERFOR y del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, a través de los documentos de Vistos y, conforme a las atribuciones normativas establecidas en el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 29151, la SBN remite la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento, con la finalidad de facilitar el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal requeridos para la ejecución de proyectos de inversión, en concordancia con el marco normativo que cautela el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, así como garantizar un eficiente uso, cuidado y aprovechamiento de la propiedad estatal;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional;

Que, en consecuencia, es necesario realizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento y, de su Exposición de Motivos, a fin que las entidades públicas y privadas, así como las personas interesadas alcancen sus comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por

el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 015-2019-VIVIENDA y, de su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), por el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Consolidación de información

Encárguese a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo la consolidación de los comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto citado en el artículo precedente, las cuales se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (www.gob.pe/vivienda), en el link "Modificación del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327"; debiendo coordinar con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la atención de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1815326-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Modifican el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del OSINFOR

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 084-2019-OSINFOR

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS: El Informe N° 025-2019-OSINFOR/08.1, emitido por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorándum N° 147-2019-OSINFOR/02.1.1, emitido por la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorándum N° 1134-2019-OSINFOR/08.2, emitido por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorándum N° 313-2019-OSINFOR/05.2, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 079-2019-OSINFOR/04.1.1 y Proveído N° 101-2019-OSINFOR/04.1, emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 164-2019-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (en adelante, Decreto Legislativo N° 1085), como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, los Numerales 3.1 y 3.4 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085 señalan, entre otros, que el OSINFOR podrá ejercer sus funciones de supervisión, evaluación quinquenal y fiscalización a través de personas naturales o personas jurídicas de derecho privado; para lo cual implementará un Registro Administrativo de personas naturales y personas jurídicas que se encuentren debidamente acreditadas para llevar adelante estas funciones. Además, precisa que el Reglamento establecerá los requisitos para la correspondiente acreditación;

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 126-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM (en adelante, **Decreto Supremo N° 126-2019-PCM**), se modifica, entre otros, los Artículos 15° al 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085; estableciendo el marco normativo relacionado a la participación de los Terceros y el Registro Administrativo, señalando, entre otros, que el Titular de la Entidad debe aprobar un Reglamento que contemple los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los Terceros, su selección y contratación;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 067-2019-OSINFOR se aprueba el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (en adelante, **Reglamento para el Registro Administrativo**); a través del cual se regula el Registro Administrativo y el proceso de acreditación de los terceros, perfil profesional y niveles de los terceros, así como el procedimiento de selección y contratación de terceros, entre otros;

Que, a través del documento de Vistos, se sustenta la necesidad de modificar el Reglamento para el Registro Administrativo, a fin de mejorar su gestión y coadyuvar de dicha manera al logro de los objetivos institucionales vinculados a las funciones de supervisión y fiscalización forestal y de fauna silvestre;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, y modificatorias; y, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Numeral 17.2 del Artículo 17°, así como los Artículos 18°, 19° y Numerales 21.4, 21.8 y 21.10 del Artículo 21° del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Resolución de Jefatura N° 067-2019-OSINFOR, quedando redactados de la siguiente forma:

"TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICASCapítulo I
Del Registro Administrativo

(...)

Artículo 17°.- Perfil profesional de los terceros

(...)

17.2 Los Terceros deben contar con experiencia específica en una o más de las siguientes materias, según su profesión:

a) *Forestal, Fauna Silvestre y/o Ambiental:*

- Elaboración de planes de manejo forestal y/o fauna silvestre.
- Elaboración de inventarios y censos forestales y/o fauna silvestre.
- Actividades de reforestación, agroforestería y/o protección de fauna silvestre.
- Ejecución de inspecciones y/o supervisiones en materia forestal y de fauna silvestre.
- Asistencia técnica en la implementación de planes de manejo.
- Ejercicio de funciones vinculadas a actividades forestales y/o de fauna silvestre o afines.
- Actividades en temas relacionados a gestión forestal y/o de fauna silvestre.
- Ejercicio de actividades en docencia y/o capacitación en materia forestal y/o de fauna silvestre.
- Evaluación, monitoreo, supervisión y/o fiscalización ambiental de los recursos forestales y fauna silvestre.
- Otras labores similares que se encuentren relacionadas a las actividades bajo el ámbito de competencia de supervisión del OSINFOR.

b) *Legal: Derecho Forestal, Derecho Ambiental, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Procesal Laboral y/u otras materias afines.*

Artículo 18°.- Niveles del Tercero

18.1 Los Terceros podrán acreditarse en el Registro Administrativo en los siguientes niveles:

- Tercero I (T-I): Título profesional y experiencia profesional específica de dos (2) a cinco (5) años.
- Tercero II (T-II): Título profesional y experiencia profesional específica mayor a cinco (5) años.

(...)

Artículo 19°.- De la Selección de Terceros

19.1 El Área Usuaria debe requerir a la OA su necesidad de contratar Terceros; para tal efecto deberá justificar la necesidad de la contratación a través de un Informe, detallando como mínimo: la actividad a tercerizar, el número de Terceros, los perfiles profesionales, el nivel de Tercero, así como las acciones a realizar señaladas en los términos de referencia; simultáneamente debe solicitar el Certificado de Crédito Presupuestal (CCP).

19.2 Recibida la comunicación del Área Usuaria, una vez aprobada la Certificación del Crédito Presupuestario (CCP) por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la OA en el plazo de 01 (un) día hábil remite al Comité de Selección de Terceros respectivo, la necesidad de contratación del Área Usuaria a efectos de dar inicio al desarrollo de las etapas para su selección.

Artículo 21°.- Del desarrollo de las etapas para la Selección de Terceros

(...)

21.4 Los Terceros acreditados, que se encuentren interesados, deben expresar su interés, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, remitiendo un correo electrónico a registroadministrativo@osinfor.gob.pe y adjuntando una Declaración Jurada de contar con la habilitación profesional.

(...)



21.8 El Comité de Selección de Terceros, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, remite el Acta de Selección con los nombres de los Terceros seleccionados, así como de los accesorios, consignando los puntajes obtenidos según las referidas Bases, a la OA; quien debe disponer su publicación en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe) en el plazo de un (1) día hábil.

(...)

21.10 En caso que el Tercero seleccionado no suscriba el contrato, el Comité de Selección podrá llamar a los accesorios en orden de prelación de acuerdo al puntaje obtenido para que suscriba el contrato, en caso se cuente con los mismos. De no presentarse el supuesto descrito precedentemente, se deja sin efecto la convocatoria de selección de Terceros.

(...)"

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Jefa (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

1815030-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Deniegan la Licencia Institucional a la Universidad Inca Garcilaso De la Vega Asociación Civil para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 130-2019-SUNEDU/CD

Lima, 7 de octubre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 011620-2016-SUNEDU-TD del 16 de mayo de 2016 presentada por la Universidad Inca Garcilaso De la Vega Asociación Civil¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre 2019, expedido por la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y, el Informe N° 642-2019-SUNEDU-03-06 del 24 de septiembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes normativos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el

cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del procedimiento de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación o Nuevas"².

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional", y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores³ 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores⁴ 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprueba las disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Del mismo modo,

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11004655 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

² Dichos reglamentos fueron derogados con la publicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

³ Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

⁴ Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento, estableciendo en el numeral 12.4 que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA), tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

Conforme se ha establecido en el Modelo de Licenciamiento, el objetivo del procedimiento de licenciamiento institucional es efectuar una evaluación integral del cumplimiento de las CBC, considerando toda la información a la que se tuvo acceso durante las etapas de revisión documental y verificación presencial, así como la que, de manera adicional, fue remitida por la Universidad. La exigencia de tal evaluación integral, también se da en cumplimiento del numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de licenciamiento.

El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objetivo y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

2. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

El 7 de noviembre de 2001, mediante Resolución N° 224-2001-CONAFU, el extinto Consejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) declaró procedente la adecuación de la Universidad al Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, bajo el régimen de una Asociación Civil, y se establecieron los procedimientos para su adecuación, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-98-ED.

El 19 de abril de 2002, mediante Resolución N° 090-2002-CONAFU, el extinto Conafu declaró concluido el referido proceso de adecuación y aprobó el nuevo modelo institucional adoptado por la Universidad, ahora organizada como asociación civil.

El 16 de mayo de 2016, la Universidad presentó su SLI, RTD N° 011620-2016-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación o Nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, vigente en aquel momento⁵. Asimismo, mediante carta s/n del 23 de junio de 2016, la Universidad presentó información adicional en veintiún (21) folios.

El 18 de julio de 2016, luego de la revisión de la SLI remitida por la Universidad, la Dilic emitió el

Informe de Observaciones N° 103-2016-SUNEDU/DILIC-EV; y, el 10 de agosto de 2016 a través del Oficio N° 283-2016/SUNEDU-02-12, que adjunta el Anexo de Observaciones, le requirió la presentación de la información correspondiente para la subsanación de las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles.

El 19 de septiembre⁶ y 15 de noviembre de 2016⁷, la Universidad presentó la subsanación a las observaciones efectuadas a su SLI, en un total de diez mil quinientos ochenta y cuatro (10 584) folios.

El 25 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 452-2016-SUNEDU/02-12, se notificó a la Universidad el Informe de Revisión Documentaria N° 165-2016-SUNEDU/DILIC (en adelante, IRD), el cual concluyó con un resultado desfavorable respecto de veintinueve (29) indicadores de cincuenta (50) evaluados. Además, se le requirió la presentación de un PDA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

El 6 de enero de 2017, mediante Carta N° 025-SG-RUIGV-2017⁸, la Universidad remitió su propuesta de PDA en un total de treinta y nueve (39) folios. No obstante, mediante Carta N° 025-2017-SG-RUIGV⁹ del 3 de marzo de 2017, presentó una nueva versión (PDA v.2).

El 27 de junio de 2017, mediante Oficio N° 438-2017-SUNEDU-02-12, se informó a la Universidad que, debido a la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Procedimiento de Licenciamiento Institucional" y el Reglamento de Licenciamiento, dejando sin efecto determinados indicadores del Modelo y modificando otros, correspondía que la Universidad presente una adaptación de su propuesta de PDA v.2 acorde a la normativa aplicable vigente, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días calendario.

Sin embargo, mediante cartas s/n del 6, 15, 18, 20, 22 y 28 de septiembre de 2017¹⁰, la Universidad remitió información adicional y complementaria, con la finalidad de subsanar las observaciones a su SLI.

El 2 de noviembre de 2017, la Dilic emitió el Informe Complementario N° 148-2017-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable y con el cual se puso fin a la etapa de revisión documental. En ese sentido, carecía de objeto emitir pronunciamiento sobre la evaluación del PDA v.2, toda vez que la información presentada por la Universidad permitió obtener un resultado favorable y dar inicio a la segunda etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

En consecuencia, el 9 de noviembre de 2017, mediante Oficio N° 756-2017-SUNEDU-02-12 se notificó a la Universidad el inicio de la etapa de verificación presencial, informándosele que la visita correspondiente se llevaría a cabo del 20 al 28 de noviembre de 2017, en los nueve (9) locales declarados en la ciudad de Lima y en su filial ubicada en la ciudad de Ica.

El 15 de noviembre de 2017, mediante Carta N° 1761-2017-SG-RUIGV¹¹, la Universidad comunicó su conformidad con la programación de la verificación presencial y la conformación de la Comisión de Verificación.

Del 20 al 28 de noviembre de 2017 se desarrolló la visita de verificación presencial, conforme a lo coordinado, requiriéndose información durante el desarrollo de la misma, la cual no fue entregada en su totalidad. En atención a ello, el 1 de diciembre de 2017, mediante carta

⁵ El referido reglamento estuvo vigente desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 14 de marzo de 2017. A partir del 15 de marzo de 2017, se encuentra vigente el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

⁶ RTD N° 024087-2016-SUNEDU-TD.

⁷ RTD N° 030227-2016-SUNEDU-TD.

⁸ RTD N° 000495-2017-SUNEDU-TD.

⁹ RTD N° 006197-2017-SUNEDU-TD, cuya numeración es similar a la RTD N° 000495-2017-SUNEDU-TD debido a un error material de la Universidad.

¹⁰ RTD N° 031241-2017-SUNEDU-TD, 032943-2017-SUNEDU-TD, 033111-2017-SUNEDU-TD, 033603-2017-SUNEDU-TD, 033932-2017-SUNEDU-TD y 034684-2017-SUNEDU-TD, respectivamente.

¹¹ RTD N° 040499-2017-SUNEDU-TD.

s/n¹² la Universidad presentó información complementaria, en tres mil cuatrocientos dieciocho (3418) folios.

El 7 de diciembre de 2017 se emitió el Informe de Verificación Presencial N° 173-2017-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IVP), con resultado favorable respecto a los treinta y dos (32) indicadores analizados. No obstante, la Universidad remitió información adicional¹³, antes de su notificación en mil cuarenta y cinco (1045) folios, respecto a sus programas de segunda especialidad y las CBC I, II, III y IV.

El 20 de febrero de 2018, mediante carta s/n¹⁴, la Universidad remitió –una vez más– información adicional, correspondiente a lo solicitado en la visita de verificación presencial respecto a las CBC I, III y VI, en un total de doscientos treinta y un (231) folios.

Teniendo en cuenta la información presentada de manera posterior a la emisión del IVP, el 2 de octubre de 2018, mediante Informe N° 186-2018-SUNEDU/02-12, se analizaron los medios probatorios presentados a lo largo del procedimiento de licenciamiento institucional y se identificaron inconsistencias y falta de información sobre las mismas que no permitían una valoración y verificación plena del cumplimiento de las CBC, evidenciándose la necesidad de contar con mayor detalle sobre: sostenibilidad económica y financiera, dimensionamiento y caracterización de los estudiantes, y procesos de enseñanza-aprendizaje virtuales; ello con la finalidad de contar con los medios suficientes para realizar una evaluación integral del cumplimiento de las CBC.

En ese sentido, mediante Resolución de Trámite N° 9 del 4 de octubre de 2018, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP 2018) los días 11 y 12 de octubre del 2018 en los establecimientos de la Universidad ubicados en: (i) Av. Petit Thouars N° 421-431, distrito de Lima, (ii) Avenida Arequipa N° 1841, distrito de Lince, (iii) Jirón Sánchez Cerro N° 1885, distrito de Jesús María, (iv) Avenida San Felipe N° 890, distrito de Jesús María, todos en la provincia y departamento de Lima; y, (v) Centro Poblado Zona Urbana Chincha – Sector I, Calle Domingo N° 645 (Mz. A, Lote 33), distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles¹⁵. Cabe indicar que la referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas¹⁶.

El 16¹⁷ y 19¹⁸ de octubre de 2018, mediante cartas s/n la Universidad remitió información adicional solicitada en la DAP 2018, en un total de siete mil setecientos noventa y seis (7796) folios.

El 31 de diciembre del 2018, mediante Oficio N° 839-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe Técnico de Licenciamiento N° 041-2018-SUNEDU/02-12 (en adelante, ITL) con resultado desfavorable respecto de diecinueve (19) indicadores de cuarenta y cuatro (44) evaluados, y requirió la presentación de un PDA en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento.

El 29 de enero de 2019, mediante Carta N° 144-2019-SG-RUIGV¹⁹, la Universidad presentó su propuesta de PDA v.3, en un total de cuarenta y siete (47) folios, estableciendo un plazo de ejecución de ciento treinta y cuatro (134) días, desde el 1 de febrero al 14 de junio de 2019²⁰. El 22 de marzo de 2019, mediante Carta N° 509-2019-SG-RUIGV²¹, la Universidad solicitó quince (15) días hábiles con la finalidad de remitir información complementaria a su propuesta de PDA.

El 1 de abril de 2019, mediante Carta N° 584-2019-SG-RUIGV, la Universidad remitió su PDA v.4 indicando que *“reemplazará al plan de adecuación presentado a través de la Carta N° 144-2019-SG-RUIGV, recepcionada en la Sunedu con fecha 29 de enero de 2019”*.

El 24 de junio de 2019, mediante Carta N° 093-2019-RUIGV, la Universidad informó acerca de diversas medidas que habría implementado, en el marco de la ejecución de su PDA v.4; sin embargo, no remitió información que respalde lo informado.

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional se llevaron a cabo catorce (14) reuniones con funcionarios de la Universidad²².

En ese sentido, mediante Resolución de Trámite N° 11 del 5 de julio de 2019, la Dilic resolvió realizar una nueva Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP 2019) los días 15 al 26 de julio del 2019 en sus nueve (9) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima y en su única filial ubicada en la provincia de Chincha, departamento de Ica, todos conducentes a grado académico.

Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles²³. Cabe indicar que la referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas²⁴.

El 2, 5, 7 y 14 de agosto de 2019, mediante cartas N° 1053-2019-SG-RUIGV, N° 1056-2019-SG-RUIGV, N° 1066-2019-SG-RUIGV y carta s/n, la Universidad remitió información adicional solicitada en la DAP 2019, en un total de sesenta y nueve mil setecientos treinta y ocho (69 738) folios.

El 27 de agosto de 2019, mediante Oficio N° 3339-2019-SUNEDU-02-12, se reitera a la Universidad el requerimiento de información efectuado en la DAP 2019 y que aún no había sido presentada. Mediante carta s/n y Carta N° 0137-OE-RUIGV-2019, ambas del 4 de septiembre de 2019; y, carta s/n del 6 de septiembre de 2019, la Universidad atendió parcialmente el requerimiento de la Dilic.

3. Sobre el desistimiento de la oferta académica

El 16 de mayo de 2016, con la presentación de su SLI, la Universidad declaró el programa “Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas”, creado mediante Resolución N° 1229-VRIP/EPG-2015 del 23 de diciembre de 2015, con un régimen de estudios cuatrimestral. Asimismo, declaró que al periodo académico 2015-III no contaba con estudiantes matriculados. Más adelante, mediante carta s/n del 19 de septiembre de 2016, la Universidad presentó el Formato de Licenciamiento A5 actualizado, en el cual incluyó nuevamente el referido programa, declarando una vez más que contó con cero (0) estudiantes matriculados.

Mediante carta s/n del 6 de septiembre de 2017, la Universidad informó sobre el desistimiento del Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas, indicando que se trataba del único programa de estudio nuevo, y adjuntó la Resolución de Consejo Universitario N° 968-2017-CU-UIGV del 29 de agosto de 2017, cuyo segundo considerando dispuso: *“Que, el precitado Programa Académico [Doctorado en*

¹² RTD N° 042919-2017-SUNEDU-TD, la Universidad remitió su Formato de Licenciamiento A5 actualizado, los planes de estudio de sus programas de segunda especialidad e información sobre infraestructura.

¹³ Cartas N° 1926-2017-SG-RUIGV y 1955-2017-SG-RUIGV del 13 y 20 de diciembre de 2017; y, 060-2018-SG-RUIGV y s/n del 11 de enero de 2018. En un total de mil cuarenta y cinco (1045) folios.

¹⁴ RTD N° 008148-2018-SUNEDU-TD, con un total de doscientos treinta y un (231) folios, que incluyen un (1) CD-ROM.

¹⁵ Dicha resolución fue notificada a la Universidad el 5 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 708-2018/SUNEDU-02-12.

¹⁶ La información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad en el marco de la DAP 2018 se incorporó al expediente como anexo del Acta de Fin de la DAP 2018.

¹⁷ RTD N° 044514-2018-SUNEDU-TD.

¹⁸ RTD N° 045089-2018-SUNEDU-TD.

¹⁹ RTD N° 004081-2019-SUNEDU-TD.

²⁰ Mediante Carta N° 205-2019-SG-RUIGV del 1 de febrero, la Universidad presentó su PDA en formato digital.

²¹ RTD N° 013267-2019-SUNEDU-TD.

²² En las siguientes fechas: (i) 26 de enero de 2017; (ii) 6 de julio de 2017; (iii) 14 de agosto de 2017; (iv) 13 de septiembre de 2017; (v) 18 de diciembre de 2017; (vi) 21 de febrero de 2018; (vii) 12 de febrero de 2018; (viii) 9 de marzo de 2018; (ix) 20 de junio de 2018; (x) 8 de enero de 2019; (xi) 20 de enero de 2019; (xii) 29 de enero de 2019; (xiii) 8 de marzo de 2019; y, (xiv) 11 de julio de 2019.

²³ Dicha resolución fue notificada a la Universidad el 5 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 708-2018/SUNEDU-02-12.

²⁴ La información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad en el marco de la DAP 2019 se incorporó al expediente como anexo del Acta de Fin de la DAP 2019.

Gobierno y Políticas Públicas], *NO SE ENCUENTRA OFERTADO HASTA LA ACTUALIDAD; sin embargo, se declaró como Programa Nuevo en el proceso de Licenciamiento Institucional y así conseguir la autorización correspondiente(...)*".

4. Sobre el Informe Complementario

En virtud del principio de verdad material, si bien los informes de las etapas previas deben ser considerados como insumos para la decisión que se adopte, también se debe tener en cuenta la información actualizada sobre aquellos componentes de las CBC cuyo dinamismo podría haber generado algún cambio relevante respecto a lo expuesto en los informes de las etapas previas. Al tratarse de una evaluación integral de las CBC, la Sunedu debe garantizar que dicha valoración se realice sobre la base de los indicadores y de sus medios de verificación revisados o evaluados en las etapas previstas o concluidas, así como en virtud de la nueva información recibida. Esta evaluación integral de los indicadores es el único medio para asegurar el cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad.

En tal sentido, el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la política de bienestar, considerándose la información presentada por la Universidad a lo largo del procedimiento.

Cabe precisar, respecto al indicador 3 de la Condición Básica de Calidad I, referido a la existencia de un documento normativo que regule las modalidades y los requisitos para la obtención del grado y el título de los programas de estudio de la Universidad, se debe indicar que en el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019, se determinó su cumplimiento por parte de la Universidad, debido a que la Universidad cuenta con un Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales, que regula los procedimientos para la obtención de los grados y títulos, alineados con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Universitaria y; además, dicho reglamento establece que solo los bachilleres de la Universidad pueden obtener el título en dicha casa de estudios.

Sin embargo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 102-2019-SUNEDU/CD del 2 de agosto de 2019, se resolvió sancionar a la Universidad e imponerle una multa de S/ 1 260 000 (un millón doscientos sesenta mil y 00/100 soles), por la ejecución de la conducta tipificada como infracción muy grave, en el numeral 10.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU, en tanto se verificó que emitió mil noventa y ocho (1098) títulos profesionales a bachilleres provenientes de otras universidades, que se matricularon en sus Cursos de Actualización Profesional con posterioridad al 21 de diciembre de 2015; ante lo cual la Universidad interpuso recurso de reconsideración a través del escrito del 20 de agosto de 2019.

Mediante acuerdo tomado en la sesión N° 036-2019 del 27 de septiembre de 2019, este Consejo Directivo determinó declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la Universidad contra la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2019-SUNEDU/CD del 2 de agosto de 2019; y, confirmar, la infracción y sanción impuesta.

Al respecto, este Consejo Directivo considera que, si bien la evaluación contenida en el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019, determina el cumplimiento del referido indicador, de lo descrito en el párrafo precedente se evidencia que las acciones que lleva a cabo la Universidad no guardan consistencia con la Ley Universitaria ni con sus propias

disposiciones respecto a las modalidades y los requisitos para la obtención del grado y el título de los programas de estudio de la Universidad, por lo cual se determina que la Universidad no cumple con el indicador.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, forma parte de esta.

Se debe agregar, que en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento de tratamiento de información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de la información con carácter confidencial que pudieran contener el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019.

5. Consideraciones finales

De acuerdo con lo desarrollado en el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV, la Universidad presentó una (1) propuesta de PDA, cuya última versión (v.4) corresponde al 1 de abril de 2019.

Conforme se desarrolla en el referido informe complementario, las actividades propuestas por la Universidad no resultan coherentes con los cursos de acción y objetivos propuestos, ni son pertinentes para levantar las observaciones realizadas. Así, las acciones planificadas no permiten concretar los resultados propuestos porque no se articulan de manera adecuada; y, en algunos casos las acciones no cuentan con actividades asociadas que permitan analizar su ejecución. Igualmente, los resultados esperados no son cuantificables, por lo que no es posible medir su nivel de avance o logro; ello dado que en el planeamiento no se consideró la definición de objetivos generales, logros esperados, metas intermedias o la planificación de actividades acorde con estos objetivos y logros. Asimismo, el presupuesto designado y el cronograma propuesto no se encuentran desagregados a nivel de resultados, acciones o actividades. Por último, la Universidad no evidenció la ejecución del presupuesto del PDA en el estado de resultados 2018.

En tal sentido, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el informe complementario antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad, dado que cuenta con limitaciones en su diseño y contenido.

Además, se debe recordar que la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC para la prestación del servicio educativo superior universitario por parte de las universidades²⁵.

Lo anterior es coherente con lo dispuesto por el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento, el cual determina que el informe técnico de licenciamiento que emite la Dilic y por consiguiente el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019, contienen la evaluación

²⁵ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 13.-

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Reglamento de Licenciamiento

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo que permita a la Sunedu verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su prestación en el territorio nacional por parte de los administrados previstos en el artículo 3 del presente reglamento.

integral del cumplimiento de las CBC, considerando los informes de las etapas previas²⁶. Adicionalmente, se debe recordar que, en virtud del principio de verdad material establecido en numeral 1.11 del Artículo IV del TUO de la LPAG²⁷, la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Así, a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC debe: (i) realizarse de manera integral respecto de todos los indicadores del Modelo aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) realizarse de manera plena acerca de todos los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, tomando en consideración para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Adicionalmente, cabe resaltar que, como parte del presente procedimiento de licenciamiento, también se recabó información adicional sobre el cumplimiento de las CBC de la Universidad y su sostenibilidad, con posterioridad a aquella presentada para acreditar el cumplimiento de las CBC del 28 de junio de 2019. En efecto, la Universidad presentó información adicional los días 9 de julio, 2, 5, 7 y 14 de agosto de 2019 y 4 y 6 de septiembre de 2019; así como durante la realización de la DAP 2019. Esta información también ha sido analizada como parte de la evaluación integral y plena del cumplimiento de las CBC y su sostenibilidad, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento y el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG.

Así, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, tras el requerimiento del PDA, luego de realizarse dos (2) DAP, una en el 2018 y una en el 2019 y con el Acuerdo de Consejo Directivo que confirma la Resolución del Consejo Directivo N° 102-2019-SUNEDU/CD del 2 de agosto de 2019, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación de treinta y un (31) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables a la Universidad²⁸, siendo los indicadores incumplidos correspondientes a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional de la Universidad en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento²⁹, en la medida que de la evaluación realizada se observa que las acciones ejecutadas por la Universidad no acreditan el cumplimiento de las CBC.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y el artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondía aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rige el accionar de las universidades es el principio de interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y concebido como derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a la información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria³⁰, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio antes mencionado al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese³¹.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, el artículo 24

del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 036-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Inca Garcilaso De la Vega Asociación Civil en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Inca Garcilaso De la Vega Asociación Civil para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional³², en

²⁶ Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD Artículo 22.- Informe técnico de licenciamiento

22.1 La Dirección de Licenciamiento emite el informe técnico de licenciamiento que contiene la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, considerando los informes de las etapas previas. Dicho informe detalla las sedes, filiales y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio conducentes a grados y títulos ofrecidos en cada una de ellos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes. De ser favorable, se eleva el expediente al Consejo Directivo.

(...)

²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS del 25 de enero de 2019

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

²⁸ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

²⁹ Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD.

Artículo 12.- Evaluación del Plan de adecuación.

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

³⁰ Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, p. 31.

³¹ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado"

Artículo 8.- Plazo de Cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

³² Durante el procedimiento de licenciamiento, la Universidad declaró contar con los siguientes locales (incluye una filial) ubicados en: (i) Av. Petit Thouars N° 421-431 y Jr. Crnl. Pascual Saco Oliveros N° 310 - 324 - 330 - 338 - 346 - 360, Cercado, distrito de Lima; (ii) Jirón Washington N° 1564 Cercado, distrito de Lima; (iii) Av. Javier Prado Oeste N° 2281 - 2285 - 2291 y Jirón La Mar (ex Manuel Ugarte y Moscoso) N° 345, distrito de Magdalena del Mar; (iv) Calle Río Tambo N° 631 y Av. Bolívar N° 1848 - 1850 Fundo Cueva, distrito de Pueblo Libre; (v) Av. Arequipa N° 3610 y 3680 y Calle Paillardelle N° 145, distrito de San Isidro; (vi) Av. Brasil N° 1007 y 1021, y 1038 de la Av. José Canterac, distrito de Jesús María; (vii) Jr. General Luis Sánchez Cerro N° 1915 - Av. Cayetano Heredia N° 930, distrito de Jesús María; (viii) Av. Bolívar N° 165 y 253, distrito de Pueblo Libre; (ix) Av. Petit Thouars N° 248 - 254 - 270 - 286, lotes 2 y 3 de la Manzana 2 del Fundo Santa Beatriz; todos en la provincia y departamento de Lima y, (x) Centro Poblado Zona Urbana Chíncha - Sector I Calle Santo Domingo N° 645 (Mz. A Lote 33), distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

atención a la evaluación que se detalla en el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019, el cual forma parte de la presente resolución; y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 224-2001-CONAFU del 7 de noviembre de 2001, Resolución N° 090-2002-CONAFU del 19 de abril de 2002, así como las resoluciones complementarias a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR.

Tercero.- DISPONER que la Universidad Inca Garcilaso De la Vega Asociación Civil, sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas académicos conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad, conforme se detalla en los Anexos N° 1 y 2 del Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV; así como respecto de cualquier otro programa académico brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en los referidos anexos.

Cuarto.- DISPONER que la Universidad Inca Garcilaso De la Vega Asociación Civil, sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados, y que se computan al día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria de nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes trece (13) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 37, 40, 50, 53 y 54, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento de acuerdo al Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu, el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publique a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como cualquier otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado y título, así como otra información que considere relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos.

(ix) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos para su custodia; y, (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(x) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(xi) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xii) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si ha ofertado o brindando programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y, (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, deberá presentar las evidencias de haber regularizado su situación.

(xiii) Que, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto.- APERCIBIR a la Universidad Inca Garcilaso De la Vega Asociación Civil, respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o la norma que la modifique o sustituya.

Sexto.- ORDENAR que las autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Inca Garcilaso De la Vega Asociación Civil, cumplan con lo dispuesto en los

requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo.- ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, copia de los proyectos de investigación citados en el Anexo N° 26 del Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019, a fin de que dicha autoridad administrativa realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias³³.

Octavo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³⁴. La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Inca Garcilaso De la Vega Asociación Civil, conjuntamente con el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Décimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Primero.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Complementario N° 148-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 20 de septiembre de 2019, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

³³ De conformidad con los artículos 38 y 42 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley Organización y Funciones del Indecopi y el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi es el órgano competente para conocer los procedimientos promovidos de oficio o de parte, por infracción a las normas de derecho de autor.

³⁴ Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

1815275-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Sub Gerente de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registros Migratorios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 310-2019-MIGRACIONES

Lima, 7 de octubre de 2019

VISTO:

Carta S/N de fecha 01 de octubre de 2019, presentada por el señor Angel Gustavo Cornejo Pisfil; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 000259-2016-MIGRACIONES, se designó al señor ANGEL GUSTAVO CORNEJO PISFIL en el cargo de confianza de Sub Gerente de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registros Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Mediante la carta de Visto, el citado funcionario comunica su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando, por razones estrictamente personales; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor ANGEL GUSTAVO CORNEJO PISFIL, al cargo de Sub Gerente de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registros Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución, siendo su último día de labores, el día 09 de octubre de 2019.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 10 de octubre de 2019, al señor EMERSON ANTONIO ROMERO GUARNIZ, en el cargo de Sub Gerente de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registros Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1814879-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 475-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de octubre del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 8410-2019 se concede licencia con goce de haber por el periodo del 09 al 11 de octubre del presente año a la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Primera Sala Constitucional de Lima, con la finalidad que participe en el Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces Especializados en materia Constitucional y Contencioso Administrativo a realizarse en Tumbes en el referido periodo.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Constitucional de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSÉ LUIS VELARDE ACOSTA, Juez Titular del 15° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima, a partir del día 09 de octubre del presente año por la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Primera Sala Constitucional

Dr. Néstor Fernando Paredes Flores	Presidente
Dr. Andrés Fortunado Tapia Gonzáles	(T)
Dr. José Luis Velarde Acosta	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Junta Nacional de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1815312-1

Designan Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA****RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 12-2019-J-ODECMA-PJ**

Ventanilla cuatro de marzo de dos mil diecinueve

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, mediante la cual se encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, que aprobó la propuesta de conformación de los magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, entre otros, también designó como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez.

Sin embargo de la Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, se advierte que se ha concedido licencia con goce de haber a la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón, por el periodo del 04 de marzo al 12 de Julio del presente año, en tanto se designa y encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, situación que ocasiona un declive en sus funciones como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas.

Tercero: Designación Órgano de apoyo

Estando a lo señalado en el considerando que antecede resulta necesario designar y habilitar a un magistrado contralor que se hará cargo de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas, a efecto de proseguirse con las actividades programadas en el plan de trabajo 2019, máxime si se encuentran próximas las visitas ordinarias aprobadas por Resolución de Jefatura N° 10-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 27 de febrero del 2019. Así de la Resolución de Jefatura N° 03-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 27 de febrero del 2019, se desprende que la magistrada Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes, integra la conformación de magistrados de la Unidad de Línea de la ODECMA, en relación ello, es pertinente indicar que esta Jefatura a fin de no atentar ni perjudicar la labor preventiva y el desarrollo de las visitas programadas en el plan de trabajo 2019, debe señalar su designación provisional como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

Primero.- DESIGNAR a la magistrada contralora Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes como JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS INVESTIGACIONES Y VISITAS.

PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-1

Designan servidores para asistir a magistrados en su función contralora en la ODECMA Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 13-2019-J-ODECMA-PJ

Ventanilla, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 18-2018-P-CSJV/PJ, de fecha 19 de Enero del 2018, que aprueba la propuesta de reconfiguración de los magistrados que integran las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del Órgano de Control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la distribución de asistentes de apoyo de ODECMA Ventanilla

Dada la reconfiguración de los integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de esta ODECMA para el presente año judicial 2019, conforme se aprecia de la Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se emite la Resolución de Jefatura N° 07-2019-J-ODECMA-PJ, disponiendo la redistribución de la carga de los magistrados contralores, así mismo se designó a los asistentes que apoyarían en la función contralora, encargándose a la servidora judicial Sandy Velásquez Bautista, el despacho contralor de las magistradas Dra. Paola Viteri Valiente y Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento, asimismo se designo a la servidora judicial Sarita Victoria Valverde Vidal, a fin de que asista en el despacho contralor de los magistrados Jenny Tipacti Rodríguez y Robert Nava Bello; al servidor Milton Rosendo Núñez Julca, al despacho contralor de las magistradas Katherine La Rosa Castillo, Ángela Rengifo Carpio y Erwin García Matallana y a la servidora Jenny Victoria Osoreo Jacobo, al despacho contralor de los magistrados: Ruth Moreno Villa y Cesar Augusto Riveros Ramos.

Tercero: De los despachos contralores

No obstante mediante Resolución de Jefatura N° 10-2019-J-ODECMA- PJ se dispuso que la servidora judicial Sandy Velásquez Bautista, antes mencionada, asuma la Secretaria de la ODECMA Ventanilla, situación que ocasiona un declive en sus funciones como asistente en el despacho contralor de las magistradas Dra. Paola Viteri Valiente y Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento, por lo que resulta necesaria la redistribución del equipo de asistentes asignados a los magistrados contralores, a fin de garantizar el normal desarrollo de los trámites de los mismos. En tal sentido el equipo de asistentes queda conformado de la siguiente manera:

1. La servidora Sarita Victoria Valverde Vidal, asistirá a los magistrados Jenny Tipacti Rodríguez, Robert Nava Bello y Luz Cristina Miranda Sarmiento en su función contralora.

2. La servidora Jenny Victoria Osoreo Jacobo, a fin de que asista a los magistrados: Ruth Moreno Villa, Cesar

Augusto Riveros Ramos y Gloria Calderón Paredes en su función contralora.

3. El servidor Milton Rosendo Núñez Julca, a fin de que asista a los magistrados Katherine La Rosa Castillo, Ángela Rengifo Carpio y Paola Viteri Valiente en su función contralora.

4. La servidora Rosalva Romero Guevara, a fin de que asista a los magistrados: Rosaura Romero y Erwin García Matallana, en su función contralora en la Unidad Desconcentrada de Quejas, Mesa de Partes de Partes de la ODECMA, la Unidad Móvil de quejas Verbales, y la Unidad móvil en el Programa Justicia Itinerante en las Comisarias.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

Primero.- DESIGNAR a la servidora Sarita Victoria Valverde Vidal, a fin de que asista a los magistrados Jenny Tipacti Rodríguez, Robert Nava Bello y Luz Cristina Miranda Sarmiento en su función contralora.

Segundo.- DESIGNAR a la servidora Jenny Victoria Osoreo Jacobo, a fin de que asista a los magistrados: Ruth Moreno Villa, Cesar Augusto Riveros Ramos y Gloria Calderón Paredes en su función contralora.

Tercero.- DESIGNAR al servidor Milton Rosendo Núñez Julca, a fin de que asista a los magistrados Katherine La Rosa Castillo, Ángela Rengifo Carpio y Paola Viteri Valiente en su función contralora.

Cuarto.- DESIGNAR a la servidora Rosalva Romero Guevara, a fin de que asista a los magistrados: Rosaura Romero y Erwin García Matallana, en su función contralora en la Unidad Desconcentrada de Quejas, Mesa de Partes de Partes de la ODECMA, la Unidad Móvil de quejas Verbales, y la Unidad móvil en el Programa Justicia Itinerante en las Comisarias.

PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-2

Habilitan a magistrada contralora para realizar visita judicial programada a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y a la Sala Laboral Permanente de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 14-2019-J-ODECMA-PJ

Ventanilla cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, mediante la cual se encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez por la licencia concedida a la Dra. Doris Rodríguez Alarcón y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de conformación de los magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, designándose a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez como Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la ODECMA Ventanilla.

Tercero: De las Visitas Ordinarias

En tanto mediante Resolución de Jefatura N° 09-2019 de fecha 27 de febrero del 2019, se aprobó el rol de visitas ordinarias conforme al plan de trabajo 2019 de esta ODECMA, del cual se advierte que las visitas programadas a la Sala Laboral Permanente de Ventanilla y a la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, se efectuaran los días 23 de Abril y 29 de Mayo del presente año respectivamente, las mismas que deberían ser realizadas por la magistrada contralora Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, sin embargo al encontrarse designada como jefa de la ODECMA Ventanilla, resulta incompatible¹ con su función asignada, por lo que resulta necesario habilitar a un magistrado integrante de la Unidad de Línea, a fin de que realice las visitas mencionadas y así proseguirse con las actividades programadas.

Cuarto: Estando a los considerandos anteriores se advierte de la Resolución de Jefatura N° 03-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 27 de febrero del 2019, que la magistrada Dra. Rosaura Cristina Romero Posadas, integra la Unidad de Línea de la ODECMA, en tanto así se le ha designado las visitas a realizarse en las Salas Superiores, debido a ello, resulta pertinente ampliar su asignación establecida y disponer que lleve a cabo las visitas programadas a la Sala Laboral Permanente de Ventanilla y a la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, los días 23 de Abril y 29 de Mayo del presente año respectivamente.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

Primero.- HABILITAR a la magistrada contralora Dra. Rosaura Cristina Romero Posadas, a fin de llevar a cabo la visita judicial programada a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y a la Sala Laboral Permanente de Ventanilla señalada para el día 23 de Abril y 29 de mayo del presente año respectivamente.

PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

Integran órganos jurisdiccionales en el rol de visitas itinerantes programadas en el Cronograma Integral de Instalación de la Unidad de Quejas Verbales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCION DE JEFATURA
N° 15-2019-J-ODECMA-PJ**

Ventanilla, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Resolución de jefatura N° 8-2019-J-ODECMA-V-PJ que aprueba el cronograma integral de instalación de la unidad de quejas verbales, justicia itinerante en las comisarías, mesas de trabajo y capacitaciones 2019 y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, con el fin de propender un apropiado, oportuno y efectivo ejercicio de la labor de control, orientado a garantizar la transparencia, probidad y corrección en la gestión y conducta de los señores Magistrados y auxiliares jurisdiccionales, tienen entre sus funciones planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de la OCMA, de conformidad con el inciso 1 del art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: Del plan de Trabajo 2019

Entre los objetivos del Plan de Trabajo 2019 de esta Oficina Desconcentrada de Control se encuentra el de prevenir regularmente las posibles inconductas funcionales, la falta de idoneidad y/o deficientes desempeños funcionales en las respectivas actividades de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, para ello se debe verificar que los mismos cumplan con las normas y obligaciones que la ley de la materia les impone; con el fin de detectar a tiempo las causas de las deficiencias en el resultado del servicio de justicia a fin de poder dictar los correctivos disciplinarios correspondientes.

Tercero: De la Unidad Móvil de Recepción de Quejas Verbales

Con el objetivo de lograr mayor acceso de la ODECMA a la población, así como el mejoramiento del acceso a las quejas verbales y escritas, mediante Resolución de Jefatura N° 5-2017-J-ODECMA-V-PJ de fecha 6 de febrero del 2017, la Jefatura de la ODECMA de Ventanilla, implementó la Unidad Móvil de Recepción de Quejas Verbales a cargo de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, asimismo mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 185-2017-P-CSJV-PJ de fecha 18 de abril del 2017, se aprobó el proyecto "Justicia Itinerante en las Comisarías" de la Comisión de Trabajo del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad", y que tiene como objetivo crear nuevos mecanismos de atención a las víctimas de Violencia bajo el amparo de la Ley N° 30364, mediante la actuación dinámica de todas las instituciones involucradas, lo cual redundará en reducción del tiempo de respuesta del sistema de justicia. Para el cumplimiento de dicha actividad, los magistrados de Familia y de Civil de Ventanilla, Mi Perú, Pachacútec, Ancón y Santa Rosa se trasladan desde sus sedes judiciales hasta las Comisarías del Distrito Judicial de Ventanilla para hacer efectivas las Audiencias Únicas en materia de violencia familiar, estableciéndose para ello, un cronograma de Audiencias, motivo por el cual se emitió la Resolución de Jefatura N° 8-2019-J-ODECMA-V-PJ de fecha 18 de febrero del 2019, APROBANDO el Cronograma Integral de Instalación de la Unidad de Quejas Verbales, Justicia Itinerante en las Comisarías, Mesas de Trabajo y Capacitaciones 2019,

¹ (Art. 19° ROF de OCMA)

cronograma que viene desarrollándose en las distintas sedes de los Órganos Jurisdiccionales que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla, sin embargo del Cronograma Integral de Instalación de la Unidad de Quejas Verbales, se advierte que no ha programado su visita en los órganos jurisdiccionales como son Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Especializado en Laboral, Juzgado Especializado en Familia, debido a ello debe integrarse a dichos órganos jurisdiccionales en el rol de visitas itinerantes a efectos de proseguirse con el desarrollo del cronograma establecido.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

Primero.- INTEGRAR el Cronograma Integral de Instalación de la Unidad de Quejas Verbales.

Segundo.- SEÑALESE fecha de visita itinerante en el órgano jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado para el día 18, 19 y 20 de marzo del presente año.

Tercero.- SEÑALESE fecha de visita itinerante en el órgano jurisdiccional del Juzgado Especializado en Laboral, para el día 6, 7 y 8 de mayo del presente año.

Cuarto.- SEÑALESE fecha de visita itinerante en el órgano jurisdiccional del Juzgado Especializado en Familia, para el día 24, 25 y 26 de julio del presente año.

Quinto.- Adjúntese a la presente resolución el nuevo Cronograma Integral de Instalación de la Unidad de Quejas Verbales.

PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-4

Integran la R.J. N° 09-2019-J-ODECMA-PJ mediante la cual se aprobó la propuesta del Programa Anual 2019 de Visitas Judiciales Ordinarias, en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCION DE JEFATURA
N° 16-2019-J-ODECMA-PJ**

Ventanilla, cinco de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

La Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 27 de febrero del 2019, mediante el cual APRUEBA la propuesta del Programa Anual 2019 de las visitas Judiciales Ordinarias a llevarse a cabo en los diversos despachos de los señores jueces y las señoras juezas que se encuentran en las sedes de Ventanilla, Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa, propuesto de por la Jefa de la Unidad de Quejas y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones

planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De las visitas ordinarias aprobadas

Tal como se aprecia de la Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 27 de febrero del 2019, se **APROBO** la propuesta del Programa Anual 2019 de Visitas Judiciales Ordinarias a llevarse a cabo en los diversos despachos de los señores jueces y las señoras juezas que se encuentran en las sedes de Ventanilla, Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa, conforme al cronograma siguiente:

N°	DEPENDENCIA JURISDICCIONAL	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
1	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE MI PERÚ	22 DE MARZO 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
2	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE ANCON Y SANTA ROSA	27 DE MARZO 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
3	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA	09 DE ABRIL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
4	1° JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	12 DE ABRIL DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
5	JUZGADO CIVIL DE MI PERÚ	17 DE ABRIL	RUTH MORENO VILLA
6	SALA LABORAL PERMANENTE DE VENTANILLA	23 DE ABRIL DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
7	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA	25 DE ABRIL DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
8	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	03 DE MAYO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
9	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO PACHACUTEC	08 DE MAYO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
10	SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	16 DE MAYO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
11	TERCER JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	21 DE MAYO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
12	SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	29 DE MAYO DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
13	SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PACHACUTEC	05 DE JUNIO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
14	SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	13 DE JUNIO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
15	PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	18 DE JUNIO DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
16	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA	21 DE JUNIO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
17	TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	26 DE JUNIO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
18	JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE VENTANILLA	03 DE JULIO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
19	CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	10 DE JULIO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
20	SALA CIVIL	19 DE JULIO DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
21	JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO LABORAL DE VENTANILLA	25 DE JULIO DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
22	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE VENTANILLA	31 DE JULIO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
23	PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE VENTANILLA	06 DE AGOSTO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
24	JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE PACHACUTEC	09 DE AGOSTO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
25	JUZGADO CIVIL DE ANCON Y SANTA ROSA	14 DE AGOSTO	RUTH MARIA MORENO VILLA
26	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE VENTANILLA	20 DE AGOSTO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO

N°	DEPENDENCIA JURISDICCIONAL	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
27	JUZGADO CIVIL DE PACHACUTEC	23 DE AGOSTO DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
28	SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA DE VENTANILLA	28 DE AGOSTO DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
29	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE MI PERU (D.L. 1194)	04 DE SETIEMBRE DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
30	2° JUZGADO DE FAMILIA	06 DE SETIEMBRE DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
31	2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	11 DE SETIEMBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
32	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE MI PERU	27 DE SETIEMBRE	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ

Tercero: Del Oficio N° 06-2019

Sin embargo del Oficio N° 06-2019 que contiene la propuesta del Programa anual de visitas judiciales ordinarias, remitido por la entonces Jefa de Unidad Dra. **Brizalina Carrasco Álvarez**, se advierte que se ha omitido consignar los órganos jurisdiccionales plasmados en los ítems 32 al 40, como son los siguientes:

33	TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION DE VENTANILLA	01 DE OCTUBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
34	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ANCON Y SANTA ROSA	09 DE OCTUBRE DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
35	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PACHACUTEC	15 DE OCTUBRE DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
36	JUZGADO DE PREPARACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	23 DE OCTUBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
37	JUZGADO DE PAZ DE MI PERU	05 DE NOVIEMBRE DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
38	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ANCON Y SANTA ROSA	15 DE NOVIEMBRE DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
39	JUZGADO DE INVESTIGACION PERMANENTE DE PACHACUTEC	26 DE NOVIEMBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
40	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANCON Y SANTA ROSA	10 DE DICIEMBRE DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA

Cuarto: De la integración de la Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ

De lo expuesto precedentemente se advierte que resulta necesario integrar la Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 27 de febrero del 2019, a efectos de llevarse a cabo las visitas ordinarias programadas, estableciéndose las mismas conforme al siguiente cronograma:

N°	DEPENDENCIA JURISDICCIONAL	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
1	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE MI PERU	22 DE MARZO 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
2	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE ANCON Y SANTA ROSA	27 DE MARZO 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
3	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE VENTANILLA	09 DE ABRIL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
4	1° JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	12 DE ABRIL DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
5	JUZGADO CIVIL DE MI PERU	17 DE ABRIL	RUTH MORENO VILLA
6	SALA LABORAL PERMANENTE DE VENTANILLA	23 DE ABRIL DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
7	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA	25 DE ABRIL DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
8	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	03 DE MAYO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
9	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO PACHACUTEC	08 DE MAYO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
10	SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	16 DE MAYO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO

N°	DEPENDENCIA JURISDICCIONAL	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
11	TERCER JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE VENTANILLA	21 DE MAYO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
12	SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	29 DE MAYO DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
13	SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PACHACUTEC	05 DE JUNIO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
14	SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	13 DE JUNIO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
15	PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	18 DE JUNIO DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
16	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA	21 DE JUNIO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
17	TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	26 DE JUNIO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
18	JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE VENTANILLA	03 DE JULIO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
19	CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DE VENTANILLA	10 DE JULIO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
20	SALA CIVIL	19 DE JULIO DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
21	JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO LABORAL DE VENTANILLA	25 DE JULIO DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
22	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE VENTANILLA	31 DE JULIO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
23	PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	06 DE AGOSTO DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
24	JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE PACHACUTEC	09 DE AGOSTO DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
25	JUZGADO CIVIL DE ANCON Y SANTA ROSA	14 DE AGOSTO	RUTH MARIA MORENO VILLA
26	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE VENTANILLA	20 DE AGOSTO DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
27	JUZGADO CIVIL DE PACHACUTEC	23 DE AGOSTO DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
28	SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA DE VENTANILLA	28 DE AGOSTO DEL 2019	ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS
29	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE MI PERU (D.L. 1194)	04 DE SETIEMBRE DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
30	2° JUZGADO DE FAMILIA	06 DE SETIEMBRE DEL 2019	LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
31	2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	11 DE SETIEMBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
32	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE MI PERU	27 DE SETIEMBRE	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
33	TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION DE VENTANILLA	01 DE OCTUBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
34	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ANCON Y SANTA ROSA	09 DE OCTUBRE DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
35	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PACHACUTEC	15 DE OCTUBRE DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
36	JUZGADO DE PREPARACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	23 DE OCTUBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
37	JUZGADO DE PAZ DE MI PERU	05 DE NOVIEMBRE DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA
38	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ANCON Y SANTA ROSA	15 DE NOVIEMBRE DEL 2019	JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ
39	JUZGADO DE INVESTIGACION PERMANENTE DE PACHACUTEC	26 DE NOVIEMBRE DEL 2019	CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS
40	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANCON Y SANTA ROSA	10 DE DICIEMBRE DEL 2019	RUTH MARIA MORENO VILLA

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y

Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

Primero.- INTEGRAR La Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ, a fin de que las visitas programadas sean desarrolladas por los magistrados controladores designados conforme a lo dispuesto en la resolución antes mencionada conforme al cronograma descrito en segundo considerando de la presente resolución.

PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-5

Establecen disposiciones para la redistribución de expedientes asignados a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y posponen mesas de trabajo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 17-2019-J-ODECMA-PJ

Ventanilla, doce de marzo de dos mil diecinueve

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, mediante la cual se encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, y La Resolución de Jefatura N° 08-2019-J-ODECMA-PJ que aprueba el Cronograma Integral de Instalación de la Unidad de Quejas Verbales, Justicia Itinerante en la Comisarias, mesas de trabajo y Capacitaciones 2019;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de ODCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, entre otros, también designó como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez.

Sin embargo de la Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, se advierte que

se ha concedido licencia con goce de haber a la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón, por el período del 04 de marzo al 12 de Julio del presente año, así mismo se designa y encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, en adición a sus funciones como Magistrada de la Sala Civil de esta Cortes Superior de Justicia, situación que ocasiona un declive en sus funciones como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas.

Tercero: De la abstención del conocimiento de las Investigaciones asignadas

Estando a lo señalado en el considerando que antecede, se advierte que la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, habiendo asumido la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, resulta incompatible con sus funciones continuar con el conocimiento de los expedientes asignados a su Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, por lo que resulta necesario distribuir dicha carga entre los magistrados que integran las Unidades de Línea de la ODECMA.

Cuarto: De la Resolución de Jefatura N° 08-2019-J-ODECMA-PJ

De otro lado se advierte que mediante Resolución de Jefatura N° 08-2019-J-ODECMA-PJ, la Jefatura de ODECMA ha señalado mesas de trabajo para los días dieciocho de marzo, seis de mayo y veintiséis de julio del presente año conforme a lo dispuesto en el plan de trabajo del 2019 a efectos de cumplir las metas propuestas, sin embargo las mismas deberán posponerse hasta la culminación de la licencia concedida a la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón quien realiza función a dedicación exclusiva de esta Jefatura, puesto que la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, como encargada de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, no realiza dicha función a dedicación exclusiva sino en adición a sus funciones como Magistrada integrante de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, tal como se ha señalado en el segundo considerando, por lo que ejecutar dichas mesas de trabajo programadas, demandarían una atención adicional a las ya recargadas agendas de ambos despachos que giran actualmente bajo la dirección de la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, en ese sentido se concluye que a efectos de lograr un mejor resultado en el plan de trabajo 2019 de la ODECMA Ventanilla, resulta necesario la postergación de las mesas de trabajo antes mencionadas.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

Primero: REDISTRIBUIR LOS EXPEDIENTES ASIGNADOS la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Segundo: POSPONER LAS MESAS DE TRABAJO programadas para los días dieciocho de marzo, seis de mayo; veintiséis de julio del presente año, hasta el retorno de la titular de la Jefatura de ODECMA Ventanilla.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-6

Designan Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 18-2019-J-ODECMA-PJ

Declinación de la Dra. Gloria Calderón Paredes como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas

Ventanilla, quince de marzo de dos mil diecinueve

VISTOS:

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, entre otros, también designó como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez.

Sin embargo de la Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, se advierte que se ha concedido licencia con goce de haber a la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón, por el período del 04 de marzo al 12 de Julio del presente año, así mismo se designa y encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, en adición a sus funciones como Magistrada de la Sala Civil de esta Cortes Superior de Justicia, situación que ocasiono un declive en sus funciones como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas.

Tercero: De la designación de la Dra. Gloria Calderón Paredes

En tanto mediante Resolución de Jefatura N° 12-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 04 de marzo del 2019 dispone que la magistrada Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes, integrante de la conformación de magistrados de la Unidad de Línea de la ODECMA, sea designada provisionalmente como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas.

Cuarto: Del escrito de declinación de la Dra. Gloria Calderón Paredes

Estando a lo señalado en el considerando que antecede, se advierte que la Dra. Gloria Calderón Paredes, mediante escrito de fecha 15.03.2019 señala que viene realizando labor contralora en adición a sus funciones como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en la cual se tramitan Prisión Preventiva y Habeas Corpus, así como la carga habitual que asumen los órganos jurisdiccionales, en tanto también asume los procesos disciplinarios con reserva de identidad, así como los procesos disciplinarios instaurados contra los magistrados Campos Murillo y Gómez Ampudia, motivos por los cuales presenta su reconsideración en la designación de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de

esta Corte Superior de Justicia, estando a lo expuesto resulta necesario reconsiderar la designación de la Dra. Gloria Calderón Paredes

Quinto: Del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

Ahora bien debe tenerse en cuenta que la Unidad de Investigaciones y Visitas debe continuar ejecutándose para los fines establecidos, siendo de urgencia la designación de un magistrado integrante de las Unidades de Línea de la ODECMA, a fin de que asuma dicha Jefatura transitoriamente; visto el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, tercer párrafo se puede colegir que dicha Jefatura tiene que estar a cargo de un magistrado superior titular, por lo que en ese sentido y advirtiéndose que la Jefatura actual de la Unidad de Quejas Verbales, esta a cargo Dr. Erwin Maximiliano García Matallana y dicha función no resulta incompatible con las funciones asignadas a la Jefatura de la Unidad de Investigaciones y Visitas y estando a la necesidad impostergable, resulta necesario designar como Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas al mencionado magistrado en tanto se designe a un nuevo miembro integrante que conforme la Unidad de Línea de la ODECMA en sala plena o hasta la culminación de la licencia de la Juez Superior Doris Rodríguez Alarcón..

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

DESIGNAR al Dr. Erwin Maximiliano García Matallana como Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, en adición a su designación como Jefe de la Unidad de Atención al usuario y quejas verbales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-7

Reprograman el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los Juzgados de Paz Urbanos - Año 2019 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 20-2019-J-ODECMA-PJ

Reprogramación de las Visitas a Juzgado de Paz Urbano

Ventanilla ocho de abril de dos mil diecinueve

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 166-2019 de fecha 08 de abril del 2019, mediante la cual se encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia al Dr. Erwin García Matallana, del 8.04.2019 al 10.04.2019, en tal sentido AVÓQUESE al trámite de las gestiones pertinentes el magistrado que suscribe en su condición de encargado de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, la Resolución N°11-2019-J-ODECMA-V-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, entre otros, también designó como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez.

Sin embargo de la Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, se advierte que se ha concedido licencia con goce de haber a la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón, por el periodo del 04 de marzo al 12 de Julio del presente año, en tanto se designa y encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, situación que ocasiona un declive en sus funciones como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas, motivo por el cual mediante Resolución Administrativa N°143-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 26 de marzo del 2019 se aprobó la Reconformación de los Magistrados Integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, incorporando al Dr. Walter Campos Murillo, como miembro integrante de la Unidad de Línea de la ODECMA- Ventanilla.

Tercero: De la Resolución de Jefatura N° 11-2019-J-ODECMA-PJ

Mediante Resolución de Jefatura N° 11-2019-J-ODECMA-PJ se dispone APROBAR la propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias", a realizarse en el presente año judicial 2019 en todos los Juzgado de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla, de acuerdo a la meta establecida en el Plan de Trabajo ODECMA-Ventanilla 2019, en tanto se procedió HABILITAR a la magistrada contralor itinerante ANGELA RENGIFO CARPIO, miembro integrante de la Unidad Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para efectuar las visitas judiciales Ordinarias; en cuyo caso sustanciará directamente las investigaciones que surgieron en los respectivas visitas judiciales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS JUZGADOS DE PAZ URBANOS - AÑO 2019

N	JUZGADO DE PAZ URBANO	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADA CONTRALOR A CARGO
1	ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA - VENTANILLA NORTE	19 DE ABRIL DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
2	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA LOS REYES- VENTANILLA NORTE	19 DE ABRIL DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
3	ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA FUJIMORI- VENTANILLA NORTE	19 DE ABRIL DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
4	ASENTAMIENTO HUMANO JOSE OLAYA- PACHACUTEC	19 DE ABRIL DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
5	PRIMERA NOMINACION- MI PERÚ	24 DE ABRIL DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
6	SEGUNDA NOMINACION - MI PERÚ	24 DE ABRIL DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO

CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS JUZGADOS DE PAZ URBANOS - AÑO 2019

N	JUZGADO DE PAZ URBANO	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADA CONTRALOR A CARGO
7	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EMILIA- MI PERU	24 DE ABRIL DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
8	ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA- MI PERU	24 DE ABRIL DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
9	ASENTAMIENTO HUMANO JESUS EL NAZARENO EL ARENAL- MI PERU	24 DE ABRIL DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
10	ASENTAMIENTO HUMANO HIROSHIMA- PACHACUTEC	28 DE JUNIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
11	URBANIZACION PROYECTO PILOTO NUEVO PACHACUTEC- PACHACUTEC	28 DE JUNIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
12	ASOCIACION DE VIVIENDA INDOAMERICA- PACHACUTEC	28 DE JUNIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
13	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA ESCUDERO- MI PERU	19 DE JULIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
14	ASENTAMIENTO HUMANO CAFRATERNIDAD- MI PERU	19 DE JULIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
15	ASOCIACION DE VIVIENDA KAWACHI- PACHACUTEC	16 DE AGOSTO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
16	ASOCIACION DE VIVIENDA MERCADO CENTRAL (UPIS)- PACHACUTEC	16 DE AGOSTO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
17	ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION- PACHACUTEC	20 DE SETIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
18	URBANIZACION EL MIRADOR- PACHACUTEC	20 DE SETIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
19	ZONA ALTA I- PACHACUTEC	25 DE OCTUBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
20	ZONA BAJA I LA VICTORIA- PACHACUTEC	25 DE OCTUBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
21	SANTA ROSA- SANTA ROSA	29 DE NOVIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
22	ASENTAMIENTO HUMANO LA ARBOLEADA- SANTA ROSA	29 DE NOVIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
23	ASENTAMIENTO HUMANO PRO VIVIENDA PROFAM- SANTA ROSA	20 DE DICIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
24	ANCON- ANCON	20 DE DICIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO

Cuarto: El Decreto Supremo N° 002-2019-PCM

Con fecha 4 de enero de 2019 se publicó Decreto Supremo N° 002-2019-PCM en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, la misma que declara feriado los días 18 y 19 de Abril, fechas en las cuales se habían programado visitas a los Juzgado de Paz Urbano conforme al cuadro precedente, motivo por el cual resulta necesario reprogramar las fechas señaladas con antelación a fin de realizar las gestiones que permitan la difusión de la presente resolución, siendo ello así, el nuevo CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS JUZGADOS DE PAZ URBANOS - AÑO 2019 se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS JUZGADOS DE PAZ URBANOS - AÑO 2019

N	JUZGADO DE PAZ URBANO	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADA CONTRALOR A CARGO
1	ASOCIACION DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA - VENTANILLA NORTE	03 DE MAYO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
2	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA LOS REYES- VENTANILLA NORTE	03 DE MAYO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
3	ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA FUJIMORI- VENTANILLA NORTE	03 DE MAYO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
4	ASENTAMIENTO HUMANO JOSE OLAYA- PACHACUTEC	03 DE MAYO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
5	PRIMERA NOMINACION- MI PERÚ	17 DE MAYO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO

CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS JUZGADOS DE PAZ URBANOS - AÑO 2019

N	JUZGADO DE PAZ URBANO	FECHA DE VISITA JUDICIAL ORDINARIA	MAGISTRADA CONTRALORA A CARGO
6	SEGUNDA NOMINACION - MI PERU	17 DE MAYO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
7	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EMILIA- MI PERU	21 DE JUNIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
8	ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA- MI PERU	21 DE JUNIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
9	ASENTAMIENTO HUMANO JESUS EL NAZARENO EL ARENAL- MI PERU	21 DE JUNIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
10	ASENTAMIENTO HUMANO HIROSHIMA- PACHACUTEC	21 DE JUNIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
11	URBANIZACION PROYECTO PILOTO NUEVO PACHACUTEC- PACHACUTEC	21 DE JUNIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
12	ASOCIACION DE VIVIENDA INDOAMERICA- PACHACUTEC	05 DE JULIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
13	ASOCIACION DE VIVIENDA KAWACHI- PACHACUTEC	05 DE JULIO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
14	ASENTAMIENTO HUMANO CONFRATERNIDAD MI PERU	02 DE AGOSTO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
15	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA ESCUDERO- MI PERU	02 DE AGOSTO DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
16	ASOCIACION DE VIVIENDA MERCADO CENTRAL (UPIS)- PACHACUTEC	13 DE SETIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
17	ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION- PACHACUTEC	13 DE SETIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
18	URBANIZACION EL MIRADOR- PACHACUTEC	13 DE SETIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
19	ZONA ALTA I- PACHACUTEC	04 DE OCTUBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
20	ZONA BAJA I LA VICTORIA- PACHACUTEC	04 DE OCTUBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
21	SANTA ROSA- SANTA ROSA	08 DE NOVIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
22	ASENTAMIENTO HUMANO LA ARBOLEADA- SANTA ROSA	08 DE NOVIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
23	ASENTAMIENTO HUMANO PRO VIVIENDA PROFAM- SANTA ROSA	13 DE DICIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO
24	ANCON- ANCON	13 DE DICIEMBRE DEL 2019	ANGELA RENGIFO CARPIO

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

Primero.- REPROGRAMAR CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS JUZGADOS DE PAZ URBANOS - AÑO 2019.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA
Mg. Contralor Integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas

1815026-8

Incorporan profesional al equipo de asistentes de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 21-2019-J-ODECMA-PJ

Ventanilla quince de abril de dos mil diecinueve

VISTOS:

La Resolución de Jefatura N° 07-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 21.02.2019, mediante el cual dispone asignación de asistentes a los magistrados superiores, La Resolución de Jefatura N° 13-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 04.03.2019 y el Oficio 02-2013- AP-OAD-CSJV-PJ;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la distribución de asistentes de apoyo de ODECMA Ventanilla

Dada la reconfiguración de los integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de esta ODECMA para el presente año judicial 2019, conforme se aprecia de la Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se emitieron las Resoluciones de Jefatura N° 07-2019-J-ODECMA- PJ, y la Resolución de Jefatura N° 13-2019-J-ODECMA- PJ, disponiendo que la Jefatura de Personal designe entre los servidores que trabajan en los despachos los magistrados superiores contralores a fin de brindar apoyo en las funciones, asimismo dispone la redistribución del equipo de asistentes asignados a los magistrados contralores, a fin de garantizar el normal desarrollo de los trámites de los mismos respectivamente.

Tercero: Del Oficio N° 042-2019-AP-OAD-CSJV-PJ

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución de Jefatura N° 07-2019, mediante Oficio N°042-2019-AP-OAD-CSJV-PJ de fecha 12.03.2019, el área de personal de esta Corte Superior de Justicia, hace de conocimiento a esta Jefatura que mediante Memorandum N° 07-2019 MCL NLPT-CSJV/PJ de fecha 07.03.2019, se dispuso que la señorita MARHUSCHKA IRALY FLORES SCHUTLZ, en adición a sus funciones preste apoyo en la función contralora al Juez Superior Erwin Maximiliano García Matallana, en tal sentido resulta necesario integrarla al equipo de asistentes asignados a los despachos contralores.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Primero.- INTEGRAR a la señorita MARHUSCHKA IRALY FLORES SCHUTLZ al equipo de asistentes, quien en adición a las funciones asistirá al Juez Superior Erwin Maximiliano García Matallana en su función contralora.-

PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA

1815026-9

Designan Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 22-2019-J-ODECMA-PJ

Designación del Jefe de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas de la ODECMA Ventanilla

Ventanilla, diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 143-2019 de fecha 26 de marzo del 2019, mediante la cual se oficializa el acuerdo de Sala Plena, reconfigurando la estructuración de la Oficina Descentralizada del Control de la Magistratura, e incorporando al Dr. Walter Campos Murillo como magistrado integrante de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas, ; y

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, entre otros, también designó como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas a la Dra. Brizalina Carrasco Alvarez.

Sin embargo mediante Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, se concedió licencia con goce de haber a la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón, por el período del 04 de marzo al 12 de Julio del presente año, así mismo se designa y encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, en adición a sus funciones como Magistrada de la Sala Civil de esta Cortes Superior de Justicia, situación que ocasionó un declive en sus funciones como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas.

Tercero: De la designación del Dr. Erwin Maximiliano García Matallana

Ahora bien mediante Resolución de Jefatura N° 18-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 15 de marzo del 2019, se dispone que el magistrado superior Dr. Erwin Maximiliano García Matallana, integrante de la conformación de magistrados de la Unidad de Línea de la ODECMA, y Jefe de la Unidad de Quejas verbales y Defensoría del Usuario Judicial, sea designado provisionalmente como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas en adición a sus funciones, a fin de continuarse con los fines establecidos de dicha unidad, en tanto se designe a un nuevo miembro integrante que conforme la Unidad de Línea de la ODECMA en sala plena.

Cuarto: De la incorporación del Dr. Walter Campos Murillo como magistrado integrante de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas

En tanto mediante Resolución Administrativa N° 143-2019 de fecha 26 de marzo del 2019, se oficializó el acuerdo de Sala Plena, reconfigurando la estructuración de la Oficina

Descentralizada del Control de la Magistratura de Ventanilla, e incorporando al Dr. Walter Campos Murillo como magistrado integrante de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas.

Quinto: Designación de Jefe de la Unidad de Quejas, Visitas e Investigaciones

Habiéndose realizado la incorporación de un magistrado superior a la Unidad de Línea, y teniéndose en cuenta que el Dr. Erwin García Matallana viene asumiendo en adición a sus funciones la Jefatura de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas resulta necesario la designación del Jefe de la Unidad de Línea de la ODECMA, a fin de que asuma dicha jefatura transitoriamente hasta la culminación de la licencia de la Magistrada Superior Dra. Doris Rodríguez Alarcón; en tanto visto el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, tercer párrafo se puede colegir que dicha Jefatura tiene que estar a cargo de un magistrado superior titular, por lo que en ese sentido resulta necesario la designación del Dr. Walter Campos Murillo como Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

Primero.- DESIGNAR al Dr. Walter Campos Murillo como Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA Ventanilla hasta la culminación de la licencia de la Magistrada Superior Dra. Doris Rodríguez Alarcón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-10

Suspenden capacitaciones oficializadas que deberán ser reprogramadas a la culminación de la licencia de Jefa de la ODECMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 23-2019-J-ODECMA-PJ

Ventanilla veintidós de abril de dos mil diecinueve

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 8-2019 –J-ODECMA de fecha 18 de Febrero del 2019, mediante la cual se aprueba el Cronograma Integral de Instalación de la Unidad de Quejas Verbales, Justicia Itinerante en la Comisarias, mesas de trabajo y Capacitaciones 2019;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior

de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, entre otros, también designó como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, Asimismo de la Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, se advierte que se ha concedido licencia con goce de haber a la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón, por el período del 04 de marzo al 12 de Julio del presente año, en tanto se designa y encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, cargo que viene desempeñando en adición a sus funciones como Magistrada de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, situación que ha incrementado la carga laboral y la duplicidad de funciones de la mencionada magistrada.

Tercero: De la Resolución de Jefatura N° 08-2019-J-ODECMA-PJ

Conforme a lo dispuesto en el Plan de Trabajo 2019 aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 08-2019-J-ODECMA-PJ, se ha oficializado la realización de capacitaciones para los días veinticinco y veintiséis de abril del presente año, entre otras, sin embargo mediante Resolución de Jefatura Suprema N°25-2019-J-OCMA, el órgano de control ha dispuesto programar la Visita Judicial Ordinaria e Inspectiva para los días 25,26, y 27 de abril, en la Corte Superior de Ventanilla, debido a ello esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura debe coadyuvar en el desarrollo de la misma, en tal sentido resulta necesario posponer la realización de las capacitaciones oficializadas hasta la culminación de la licencia concedida a la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón con la finalidad de lograr el efectivo resultado previsto en los fundamentos del mencionado plan de trabajo 2019, siendo ello así se concluye que resulta necesaria la reprogramación oportuna de las mismas.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

RESUELVO:

Primero.- SUSPENDER las CAPACITACIONES oficializadas para los días veinticinco y veintiséis de abril del presente año, las mismas que deberán ser reprogramadas a la culminación de la licencia de la Dra. Doris Rodríguez Alarcón.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-11

Integran a servidor al equipo de asistentes que prestará apoyo a Juez Superior en su función contralora

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCION DE JEFATURA
N° 24-2019-J-ODECMA-PJ**

Ventanilla trece de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

La Resolución de Jefatura N° 07-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 21.02.2019, mediante el cual dispone asignación de asistentes a los magistrados superiores,

La Resolución de Jefatura N° 13-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 04.03.2019;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la distribución de asistentes de apoyo de ODECMA Ventanilla

Dada la reconfiguración de los integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de esta ODECMA para el presente año judicial 2019, conforme se aprecia de la Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se emitieron las Resoluciones de Jefatura N° 07-2019-J-ODECMA- PJ, y la Resolución de Jefatura N°13-2019-J-ODECMA- PJ, disponiendo que la Jefatura de Personal designe entre los servidores que trabajan en los despachos los magistrados superiores contralores a fin de brindar apoyo en las funciones, asimismo dispone la redistribución del equipo de asistentes asignados a los magistrados contralores, a fin de garantizar el normal desarrollo de los trámites de los mismos respectivamente.

Tercero: De la designación del asistente del Despacho Contralor del Dr. Campos

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución de Jefatura N° 07-2019, el magistrado superior Dr. Walter Campos Murillo hace de conocimiento a esta Jefatura que el servidor Raúl Alonso Rodríguez Guerrero, en adición a sus funciones prestara apoyo en su función contralora, en tal sentido resulta necesario integrarlo al equipo de asistentes asignados a los despachos contralores.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Primero.- INTEGRAR al servidor Raúl Alonso Rodríguez Guerrero al equipo de asistentes, quien en adición a las funciones asistirá al Juez Superior Walter Campo Murillo en su función contralora.-

PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-12

Reprograman visita ordinaria a órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCION DE JEFATURA
N° 25-2019-J-ODECMA-PJ**

Ventanilla diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS:

El correlativo N° 56-2019, la Resolución Administrativa N°253-2019 de fecha 12.06.2019; la Resolución de Jefatura N° 16-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 06.03.2019, mediante la cual se INTEGRA el rol de visitas ordinarias dispuestas mediante Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ, que programó la realización de visitas ordinarias los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA.

Tercero: Del Rol de Visitas

Tal como se aprecia de la Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 27 de febrero del 2019, se APROBÓ la propuesta del Programa Anual 2019 de Visitas Judiciales Ordinarias a llevarse a cabo en los diversos despachos de los señores jueces y las señoras juezas que se encuentran en las sedes de Ventanilla, Mi Perú, Pachacutec, Ancón y Santa Rosa, asimismo mediante Resolución de Jefatura N° 16-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 06.03.2019, se INTEGRA el mencionado rol de visitas ordinarias a fin de que estas se desarrollen conforme a la propuesta realizada por la Unidad de Quejas, Visitas e Investigaciones.

Cuarto: De la Visita Ordinaria al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla

Conforme al cronograma establecido en las resoluciones de jefatura mencionadas en el considerando precedente, se encuentra programada la visita ordinaria al órgano jurisdiccional del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla el día 21.06.2019, sin embargo mediante Resolución Administrativa N° 253-2019 se ha concedido licencia por capacitación oficializada a la magistrada Luz Cristina Miranda Sarmiento, a efectos asista al Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces de la Especialidad Civil, el mismo que se llevará a cabo en el departamento de Piura durante los días 20 y 21 de Junio del presente año, motivos por los cuales la mencionada magistrada no podría realizar la visita programada oportunamente, en tal sentido resulta necesario REPROGRAMAR la visita ordinaria al mencionado órgano jurisdiccional en la fecha más próxima a efectos de proseguirse con el desarrollo del Plan de Trabajo 2019 de este órgano de control.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Primero.- REPROGRAMAR la visita ordinaria al mencionado órgano jurisdiccional para el día 24 de Junio del 2019.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte

Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-13

Reprograman instalación de Unidad Móvil de Quejas Verbales en la comisaría de Santa Rosa- Ancón

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 26-2019-J-ODECMA-V-PJ**

Ventanilla veintisiete de junio de dos mil diecinueve

VISTOS:

La Resolución de Jefatura N° 8-2019-J-ODECMA-V-PJ de fecha, 18 de febrero del 2019 mediante la cual se aprueba el Cronograma Integral de Instalación de la Unidad de Quejas Verbales, Justicia Itinerante en las Comisarías, Mesas de Trabajo y Capacitaciones 2019, y la Resolución de Jefatura N° 13-2019-J-ODECMA-PJ, de fecha 04 de marzo del presente año, la cual DESIGNO al asistente encargada de la Unidad móvil en el Programa Justicia Itinerante en las Comisarías, entre otros; la Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, mediante la cual se encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Jefatura encargada

Mediante Resolución Administrativa N° 92-2019 de fecha 26 de febrero del 2019, concedido licencia con goce de haber a la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón, por el periodo del 04 de marzo al 12 de Julio del presente año, en tanto se designa y encarga la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez.

Tercero: Del Cronograma integral de Plan de Trabajo

Tal como se aprecia de la Resolución de Jefatura N° 08-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 18 de febrero del 2019, se APROBÓ el cronograma integral de instalación de la Unidad de Quejas Verbales, Justicia Itinerante en las Comisarías, Mesas de Trabajo y Capacitaciones 2019 y de la Resolución de Jefatura N° 13-2019-J-ODECMA-PJ, de fecha 04 de marzo del presente año, se DESIGNO a la asistente Rosalva Romero Guevara como encargada de la Unidad móvil en el Programa Justicia Itinerante en las Comisarías, entre otros.

Cuarto: De la Unidad Móvil en el Programa de Justicia Itinerante en las Comisarías

Conforme al cronograma establecido en la Resolución de Jefatura N°08-2019 antes mencionada, se advierte que se encuentra programada la instalación de la Unidad

Móvil de Quejas Verbales en la comisaría de Santa Rosa-Ancón para el día 28.06.2019, sin embargo la servidora Rosalva Romero Guevara desde el día 20.06.2019 hasta la fecha se encuentra con licencia por salud, es así que a efectos de proseguirse con el desarrollo de las actividades dispuestas por este órgano de control, el equipo de asistentes y el órgano de apoyo vienen asumiendo las funciones que le fueran asignadas a la mencionada servidora, sobrecargándose las labores propias de sus funciones, debido a ello no es factible llevar a cabo dicha actividad programada, en tal sentido resulta necesario REPROGRAMAR la Unidad Móvil de Quejas Verbales en la comisaría de Santa Rosa- Ancón, culminada la licencia de la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón, por cuanto la Jefatura encargada se encuentra a postrimerías de la gestión encomendada.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

RESUELVO:

Primero.- REPROGRAMAR la instalación de la Unidad Móvil de Quejas Verbales en la comisaría de Santa Rosa- Ancón, culminada sea la licencia de la Jefa de la ODECMA Dra. Doris Rodríguez Alarcón.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-14

Reprograman visita ordinaria a los juzgados de paz urbano ubicados en las asociaciones Indo América, Kawachi, Hiroshima y Nuevo Pachacutec

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCION DE JEFATURA
N° 27-2019-J-ODECMA-PJ

Ventanilla dos de julio de dos mil diecinueve

VISTOS:

El escrito de fecha 02.07.2019, la Resolución de Jefatura N° 20-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 08.04.2019, mediante la cual se REPROGRAMA el rol de visitas ordinarias a los juzgados de paz urbanos señaladas mediante Resolución de Jefatura N° 11-2019-J-ODECMA-PJ, de fecha 01 de marzo del presente año que programó la realización de visitas ordinarias a los juzgados de paz urbanos que forman parte del distrito de Ventanilla; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019, se aprobó la propuesta de conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA.

Tercero: Del Rol de Visitas

Tal como se aprecia de la Resolución de Jefatura N° 11-2019-J-ODECMA-PJ, de fecha 01 de marzo del presente año, se APROBÓ la propuesta del Programa Anual 2019 de Visitas Judiciales Ordinarias a llevarse a cabo en los Juzgados de Paz Urbanos que forman parte del distrito de Ventanilla.

Cuarto: De la Visita Ordinaria a los Juzgados de Paz Urbanos que forman parte del distrito de Ventanilla.

Conforme al cronograma establecido en las resoluciones de Jefatura antes mencionadas, se encuentran programadas la visitas ordinarias a los juzgados de paz urbano que se ubican en las asociaciones Indo América y Kawachi, sin embargo tal como lo ha señalado la propia magistrada, el día 05 de Julio del 2019 se encuentra de onomástico, razones por las cuales no podría realizar la visita programada oportunamente al haber solicitado la licencia respectiva ante la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, en tanto cabe precisar que la visitas ordinarias dispuestas para el día 21 de junio del presente año a los juzgados de paz urbano que se ubican en el asentamiento humano Hiroshima y en la urbanización Nuevo Pachacutec se frustraron por causas exógenas al despacho contralor, en tal sentido resulta necesario y oportuno UNIFICAR y REPROGRAMAR las visitas ordinarias a los mencionados Juzgados de Paz Urbano en la fecha más próxima a efectos de proseguirse con el desarrollo del Plan de Trabajo 2019 de este órgano de control.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Primero.- REPROGRAMAR la visita ordinaria en los mencionados juzgados de paz urbano ubicados en las asociaciones Indo América, Kawachi, Hiroshima y Nuevo Pachacutec para el día 19 de Julio del 2019.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815026-15

Disponen la realización de visitas ordinarias en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 28-2019-J-ODECMA-PJ

Señala Fecha de Visitas Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de las Salas Superiores de la Corte Superior de Ventanilla

Ventanilla veintiséis de julio de dos mil diecinueve

VISTOS:

La Resolución N°09-2019-J-ODECMA-V-PJ de fecha 27 de febrero del 2019, y la Resolución de Jefatura N° 19-2019-J-ODECMA-PJ; de fecha 08 de abril del 2019 y,

CONSIDERANDO:

Primero: Del órgano de control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de la conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA; asimismo mediante Resolución Administrativa N°143-2019-P-CSJV/PJ de fecha 26 de marzo del 2019 se aprobó la Reconformación de los Magistrados Integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, incorporando al señor Juez Superior Titular Walter Campos Murillo, como miembro integrante de la Unidad desconcentrada de quejas, investigaciones y visitas de la ODECMA-Ventanilla.

Tercero: De la Resolución de Jefatura N° 09-2019-J-ODECMA-PJ

Mediante Resolución de Jefatura N°09-2019-J-ODECMA-PJ, se aprobó la propuesta enviada por la Jefa de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas, disponiéndose así la programación de las visitas ordinarias a realizarse en los órganos jurisdiccionales que integran la Corte Superior de Ventanilla.

Cuarto: Visitas Ordinarias a las Superiores Salas de la Corte Superior de Ventanilla

En merito de la Resolución Administrativa N° 146-2019- P- CSJV/PJ de fecha 27.03.2019 que da por concluida la designación como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a la Dra. Rosaura Romero Posadas, quien se encontraba designada para realizar las visitas ordinarias a las Superiores Salas de esta Corte Superior de Ventanilla, la Jefatura encargada de este órgano de control dispuso mediante Resolución de Jefatura N°19-2019-J-ODECMA-PJ de fecha 08.04.2019, la suspensión de las visitas ordinarias a los mencionados órganos jurisdiccionales, por lo que habiéndose reconformado la Unidad de Línea, integrando al Señor Juez Superior Walter Campos Murillo a la Unidad desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de este órgano contralor, resulta necesario reprogramar las visitas ordinarias a las Superiores Salas de esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla en el siguiente semestre del año.

Quinto: De la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la ODECMA

Cabe señalar que mediante la precitada Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ de fecha 29.01.2019 en los considerandos precedentes se designó a la Dra. Brizalina Carrasco Álvarez como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, en ese sentido corresponde a la referida Jefatura emitir las resoluciones de segunda instancia en las investigaciones que se aperturen con motivo de las visitas ordinarias a realizarse en los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Sexto: De la Habilitación de Magistrados Contralores

Cabe precisar que la ODECMA Ventanilla, opera de manera fusionada conforme a lo estipulado en el artículo

46° de la Resolución Administrativa N°242-2015- CE-PJ, razón por la cual no cuenta con magistrados a dedicación exclusiva, es así que a fin de resolver las incompatibilidades que se puedan suscitar en las visitas de los magistrados jefes de unidad y visitadores contralores, resulta necesario habilitar al Magistrado Superior Erwin García Matallana, Jefe de la Defensoría del Usuario Judicial quien conocerá en segunda instancia las investigaciones que se produzcan por las visitas ordinarias a dichos magistrados contralores, asimismo se habilita a la Magistrada Superior Gloria Calderón Paredes a efectos de realizar la visita ordinaria a la Superior Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, por las razones ya expuestas.

Sétimo: Visitas Ordinarias a Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Ventanilla

Finalmente resulta pertinente señalar que habiéndose revisado la información estadística reportada por la Unidad desconcentrada de la Defensoría del Usuario Judicial, existen órganos jurisdiccionales con alto índice de quejas verbales; y a fin de realizar labores de prevención mediante la evaluación cualitativa y cuantitativa de la conducta y el desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales de conformidad con el artículo 19° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina Control de la Magistratura este Órgano de Control se dispone realizar visitas ordinarias en los Juzgados de Paz Letrado de esta Corte Superior de Justicia, precisados a continuación, sin perjuicio de realizarse las visitas ordinarias dispuestas mediante Resolución de Jefatura N°09-2019- ODECMA.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER se realice la visita ordinaria en los órganos jurisdiccionales comprendidos por la Primera y Segunda Sala Penal, Sala Civil y Sala Laboral de esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla conforme al cronograma siguiente:

	ÓRGANO VISITADO	FECHA DE VISITA
1	PRIMERA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE VENTANILLA	28 DE AGOSTO DEL 2019
2	SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE VENTANILLA	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
3	SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE VENTANILLA	23 DE OCTUBRE DEL 2019
4	SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE VENTANILLA	06 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Segundo.- DISPONER se realice la visita ordinaria en los órganos jurisdiccionales comprendidos por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Ventanilla, Juzgado de Paz Letrado de Ancón de la Corte Superior de Ventanilla y el Juzgado de Paz Letrado de Mi Perú de la Corte Superior de Ventanilla, por las Señoras Magistradas Especializadas Yessica Viteri Valiente, Katherine La Rosa Castillo, Rosaura Romero Posadas respectivamente conforme al cronograma siguiente:

	ÓRGANO VISITADO	FECHA DE VISITA	MAGISTRADO CONTRALOR
1	Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Ventanilla	15 DE AGOSTO DEL 2019	Yessica Viteri Valiente
2	Juzgado de Paz Letrado de Ancón de la Corte Superior de Ventanilla	10 DE SETIEMBRE DEL 2019	Katherine La Rosa Castillo
3	Juzgado de Paz Letrado de Mi Perú de la Corte Superior de Ventanilla	02 DE DICIEMBRE DEL 2019	Rosaura Romero Posadas

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA

Habilitan a la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas a fin de conocer las investigaciones disciplinarias y/o quejas dirigidas contra los magistrados contralores integrantes de la Unidad de línea de ODECMA - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 32-2019-J-ODECMA-PJ

Ventanilla, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa N°242-2015-CE-PJ y La Resolución Administrativa N°243-2015-P-CSJV/PJ y;

CONSIDERANDO:

Primero: De las facultades conferidas por Ley

La jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla el 29 de enero del 2019 y publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de la conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA; asimismo mediante Resolución Administrativa N°143-2019-P-CSJV/PJ de fecha 26 de marzo del 2019 se aprobó la Reconformación de los Magistrados Integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA, incorporando al señor Juez Superior Titular Walter Campos Murillo, como miembro integrante de la Unidad desconcentrada de quejas, investigaciones y visitas de la ODECMA- Ventanilla.

Tercero: De las funciones de jefatura de las ODECMA

El inciso 1 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial R.A. N°242-2015-CE-PJ de primero de agosto del 2015, corresponde a la Jefatura de la ODECMA planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA en coordinación con la o el Jefe de la OCMA. Así la labor de los órganos de línea se encuentra dirigida por el o la jefe de la ODECMA, sin perder de vista que ésta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura opera de manera fusionada conforme a lo dispuesto en los artículos 46° y 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura citado.

Cuarto: De la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas.

Conforme al inciso 3 del artículo 48 del citado reglamento son funciones de la unidad desconcentrada de investigaciones y visitas, realizar las investigaciones y visitas que disponga la jefatura. Por lo cual resulta menester que los magistrados que realizan actividad de control requieren ser evaluados funcionalmente por la jefatura de su unidad, quien actuará como primera instancia.

Quinto: De las investigaciones dirigidas contra magistrados contralores

Estando a los fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución resulta

necesario habilitar a la Jefatura de la Unidad de Quejas, investigaciones y visitas a conocer las investigaciones disciplinarias y/o quejas dirigidas contra los magistrados contralores integrantes de la Unidades de línea de esta ODECMA.

Conforme a los fundamentos expuestos de conformidad con lo previsto en el inciso 14 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- HABILITAR a la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y visitas a fin de conocer las investigaciones disciplinarias y/o quejas dirigidas contra los magistrados contralores integrantes de la Unidad de línea de esta ODECMA.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al encargado o encargada de la Mesa de Partes de esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura a derivar los ingresos nuevos mediante el SISOCMA a la Jefatura de la Unidad de Quejas, investigaciones y visitas la cual se encuentra a cargo de la Señora Jueza Superior Brizalina Carrasco Álvarez.-

Artículo Tercero.- Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para los fines pertinentes.-

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución de la Jefatura Suprema de OCMA, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1815027-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 0143-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001820
PASCO - PASCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Patrocina Mendoza Mayta, contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 076-2019/HMPP-CM, de fecha 17 de junio de 2019, que declaró improcedente –entiéndase rechazó– su solicitud de vacancia presentada en contra de Walter Antonio Salazar García, regidor del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista

en el segundo párrafo del artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 24 de mayo de 2019 (fojas 60 a 67), Patrocina Mendoza Mayta solicitó la vacancia de Walter Antonio Salazar García, regidor del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco, alegando que incurrió en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

La solicitante como parte de los argumentos que sustentan el pedido de vacancia indicó lo siguiente:

a. El alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, se ausentó el 15 y 16 de mayo de 2019, a fin de realizar gestiones ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la ciudad de Lima, motivo por el cual emitió la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-A-HMPP-PASCO, de fecha 14 de mayo de 2019, mediante la cual encargó las funciones políticas al regidor Daniel Mequías Estrella Hualpa y las funciones administrativas al gerente municipal Alejandro Suárez Chávez.

b. El 15 de mayo de 2019, la institución educativa emblemática Daniel Alcides Carrión presentó una solicitud con registro SIGGEDO N° 216042, requiriendo apoyo con personal de serenazgo, debido a que se iba a realizar un evento deportivo entre dos instituciones educativas.

c. Siendo las 10:26 horas, del 16 de mayo de 2019, la mencionada solicitud se encontraba en la unidad orgánica de la Gerencia de Servicios Públicos, tal como se demuestra en el reporte del sistema de SIGGEDO.

d. A las 11:20 horas del 16 de mayo de 2019, el regidor cuestionado se dirigió al auditorio de la Municipalidad Provincial de Pasco, en donde se realizaba un evento oficial sobre seguridad ciudadana, y en el que se encontraba la subgerente de Seguridad Ciudadana Julia Elita Cahua Caballero, procediendo a ordenarle a que salga y traslade al personal de serenazgo a fin de que cubra servicio de seguridad en el evento educativo-deportivo, lo cual fue debidamente cumplido.

e. Cabe resaltar que al momento que el regidor ordena trasladar al personal de serenazgo, la solicitud aún no había llegado a la unidad orgánica de Subgerencia de Seguridad Ciudadana, por tanto, esta desconocía del pedido de apoyo de serenazgo.

Descargos del regidor provincial cuestionado

En la sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 14 de junio de 2019 (fojas 19 a 27), el regidor Walter Antonio Salazar García realizó sus descargos ante el concejo municipal, señalando lo siguiente:

a. Para pedir la vacancia por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, se tiene que demostrar la realización de un acto administrativo por parte del regidor; para entender qué es un acto administrativo tenemos que saber que tales actos están destinados a generar efectos jurídicos, como, por ejemplo, el registrar una partida de nacimiento o generar una licencia de construcción; sin embargo, aquí se interpreta un acto jurídico con el acto cortés de decirle “señita linda por favor atienda”.

b. Ahora bien, el colegio Daniel Alcides Carrión solicitó apoyo de personal de serenazgo, esa solicitud estaba en trámite, sin embargo, el cuestionado regidor salió de una sesión de concejo a petición de la ciudadana Natalia Poma Faustino, quien requirió que le atiendan, lo cual constituye un acto de representación política del regidor.

c. Por otro lado, para la configuración de la causal de vacancia, debe verificarse que los hechos que se denuncian sean trascendentes tanto en el tiempo como en sus consecuencias.

Pronunciamiento del concejo municipal

En sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 14 de junio de 2019 (fojas 19 a 27), con asistencia del alcalde y los regidores, se sometió a votación el pedido de vacancia presentado en contra de Walter Antonio Salazar García, regidor del Concejo Provincial de Pasco, y con 7 votos a favor y 5 votos en contra el concejo provincial declaró improcedente –entiéndase rechazó– el pedido de vacancia, por no haber alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros. Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 076-2019/HMPP-CM, del 17 de junio de 2019 (fojas 14 a 18).

Del recurso de apelación

El 24 de julio de 2019 (fojas 5 a 10), Patrocina Mendoza Mayta interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 076-2019/HMPP-CM, que declaró improcedente –entiéndase rechazó– la vacancia, por los mismos fundamentos de la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el regidor Walter Antonio Salazar García incurrió en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

1. Siguiendo lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 241-2009-JNE, la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

2. En ese sentido, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

3. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se solicita la vacancia del regidor Walter Antonio Salazar García por haber ordenado a Julia Elita Cahua Caballero, subgerente de Seguridad Ciudadana a que traslade al personal de serenazgo y que cubra servicio de seguridad en el evento educativo-deportivo, solicitado por la institución educativa emblemática Daniel Alcides Carrión, lo cual fue debidamente cumplido, pese a que la referida solicitud aún no era de conocimiento de la unidad orgánica de Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

5. Ahora bien, en primer orden, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario verificar si, efectivamente, el cuestionado regidor ha realizado algún acto que constituya una función ejecutiva o administrativa que corresponda a otra autoridad, como puede ser, por ejemplo, a la Gerencia de Servicios Públicos o la Gerencia Municipal, que son

los órganos de línea superiores de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, de conformidad con la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Pasco; para determinar ello, es esencial acreditar la emisión de algún documento, oficio, memorando u otro análogo suscrito por el regidor que demuestre que se arrogó funciones de los referidos órganos, para dar órdenes a la subgerente de Seguridad Ciudadana.

6. Así las cosas, en el presente caso, verificamos que en autos obra el Informe N° 0319-2019-HMPP-GSP/SGSC, de fecha 11 de junio de 2019 (fojas 35), emitido por Julia Elita Cahua Caballero, subgerente de Seguridad Ciudadana, en el cual señala que recepcionó la solicitud de apoyo de personal de serenazgo, el 16 de mayo del presente año a las 11:30 a.m. Así también, informó que dicho pedido fue atendido, pero no señala que haya recibido una orden verbal, ni escrita de la autoridad cuestionada. Aunado a que en autos no obra algún documento idóneo, como puede ser un memorando, oficios, documentos administrativos u otros análogos, que acrediten la orden impartida.

7. Por otro lado, la solicitante de la vacancia sostiene que está probado que se haya impartido orden de traslado a través de las ocurrencias transcritas en el documento denominado "Parte de serenazgo", del 16 de mayo de 2019 (fojas 88). Al respecto, debemos considerar que la solicitud de vacancia se sustentaba en las órdenes dadas por el cuestionado regidor a la subgerente de Seguridad Ciudadana. Empero, dado este medio probatorio, se infiere que la orden presuntamente fue impartida por el cuestionado regidor directamente a los serenos, esto es, que el regidor se haya entrometido en las funciones de la subgerente, que según el Manual de Organización de Funciones de la comuna edil, es el órgano de línea que administra el servicio de serenazgo.

8. Siendo este otro el contexto, este órgano colegiado considera necesario verificar si, efectivamente, el cuestionado regidor se arrogó funciones de la subgerente de Seguridad Ciudadana. Así tenemos, que del referido parte de serenazgo se extrae "por orden del regidor de la HMPP, sr. Walter Salazar nos dirigimos al apoyo en el Estadio DAC", lo cual haría presumir una probable intromisión de la autoridad en las funciones de la subgerente u otros órganos de línea superiores; sin embargo, del citado parte también se verifica que este, está dirigido a la subgerente de Seguridad Ciudadana, por lo cual, no causa convicción de que el regidor haya realizado las órdenes.

9. El argumento de que, efectivamente, se haya ejecutado la solicitud del colegio Daniel Alcides Carrión, a criterio de este órgano colegiado, no prueba que esta se haya realizado, debido a la participación del regidor, más aún considerando que ante este tipo de pedidos, es función de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana garantizar la tranquilidad, orden, seguridad de la población en general, más aún cuando la solicitud de apoyo de la institución educativa Daniel Alcides Carrión fue presentada el 15 de mayo de 2019 a horas 10:24 a.m., y fue atendida al día siguiente, lo cual hace entendible el argumento de que el regidor haya intercedido para la atención inmediata del pedido de apoyo de serenazgo, ejerciendo precisamente su función de fiscalización e intermediario político que ostenta como regidor.

10. Al haber sido ofrecido en calidad de medio probatorio un CD, el cual contiene tres videos de corta duración, a decir del apelante, demostraría el actuar contrario a ley por parte del regidor Walter Antonio Salazar García. Así, de la visualización de los referidos videos se observa que el cuestionado regidor intercambia palabras con la persona de "Julia Cahua", subgerente de Seguridad Ciudadana, en el cual le pide que se atienda la solicitud de apoyo de personal de serenazgo en el citado evento deportivo. Así también, se advierte que la subgerente niega acceder a dicho pedido hasta que tenga la solicitud de apoyo en sus manos, estando rodeado del personal de serenazgo. Así las cosas, no se aprecia que se haya obedecido órdenes del cuestionado regidor, por lo que esta situación en modo alguno puede ser imputada como intromisión en las funciones ejecutivas o administrativas a que se contrae el artículo 11 de la LOM.

11. En suma, a este órgano colegiado electoral no le causa convicción la presunta intromisión de funciones por el cuestionado regidor, por tanto, no advierte que el regidor haya ejercido función administrativa o ejecutiva que corresponda a la corporación municipal. Esto por cuanto conforme a lo anteriormente señalado, en el expediente no obra prueba documental fehaciente que acredite que su actuación haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, ni mucho menos que con ello se haya incurrido en un menoscabo en el ejercicio de su función fiscalizadora, sino, precisamente, por el contrario, su intervención se debió al ejercicio de su función de fiscalización e intermediario político que ostenta como regidor.

12. En consecuencia, al no estar acreditado el ejercicio irregular de una función administrativa o ejecutiva por parte de la autoridad cuestionada, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por Patrocina Mendoza Mayta.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Patrocina Mendoza Mayta, y, en consecuencia, CONFIRMAR, expuesto en el presente pronunciamiento, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 076-2019/HMPP-CM, de fecha 17 de junio de 2019, que declaró improcedente –entiéndase rechazó– su solicitud de vacancia presentada en contra de Walter Antonio Salazar García, regidor del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1815271-1

Declaran infundada solicitud de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0144-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001582
MIGUEL CHECA - SULLANA - PIURA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Betty Cornejo Alvarado en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MDMCH, del 19 de junio de 2019, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que presentó en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2019-MDMCH, del 29 de mayo de

2019, que, a su vez, declaró procedente su vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, por la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019001399.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 14 de mayo de 2019, César Aníbal Sernaqué Chorres solicitó la vacancia, entre otros, de Betty Cornejo Alvarado, regidora del Concejo Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura (fojas 24 y 25 del Expediente N° JNE.2019001399), por la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, el solicitante sostuvo que la mencionada regidora no asistió a las sesiones de concejo ordinarias realizadas el 1, 3 y 5 de abril de 2019, a pesar de estar válidamente notificada con las convocatorias correspondientes. Asimismo, señaló que dichas inasistencias perjudica al concejo municipal en cuanto a la adopción de acuerdos necesarios para la buena marcha institucional.

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria N° 006-2019-MDMCH, realizada el 29 de mayo de 2019 (fojas 81 a 95 del Expediente N° JNE.2019001399), el Concejo Distrital de Miguel Checa declaró procedente el pedido de vacancia contra la regidora Betty Cornejo Alvarado, pues dicha decisión contó con la aprobación de los 2/3 tercios del número legal de sus miembros¹. La mencionada decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 057-2019-MDMCH, de la misma fecha (fojas 20 y 21 del Expediente N° JNE.2019001399).

Recurso de reconsideración

Por escrito, del 6 de junio de 2019 (fojas 17 a 19 del Expediente N° JNE.2019001399), la regidora Betty Cornejo Alvarado interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 006-2019-MDMCH, aduciendo lo siguiente:

a) El 14 de mayo de 2019, dos días antes de que se le notificara con el Auto N° 1, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones², el regidor César Aníbal Sernaqué Chorres presentó su solicitud de vacancia inobservando la pluralidad de instancia.

b) La votación para declarar la vacancia de un regidor requiere de los 2/3 del número legal de sus miembros; sin embargo, se tomó en cuenta la votación del alcalde, a pesar de que dicha autoridad solo tiene voto dirimente en caso de empate.

c) La justificación de sus inasistencias se basa en que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, mientras se esté a la espera de una decisión, el administrado puede dejar de asistir, pues, de lo contrario, se estaría contradiciendo la decisión adoptada y, de acuerdo con la decisión de la instancia ante quien se formuló su pedido, el administrado puede pedir su reincorporación, lo que ha hecho la regidora cuestionada.

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria N° 007-2019-MDMCH, del 19 de junio de 2019 (fojas 7 a 16 del Expediente N° JNE.2019001399), el Concejo Distrital de Miguel Checa declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la regidora Betty Cornejo Alvarado³. Dicha decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MDMCH, de la misma fecha (fojas 3 a 6 del Expediente N° JNE.2019001399).

Recurso de apelación

Por escrito, del 15 de julio de 2019 (fojas 3 a 10), Betty Cornejo Alvarado interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MDMCH, alegando lo siguiente:

a) La sesión ordinaria de concejo, programada para el 1 de abril de 2019, no se llevó a cabo por falta de quorum, debido a la inconcurrencia de los regidores Wilson Chiroque Palomino, Juan Carrasco Chorres y Betty Cornejo Alvarado. Por esa razón, dicha sesión se aplazó para el 3 de abril de 2019, a las 10:00 horas.

b) La sesión ordinaria de concejo, programada para el 3 de abril de 2019, tampoco se llevó a cabo por falta de quorum, en razón de la inconcurrencia de los regidores Wilson Chiroque Palomino, Juan Carrasco Chorres y Betty Cornejo Alvarado.

c) Respecto a las precitadas sesiones ordinarias de concejo, indica que estas no pueden considerarse como la inconcurrencia a dos (2) sesiones consecutivas, puesto que la sesión programada para el 1 de abril de 2019 se reprogramó para el 3 de abril de 2019, por lo que debe considerarse como una sola sesión.

d) La sesión ordinaria de concejo, realizada el 5 de abril de 2019, se llevó a cabo con la asistencia de cuatro (4) miembros, sin la presencia de los regidores Juan Carrasco Chorres y Betty Cornejo Alvarado. Dicha inconcurrencia se debió a que ella solicitó licencia por un mes, la que fue declarada improcedente y que no se le notificó con el acuerdo respectivo, por lo que dio por aceptada su solicitud de licencia.

e) El acuerdo de concejo que declara su vacancia en el cargo de regidora se basa en que no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 5, 15 y 26 de abril de 2019, fechas distintas a las invocadas en la solicitud de vacancia, lo que genera una afectación al debido procedimiento, por lo que corresponde declarar la nulidad del mencionado acuerdo.

f) Ahora, en cuanto a la sesión ordinaria de concejo, de fechas 15 y 26 de abril de 2019, señala que su inasistencia se debió a que presentó su renuncia al cargo de regidora, solicitud que fue puesta en conocimiento del concejo municipal, que acordó esperar el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones, "no procediendo a notificarme con dicho acuerdo y con las sesiones posteriores".

g) De ahí que, no habiéndosele notificado con las sesiones de concejo programadas, la regidora no tuvo conocimiento de aquellas.

h) Posteriormente, se le notificó con la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, que resolvió declarar improcedente su pedido de renuncia al cargo de regidora, lo que fue comunicado al concejo municipal, así como su reincorporación al ejercicio de su cargo, procediendo a asistir a las siguientes sesiones de concejo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si la regidora Betty Cornejo Alvarado incurrió en la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

¹ Dicho concejo municipal está conformado por 6 miembros. A la sesión extraordinaria asistieron 4 miembros, quienes, por unanimidad, votaron a favor de la vacancia.

² Por medio del Auto N° 1, del 8 de abril de 2019, emitido en el Expediente N° ADX-2019-016533, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente la solicitud de renuncia al cargo de regidora presentada por Betty Cornejo Alvarado.

³ Dicho concejo municipal está conformado por 6 miembros. A la sesión extraordinaria asistieron 4 miembros, quienes, por unanimidad, votaron por declarar improcedente el recurso de reconsideración.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Si bien para la resolución de la controversia se ha de tener a la vista la información contenida en el Expediente N° JNE.2019001399, debe precisarse que el presente pronunciamiento únicamente se circunscribe al recurso de apelación interpuesto por Betty Cornejo Alvarado en contra del Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MDMCH, del 19 de junio de 2019, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que presentó en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2019-MDMCH, del 29 de mayo de 2019, que, a su vez, declaró procedente su vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura.

2. En ese sentido, la presente resolución no representa un pronunciamiento respecto al trámite que se sigue en el Expediente N° JNE.2019001399, el cual se resolverá en la oportunidad correspondiente por este órgano colegiado.

Sobre la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo

3. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el concejo municipal declara la vacancia del alcalde o regidor en caso de "inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses".

4. Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) no consecutivas, además, de que fueron debidamente notificados con la convocatoria a dichas sesiones de concejo.

5. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es pertinente que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

6. En esa línea, habiéndose precisado los alcances de la causal de vacancia invocada, continuaremos con el análisis del procedimiento administrativo, atendiendo a los derechos que se encuentran involucrados, sobre la base de los hechos imputados y los medios probatorios obrantes en autos.

Sobre el derecho al debido proceso en sede administrativa

7. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 08495-2006-PA/TC, ha establecido que el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Es así que el debido proceso, dentro de la perspectiva formal, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular, tal como se ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 00579-2013-PA/TC.

8. Particularmente, al desarrollar el derecho de defensa, que forma parte del debido proceso, el Supremo Intérprete de la Constitución estima que la notificación es, en esencia, un acto necesario destinado a garantizar el ejercicio efectivo de ese derecho, pues por su intermedio se pone en conocimiento a los sujetos del proceso o procedimiento el contenido de los actos y las resoluciones

judiciales o administrativas. Así también, lo ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 07279-2013-PA/TC.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, se declaró la vacancia de la regidora Betty Cornejo Alvarado, debido a que no habría concurrido a las sesiones de concejo, programadas para el 1, 3, 5, 15 y 26 de abril de 2019.

10. Ahora bien, conforme a lo expuesto, corresponde establecer, en primer lugar, si la regidora Betty Cornejo Alvarado fue válidamente notificada con la convocatoria a las referidas sesiones y, de ser el caso, será necesario determinar si estas inasistencias se encuentran justificadas.

11. La importancia de la mencionada evaluación radica en que la notificación legalmente practicada al administrado constituye, como ya se ha señalado, una de las garantías esenciales del debido procedimiento, pues, en la medida en que este acto procesal tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de los actos administrativos que afecten sus intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta, configura uno de los más importantes actos procesales. Es por ello que el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG), ha regulado expresamente que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó.

12. Efectuadas tales precisiones, corresponde verificar si la regidora Betty Cornejo Alvarado fue debidamente convocada a las sesiones de concejo del 1, 3, 5, 15 y 26 de abril de 2019, o si, por el contrario, las notificaciones de las respectivas convocatorias adolecen de alguna formalidad exigida por el artículo 21 de la LPAG respecto a las notificaciones personales⁴:

Citación para asistir a sesión Observaciones

Sesión de concejo, del 1 de abril de 2019 (fojas 66 y vuelta) - En el anverso del cargo de la citación, se observa una firma, sin identificar a la persona que recibió la citación, tal como lo exige el artículo 21, numeral 21.3, de la LPAG. Asimismo, se indica como fecha de presunta recepción el 29 de marzo de 2019, a las 6:10 p.m.
- Sin embargo, en el reverso del mencionado cargo, se consignó que "recibió ella misma personal Sra. Betty Cornejo Alvarado", en calle Victoria N° 328, sin indicar el distrito, la provincia ni el departamento.

⁴ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, **recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, **teniéndose por bien notificado**. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado [énfasis agregado].

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Sesión de concejo, del 3 de abril de 2019 (fojas 67 y vuelta) - Se indica que el esposo de la regidora recibió la citación el 1 de abril de 2019, a las 3:23 p.m., en calle Victoria N° 328, sin indicar el distrito, la provincia ni el departamento.

- Asimismo, se señala que este se negó a firmar y a consignar su nombre y su DNI.

- No obstante, no se dejó constancia de las características del inmueble, ubicado en el domicilio de la regidora, tal como lo exige el artículo 21, numeral 21.3, de la LPAG.

Sesión de concejo, del 5 de abril de 2019 (fojas 68 y vuelta, 69)

- En el reverso del cargo de la citación, se indica que "asistí con el conserje a su domicilio de la regidora, calle Victoria N° 328, Sojo. Salió su esposo y dijo que no estaba, dejando bajo puerta".

- Si bien se tomaron fotografías al lugar en el que se diligenció la citación, no se dejó constancia de las características del inmueble ubicado en el domicilio de la regidora, tal como lo exige el artículo 21, numeral 21.3, de la LPAG.

Sesión de concejo, del 15 de abril de 2019 (fojas 70 y vuelta)

- En el reverso del cargo de la citación, se indica que "no quiso recibir la Sra. Betty Cornejo Alvarado, calle Victoria N° 328, Sojo, lo que dejó constancia".

- No obstante, no se dejó constancia de las características del inmueble, ubicado en el domicilio de la regidora, tal como lo exige el artículo 21, numeral 21.3 de la LPAG.

Sesión de concejo, del 26 de abril de 2019 (fojas 71 y vuelta)

- En el reverso del cargo de la citación, se indica que "se negó a recibir la Sra. Betty Cornejo Alvarado, calle Victoria N° 328, Sojo, lo que dejó constancia".

- No obstante, no se dejó constancia de las características del inmueble, ubicado en el domicilio de la regidora, tal como lo exige el artículo 21, numeral 21.3 de la LPAG.

13. De lo expuesto, se advierte que las convocatorias a las sesiones de concejo, de fechas 1, 3, 5, 15 y 26 de abril de 2019, a las que no asistió la regidora cuestionada, adolecen de vicios por cuanto no se observaron estrictamente las formalidades establecidas en el artículo 21 de la LPAG.

Así las cosas, resulta irrelevante el hecho de que se le haya imputado a la regidora la inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, del 15 y 26 de abril de 2019, a pesar de que ambas sesiones no fueron invocadas en la solicitud de vacancia, pues, de todos modos, la inconcurrencia a estas sesiones tampoco pueden ser consideradas para que se configure la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

14. En suma, dado que la regidora cuestionada no fue válidamente notificada con las citaciones para acudir a las sesiones de concejo antes mencionadas, sus inasistencias no pueden computarse para la configuración de la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, por lo que corresponde amparar su recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo impugnado, y, en consecuencia, reformándolo, declarar infundada la solicitud de vacancia presentada en su contra.

Cuestiones finales

15. Sin perjuicio de la decisión arribada en el caso concreto, este órgano colegiado considera importante clarificar un aspecto importante invocado por la regidora cuestionada en sus alegatos de defensa. Sobre el particular, la mencionada regidora ha sostenido que las inasistencias a las sesiones ordinarias de concejo, programadas para el 1 y 3 de abril de 2019, no pueden computarse como dos (2) sesiones diferentes, puesto que no se llevaron a cabo por falta de quorum.

16. Al respecto, cabe precisar que el último párrafo del artículo 13 de la LOM, establece que "en caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quorum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22".

17. Así, de acuerdo con la precitada norma, la inasistencia a las sesiones de concejo, incluso cuando estas no se lleven a cabo por falta de quorum, serán tomadas en cuenta para acreditar la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, siempre que las autoridades ediles hayan sido debidamente notificados a dichas sesiones, esto es, se hayan observado las formalidades establecidas en la LPAG.

Siendo ello así, es importante que, en lo sucesivo, los miembros del Concejo Distrital de Miguel Checa deban tener presente los alcances de la precitada norma, a fin de que no incurran en la mencionada causal de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Betty Cornejo Alvarado; **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 062-2019-MDMCH, del 19 de junio de 2019, y, en consecuencia, **REFORMÁNDOLO**, declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la citada Betty Cornejo Alvarado contra el Acuerdo de Concejo N° 057-2019-MDMCH, del 29 de mayo de 2019, y, en consecuencia, infundada la solicitud de vacancia presentada en su contra, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, por la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1815125-1

Declaran infundado pedido de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0145-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001821
CAYNARACHI - LAMAS - SAN MARTÍN
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Percy Sinti Amasifen en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 008-2019-MDC, del 12 de julio de 2019, que declaró procedente su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 2 de julio de 2019, Arturo Silva Portocarrero solicitó la vacancia de Percy Sinti Amasifen, regidor del Concejo Distrital de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín (fojas 3 a 6), por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, el solicitante sostuvo lo siguiente:

a) En aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó copia del Memorandum

Nº 001-2019-MDC-A, de fecha 29 de abril de 2019, mediante el cual el regidor cuestionado autoriza al jefe de Tesorería de la entidad edil la devolución de S/ 100.00, porque se habría generado un gasto de su peculio.

b) Así, a través de la Carta Nº 017-2019-MDC/A, del 25 de junio de 2019, el alcalde de la comuna le informó que, al emitir el referido memorando, el regidor Percy Sinti Amasifen no contaba con la autorización del concejo municipal, menos de la alcaldía, para la suscripción del acto administrativo en cuestión.

c) Asimismo, por medio del Informe Nº 002-2019-MDC-T, del 30 de abril de 2019, el jefe de Tesorería de la comuna indica la procedencia del referido memorando.

d) En ese sentido, dado que el Memorandum Nº 001-2019-MDC-A constituye un acto administrativo emitido por el regidor cuestionado, este incurrió en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

Descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 11 de julio de 2019 (fojas 18 a 24), el regidor Percy Sinti Amasifen presentó sus descargos, señalando que:

a) El 21 de abril de 2019, debía asistir al caserío San Miguel de Achinamiza para la juramentación de la Junta Vecinal de dicho caserío, por lo que necesitaba combustible para movilizarse al lugar mencionado.

b) Por ello, utilizó los recursos de su propio peculio y adquirió combustible por S/ 100.00 para cumplir con su compromiso y no truncan la gestión.

c) En ese sentido, "autorizó" al tesorero de la entidad edil la devolución del importe gastado en el combustible adquirido.

d) Del contenido del Memorandum Nº 001-2019-MDC-A, se infiere que lo que pretendía era la devolución de los S/ 100.00 que utilizó para movilizarse juntamente con el alcalde al caserío de San Miguel de Achinamiza.

e) Asimismo, sostiene que el Memorandum Nº 001-2019-MDC-A fue redactado por la secretaria general de la entidad edil por encargo del alcalde a fin de que le devuelvan sus viáticos, lo que se evidencia con el membrete de la municipalidad que contiene el citado documento.

f) La intención de la secretaria general era la de perjudicarlo al redactar un documento que no era propio de su cargo de regidor, sino que era un documento de alcaldía, hecho que le ha inducido a error.

g) El citado memorando fue firmado bajo la creencia de que constituía un documento adecuado para solicitar el reembolso de sus viáticos. Así, si bien en el memorando se ha consignado como asunto "autorizo devolución de dinero", lo correcto era "solicito devolución de dinero".

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 008-2019-MDC, del 12 de julio de 2019 (fojas 29 a 34), el Concejo Distrital de Caynarachi declaró procedente el pedido de vacancia, por mayoría (de un total de 6 miembros, 3 votaron a favor, 2 votaron en contra y 1 se abstuvo).

Recurso de apelación

Por escrito, del 6 de agosto de 2019 (fojas 36 a 43), Percy Sinti Amasifen interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 008-2019-MDC, agregando que:

a) Los miembros del concejo municipal no han cumplido con fundamentar o motivar su decisión.

b) El hecho de que, por error, haya firmado el Memorandum Nº 001-2019-MDC-A, no significa que haya ejercido funciones administrativas, más aún cuando de su contenido se desprende que el verdadero significado e intención fue solamente la devolución del dinero que gastó en viáticos.

c) No se trasladó oportunamente a los miembros del concejo aquella información relevante para esclarecer el pedido de vacancia.

d) Los descargos del regidor no fueron incorporados de manera previa, ni valorados, menos aún analizados por los miembros del concejo municipal, lo que menoscabó el derecho al debido proceso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar si los hechos invocados acreditan la configuración de la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto al procedimiento de declaratoria de vacancia

1. En reiterada jurisprudencia, se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, LPAG).

2. Ahora bien, de conformidad con el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

3. Sobre el particular, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la LOM¹, este órgano colegiado ha establecido en diversos pronunciamientos (Resoluciones Nº 724-2019-JNE, Nº 0730-2011-JNE y Nº 090-2012-JNE), que el número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores elegidos. Por lo tanto, para el cómputo del quorum para declarar la vacancia de una autoridad edil, no solo deberá considerarse que el concejo municipal está compuesto por todos los regidores, sino, además, por el alcalde.

4. En esa línea de ideas, en los procedimientos de vacancia y suspensión, todos los miembros del concejo municipal (alcalde y regidores) se encuentran en la obligación de emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluido el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la LPAG.

5. Así las cosas, en caso de que algún miembro del concejo considere que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, son contrarios a la ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 11 de la LOM (Resoluciones Nº 0724-2009-JNE, Nº 0730-2011-JNE, Nº 0090-2012-JNE, Nº 0817-2012-JNE, Nº 1108-2012-JNE y Nº 0111-B-2014-JNE).

6. En el presente caso, de la lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 008-2019-MDC, del 12 de julio de 2019 (fojas 29 a 34), se advierte que no todos los miembros del concejo municipal (alcalde y los regidores) cumplieron con la obligación de fundamentar su voto e incluso de votar, toda vez que el alcalde no emitió su voto aduciendo que solo le correspondía el voto dirimente en caso de empate.

De ahí que, en la tramitación del procedimiento de vacancia, el concejo municipal no observó las formalidades establecidas por ley.

¹ Artículo 5.- Concejo municipal

El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

7. En segundo lugar, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido expresamente en el artículo 23 de la LOM, para declarar la vacancia de una autoridad edil, se requiere del voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de los miembros del concejo. En el caso concreto, del Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 008-2019-MDC, se verifica la asistencia de todos los miembros del concejo edil, esto es, los cinco (5) regidores y el alcalde. De ahí que, de acuerdo con el artículo 23 de la LOM, se necesitaba de, por lo menos, el voto aprobatorio de cuatro (4) miembros del concejo para declarar la vacancia del regidor Percy Sinti Amasifen.

8. No obstante, en la precitada acta, se consignó que el concejo municipal aprobó, por tres (3) votos a favor, dos (2) votos en contra y una (1) abstención, declarar la vacancia del mencionado regidor, es decir, sin el quorum establecido legalmente.

9. En consecuencia, debido a que la vacancia del regidor Percy Sinti Amasifen no fue aprobada conforme al quorum legalmente establecido y atendiendo a que el alcalde no cumplió con emitir su voto, correspondería declarar la nulidad del acuerdo de concejo impugnado y, por ende, devolver los actuados para que el concejo municipal emita un nuevo pronunciamiento.

10. Sin embargo, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, y atendiendo a que cuenta con los elementos suficientes, este órgano colegiado emitirá un pronunciamiento de fondo de la presente controversia.

Sobre la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas

11. Ahora bien, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

12. En ese sentido, se ha determinado que la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales (Resolución N° 806-2013-JNE).

13. Así, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

Análisis del caso concreto

14. En el presente caso, la declaratoria de la vacancia del regidor Percy Sinti Amasifen se sustenta en que habría ejercido funciones administrativas al haber “autorizado” al jefe de Tesorería de la entidad edil, mediante la emisión del Memorándum N° 001-2019-MDC-A, la devolución de una suma de dinero por concepto de gastos de movilidad por haber acudido a un caserío del distrito, con motivo de la juramentación de las juntas vecinales.

15. Al respecto, se advierte que el Memorándum N° 001-2019-MDC-A, del 29 de abril de 2019 (fojas 8), es el principal documento que demostraría que el regidor cuestionado incurrió en la mencionada causal de vacancia. No obstante, si bien se aprecia que el referido memorando fue suscrito por el regidor Percy Sinti Amasifen y consigna textualmente como asunto: “autorizar la devolución de dinero”, lo cierto es que, del contenido de dicho documento, se advierte que su finalidad no es la de ordenar a un órgano administrativo de la comuna la realización de una acción, que no se encuentra dentro de su competencia eminentemente fiscalizadora, sino que de su redacción se desprende indubitablemente que

estamos ante un “pedido” o “solicitud” de devolución de gastos por concepto de movilidad.

16. Dicha tesis se refuerza cuando observamos el Informe N° 002-2019-MDC-T, del 30 de abril de 2019 (fojas 9), dirigido al regidor cuestionado, mediante el cual el tesorero de la entidad edil pone en su conocimiento que la devolución del viático solicitado sí procede, pero que está a la espera de la confirmación del área de Presupuesto para efectuar dicha devolución.

17. Es evidente que la administración edil, atendiendo al contenido del Memorándum N° 001-2019-MDC-A, ha procedido en aplicación del principio de informalismo, contenido en el artículo IV, numeral 1, acápite 1.6, del Título preliminar de la LPAG, según el cual las pretensiones de los administrados no pueden verse afectadas por la exigencia de aspectos formales, que incluyen la denominación de sus pedidos o recursos o el ofrecimiento de documentos u otras pruebas, si tal formalidad, no siendo esencial, puede ser excusada o subsanada dentro del procedimiento, pudiendo la administración suplir el error en la calificación de los pedidos. Así, lo entiende Juan Carlos Morón Urbina, quien, al desarrollar este principio, sostiene que son aplicaciones concretas de este: el deber de admitir los recursos aunque el administrado no explicita ello en su título, no indique claramente el nombre del recurso o lo haya nominado incorrectamente, así como también el deber de la Administración de no sujetar la petición del administrado a los términos literales bajo los cuales fue escrito si de su contexto o documentación se desprende un contenido más amplio (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, pp. 99).

18. Por ello, es que se infiere que el Memorándum N° 001-2019-MDC-A en realidad constituye un pedido de devolución de viáticos solicitado por el regidor Percy Sinti Amasifen al área competente de la entidad edil, en este caso, el área de Tesorería, por lo que no implica la realización de un acto administrativo o ejecutivo sancionado como causal de vacancia, máxime si la aprobación de la solicitud de devolución de los gastos incurridos estaba supeditada a la aprobación o no del área competente.

19. Cabe precisar que, en el presente caso, no es materia de discusión si le correspondía o no al regidor cuestionado la devolución del monto por gastos de movilidad por haber asistido al caserío San Miguel de Achinamiza, sino establecer si el Memorándum N° 001-2019-MDC-A constituyó una orden impartida a un órgano ejecutivo de la entidad edil por parte del regidor Percy Sinti Amasifen, lo cual no se demuestra en el presente caso.

20. En consecuencia, al no haber incurrido en la causal de vacancia sobre ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo impugnado y, reformándolo, declarar infundada la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Percy Sinti Amasifen.

Cuestión final

21. Sin perjuicio de la decisión arribada, este órgano colegiado considera necesario exhortar a los miembros del Concejo Distrital de Caynarachi para que, en lo sucesivo, cumplan con observar las reglas de los procedimientos de vacancia y suspensión, específicamente, con relación a la verificación del quorum legal para declarar la vacancia de una autoridad edil, tal como se ha expuesto en los considerandos 2, 3, 4 y 5 del presente pronunciamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Percy Sinti Amasifen; REVOCAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 008-2019-MDC, del 12 de julio de 2019, y, en consecuencia, REFORMÁNDOLA, declarar infundado el pedido de vacancia presentado en su contra, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Caynarachi, provincia

de Lamas, departamento de San Martín, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín, para que, en lo sucesivo, cumplan con observar el quorum legal para declarar la vacancia de una autoridad edil, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1815125-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0146-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001877

LAMAS - SAN MARTÍN

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Elexban Pérez Gonzales, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 176-2019-MPL, del 24 de julio de 2019, que rechazó la vacancia presentada en contra de Sonia Cristina Linares Dávila, regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019001312; y oído los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 27 de junio de 2019 (fojas 1 a 7 del Expediente N° JNE.2019001312), José Elexban Pérez Gonzales presentó una solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Sonia Cristina Linares Dávila regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), presentando los siguientes fundamentos:

a. Desde la juramentación del cargo hasta la fecha, la regidora Sonia Cristina Linares Dávila, ha venido realizando propaganda de la venta de madera, indicando ser propietaria de maderas, llegando al extremo de que, en marzo y abril del presente año, obtuvo ingresos de

la Municipalidad Provincial de Lamas, por la venta de maderas, a través de la empresa Consolidada S.A.C., que es propiedad de Carlos Américo Bustamante Bascones y Pamel Delgado Rengifo, quienes son utilizados como interpósita persona.

b. El interés directo de la regidora queda acreditado con la consulta RUC N° 10099994211, en la que se verifica que tiene la profesión de abogada y se dedica a la actividad económica: "silvicultura y ext. de madera". Para ello, adjunta las Facturas N° 000421, de fecha 18 de abril de 2019, por el monto de S/ 1065.00, y N° 000397, de fecha 21 de marzo de 2019, por el monto de S/ 2520.00, emitidas por "depósito de madera CRISTINA" de propiedad de Sonia Cristina Linares Dávila, a favor de la empresa Consolidada S.A.C., lo cual demostraría el vínculo entre la regidora y la referida empresa (interpósita persona). Así, ambos recibieron dinero de la Municipalidad Provincial de Lamas.

c. La empresa Consolidada S.A.C. (interpósita persona), ha realizado obras para la Municipalidad Provincial de Lamas, por la suma de S/ 279,232.70, lo cual demuestra que existe un contrato; de modo que se ha beneficiado en forma directa a la cuestionada regidora al venderle maderas (tablones y listones), quien tiene pleno conocimiento de las restricciones de contratación, pues es abogada de profesión.

d. El conflicto de intereses, queda probado, ya que es obligación de la regidora cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Lamas, pero ha primado su interés personal, al no haber formulado oposición a dichas contrataciones.

Descargos de la autoridad cuestionada

En la sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 24 de julio de 2019 (fojas 103 a 114), la cuestionada regidora expuso sus descargos:

a. No ha facturado a favor de la Municipalidad Provincial de Lamas, sin embargo, realiza ventas a casi todas las empresas que trabajan o no con la municipalidad. Así también, sostiene que no indaga si estos, efectivamente, contratan con la Municipalidad Provincial de Lamas, pues en su negocio su único objetivo es vender.

b. Ha obtenido ingresos de S/ 2520.00 y S/ 1065.00 por la venta de tablones y listones a la empresa Consolidada S.A.C., sin embargo, ello no demuestra que haya actuado a través de testaferros. Pues, es necesario tener en cuenta que el contrato de "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jirón San Martín, cuadra 22", llevado a cabo por el consorcio San Martín y la comuna edil, es de S/ 1 396 163.52, por tanto, no hay punto de comparación, con las sumas recibidas.

c. Además, no existe contrato entre la Municipalidad Provincial de Lamas y la empresa Consolidada S.A.C., pues con quien contrató la entidad edil fue con el consorcio San Martín.

d. La empresa Consolidada S.A.C. existe desde el 2017, en ese entonces, la regidora no era autoridad, por lo tanto, no podía avizorar el futuro y tener testaferros. Cabe indicar que el rubro de venta de la regidora es madera, sin embargo, el consorcio lo que ofrece es infraestructura y no está relacionado con el rubro madera. Por otro lado, es difícil saber si la empresa Consolidada S.A.C. requería la madera para la comuna edil, más aún cuando la referida empresa no tiene vínculo con la municipalidad.

Pronunciamiento del concejo provincial sobre la solicitud de vacancia

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, del 24 de julio del 2019 (fojas 103 a 114), con cuatro (4) votos a favor y seis (6) votos en contra, el Concejo Provincial de Lamas rechazó el pedido de vacancia. Dicha sesión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 176-2019-MPL, de la misma fecha (fojas 117 a 119).

Recurso de apelación

El 22 de agosto de 2019 (fojas 1 a 8), José Elexban Pérez Gonzales interpuso recurso de apelación en contra

del Acuerdo de Concejo Municipal N° 176-2019-MPL, indicando lo siguiente:

a. El concejo municipal no ha analizado cada uno de los hechos planteados, ni las pruebas aportadas; pues de la lectura del acuerdo, no se verifica con certeza cuáles fueron las razones que desestimaron el pedido de vacancia, limitándose a dejar constancia de que “ningún miembro del concejo municipal fundamentó su voto”. Cabe indicar que aunque los miembros del concejo no tengan formación jurídica, no están excluidos de motivar sus decisiones.

b. Por otro lado, la empresa Consolida S.A.C. forma parte del consorcio San Martín, que presta servicios a la Municipalidad Provincial de Lamas en la obra, “Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. San Martín, cuadra 22”, en virtud del Contrato N° 001-2019-MPL-A/PS. Los dueños de Consolida S.A.C. son Carlos Américo Bustamante Bascones y Pamel Delgado Rengifo.

c. La regidora Sonia Cristina Linares Dávila es propietaria del depósito de madera “Cristina”, cuyo giro de negocios es la compra y venta de maderas rolliza y aserrada de todas las especies, así como carpintería. Además, es primera regidora, es decir, teniente alcaldesa, así como es de profesión abogada, empresaria y una fiscalizadora de la gestión.

d. El 19 de marzo del presente año, la regidora solicitó información, entre otros, de la “obra de asfaltado del Jr. San Martín N° 21 y siguientes”. El 20 de marzo de 2019, al día siguiente de su pedido, la empresa Consolida S.A.C. (parte del consorcio San Martín), recibió dinero para la compra de materiales para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana Jr. San Martín - cuadra 22-Lamas”, como se aprecia en la Factura N° 000015, de fecha 20 de marzo de 2019, por el monto de S/ 279 232.70.

e. La regidora Sonia Cristina Linares Dávila, pese a que sabía que la empresa Consolida S.A.C. es de su amigo y antiguo patrocinado Carlos Américo Bustamante Bascones, hecho que fue reconocido por la regidora, y conocía que dicha empresa estaba llevando adelante la obra de “Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. San Martín, cuadra 22”, recibió dinero de la empresa Consolida S.A.C., por la venta de maderas (tablas y listones), como se observa en la Factura N° 000397 y N° 000421.

f. Asimismo, la regidora es empresaria, y transfiere bienes a la municipalidad, por interpósita persona, lo cual genera un conflicto entre su función fiscalizadora y empresaria, entonces ¿podría fiscalizar obras donde ella ha sido proveedora?, ¿podría fiscalizar obras donde ella tiene una empresa que por virtud de la venta realizada se ha convertido en cliente?

QUESTIÓN EN CONTROVERSID

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si la regidora Sonia Cristina Linares Dávila incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

3. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este órgano colegiado estableció que los elementos a acreditar son:

a) La configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal;

b) La participación del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia, y

c) La existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.

4. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

5. En este caso, se atribuye a la regidora Sonia Cristina Linares Dávila obtener ingresos de la Municipalidad Provincial de Lamas, por la venta de maderas (tablas y listones), por intermedio de la empresa Consolida S.A.C., que es propiedad de Carlos Américo Bustamante Bascones y Pamel Delgado Rengifo, quienes serían utilizados como interpósita persona. Cabe precisar que la empresa Consolida S.A.C. forma parte del consorcio San Martín, este último tiene un contrato de obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. San Martín cuadra 22 en la ciudad de Lamas-districto de Lamas-provincia de Lamas-departamento de San Martín” con la referida entidad edil. Así, como la regidora, anteriormente, fue abogada de Carlos Américo Bustamante Bascones.

6. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de la contratación, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente.

7. Con relación al primer elemento, de la revisión de los actuados, se advierte la existencia de los siguientes documentales:

- Contrato N° 001-2019-MPL-A/PS, de fecha 6 de marzo de 2019, celebrada por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas y el consorcio San Martín, que tiene por objeto la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. San Martín cuadra 22 en la ciudad de Lamas-districto de Lamas-provincia de Lamas-departamento de San Martín”, por el monto de S/ 1 396 163.52 (fojas 53 a 59).

- Comprobante de Pago, con registro SIAF 0000000537, de fecha 25 de marzo de 2019, por concepto “importe que se abona con transferencia de terceros CCI

según FTE FTO 07 FCO a favor de Consolida S.A.C. por el pago de adelanto de materiales por el 20% del monto del Contrato N° 001-2019-MPL-A/PS", por S/ 279 232.70 (fojas 60).

- Orden de Servicio N° 000339, de fecha 22 de marzo de 2019, a nombre de Consolida S.A.C, cuya descripción de servicios es "adelanto de materiales-justificación gasto pago por el servicio de adelanto de materiales por el 20% del monto del Contrato N° 001-2019-MPL-A/PS", por el importe de S/ 279 232.70 (fojas 62).

8. En vista de los documentales mencionados, se tiene que estos evidencian la existencia de un contrato sobre un bien municipal. Así, se colige que existió un acuerdo de voluntades entre la municipalidad y el consorcio San Martín, en el que se dispone de los caudales del municipio por un monto total de S/ 1 396 163.52 a fin de que se ejecute la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. San Martín cuadra 22 en la ciudad de Lamas-distrito de Lamas-provincia de Lamas-departamento de San Martín".

9. Así pues, objetivamente, nos encontramos ante un contrato entre el alcalde de la entidad edil y el representante del consorcio San Martín (conformado por las empresas Horus Contratistas Generales S.A.C. y Consolida S.A.C., este último tiene como representantes legales a Carlos Américo Bustamante Bascones y Pamel Delgado Rengifo), en el cual se dispone de un bien municipal, ello en virtud del artículo 56, numeral 4, de la LOM, que establece que los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien cuantificable económicamente, son bienes de propiedad municipal. De ahí que quede acreditada la existencia del primer elemento de la causal de restricciones de contratación, esto es, la presencia de un contrato cuyo objeto es un bien municipal.

Cabe precisar, que, en este primer elemento, no se ha verificado la intervención de la cuestionada regidora en la venta de maderas (tablones y listones) a la entidad edil a través de interpósita persona (Consolida S.A.C. y sus representantes legales). Esta verificación corresponderá realizarse en el siguiente elemento.

10. Ahora bien, en cuanto a la configuración del segundo elemento, corresponde analizar la participación de la autoridad cuestionada en los hechos materia de denuncia, así como verificar si la regidora en cuestión intervino directamente o por interpósita persona, en calidad de adquirente o transferente, con quien tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

11. Así las cosas, tenemos que se solicita la vacancia de la regidora por haber vendido madera (tablones y listones) a la Municipalidad Provincial de Lamas, a través de interpósita persona, que presuntamente sería Consolida S.A.C. y sus representantes legales. Entonces, al ser esta una imputación que necesariamente revela la existencia de interpósita persona, este órgano electoral deberá verificar previamente su existencia, y solo una vez verificado, deberá proseguir a apreciar si existió un interés directo o interés propio de la cuestionada regidora.

12. En ese orden de ideas, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que para la acreditación de la participación de una autoridad edil a través de interpósita persona, en la contratación con la entidad municipal; necesariamente tiene que demostrarse la adquisición o transferencia de bienes o servicios a través de personas que solo aparentemente tienen la calidad de intervinientes en el acto (sujeto interpuesto). Pues, en esta causal de restricciones de contratación, el verdadero sujeto a quien se transmiten o a quien se beneficia de estos bienes o servicios es la misma autoridad (sujeto interponente), quien no figura como parte de la contratación.

13. Esto es, consiste en hacer aparecer en el acto algún sujeto diverso del verdadero interesado (interpósita

persona), en el cual los denominados "testaferros" celebran distintos contratos en los que el titular o verdadero agente del negocio se mantiene en la clandestinidad y la interpósita persona reemplaza en la contratación con la entidad edil.

14. En ese entender, al ser esta una figura que involucra un acuerdo previo y oculto, entre el interponente e interpuesto, concretamente, en el presente caso, se tiene que probar el acuerdo entre Consolida S.A.C., sus representantes legales Carlos Américo Bustamante Bascones y Pamel Delgado Rengifo, y, por otro lado, la regidora cuestionada. La existencia de dicho acuerdo, no obra en los actuados, en consecuencia, no ha sido acreditado objetivamente en el presente caso.

15. Sin perjuicio de lo analizado, este órgano electoral observa que, si bien no se ha acreditado objetivamente el acuerdo oculto o clandestino entre el interponente y el interpuesto; considera necesario evaluar los demás medios probatorios, que harían suponer que la regidora vendió maderas a la Municipalidad Provincial de Lamas por interpósita persona (Consolida S.A.C., sus representantes legales).

16. Para ello, es necesario verificar que el contrato tiene por objeto el "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. San Martín, cuadra 22", sin embargo, el rubro de actividades de la cuestionada regidora es la venta de maderas; tal actividad es diferente a la obra requerida por la municipalidad. Entonces, no se puede sostener que dicha regidora esté siendo cubierta o reemplazada a través de interpósita persona, en la venta de maderas a la Municipalidad Provincial de Lamas, pues, en el presente caso, la referida municipalidad no ha requerido la compra de maderas, así como el depósito de madera "Cristina" no ha realizado la obra mejoramiento e infraestructura.

17. Lo advertido tiene correlación con los montos de la celebración de los contratos, pues necesariamente, en los casos de contratos por interpósita persona, la entrada de ingresos que secretamente debería de ingresar en el patrimonio de la cuestionada regidora tendría que ser de la misma magnitud o similar a la recibida en el contrato de "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. San Martín, cuadra 22", el cual fue de S/ 1 396 163.52, lo cual no tiene correspondencia con lo percibido por la regidora por la venta de maderas (tablones y listones) por los montos de S/ 2520.00 y S/ 1065.00 a la empresa Consolida S.A.C.

18. Por otro lado, es necesario precisar que la empresa, Consolida, S.A.C. tiene como fecha de creación, el 12 de junio de 2017, y como representantes legales a Carlos Américo Bustamante Bascones y Pamel Delgado Rengifo; sin embargo, la regidora cuestionada recién asumió funciones en el 2019, por tanto, no causa convicción que la referida empresa y sus representantes legales sean testaferros de la regidora.

19. Así también, es menester tener presente que, en el mercado de bienes, el tráfico es constante, por tanto, para acreditar la causal de restricciones de contratación, por interpósita persona, esta debe acreditarse de tal manera que permita evidenciar el nexo directo e inmediato, por el cual el negocio de la autoridad cuestionada (venta de tablones y listones) haya podido ingresar a la entidad edil, a través de interpósita persona; pues, en el presente caso, se desconoce el destino de las maderas (tablones y listones), si esta fue realmente usada para la obra de mejoramiento de infraestructura urbana. De manera similar, respecto al nexo entre el dinero recibido en adelanto por la obra de mejoramiento de infraestructura, y el dinero recepcionado por la cuestionada regidora, producto de sus ventas de madera a la empresa Consolida S.A.C.

20. Ahora bien, los argumentos de que la cuestionada regidora era abogada de uno de los representantes legales de la empresa Consolida S.A.C., o que esta haya vendido madera (tablones y listones) a la referida empresa, en la fecha en que se realiza la obra de mejoramiento e infraestructura, son conjeturas formadas a partir de indicios o datos incompletos o supuestos, lo cual no puede llevarnos a acreditar la actuación a través de interpósita persona, más aún si la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jirón San Martín, cuadra

22" estuvo sometida a un procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-MPL/CS.

21. Por estas razones, no se ha podido acreditar la existencia de interpósita persona, en consecuencia, no se puede analizar la existencia de un interés propio o directo de una autoridad municipal en la celebración de un contrato.

22. En virtud de lo señalado, teniendo esta causal de vacancia una naturaleza especial, por requerirse la concurrencia conjunta de sus elementos para su configuración, al no cumplirse el segundo de ellos, carece de objeto analizar el último elemento, motivo por el cual debe confirmarse la decisión venida en grado, por ser infundada la petición de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Elexban Pérez Gonzales; y, en consecuencia, CONFIRMAR, por las consideraciones aquí expuestas, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 176-2019-MPL, del 24 de julio de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Sonia Cristina Linares Dávila, regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1815271-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo, que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0147-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001760
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Arturo Peña de la Puente en contra del Acuerdo de Concejo N° 024-2019-MDSJL/CM, del 18 de junio de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Hugo Moisés de la Cruz Malca, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 17 de abril de 2019 (fojas 337 a 341), Alberto Arturo Peña de la Puente solicitó la declaración de vacancia de Hugo Moisés de la Cruz Malca, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por considerar que incurrió en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), argumentado, esencialmente, lo siguiente:

a) El regidor Hugo Moisés de la Cruz Malca ofreció trabajo en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, lo cual según el recurrente, se demuestra con el Informe N° 001-2019-GAS/SJL, de fecha 26 de enero de 2019, dirigido al alcalde de dicha comuna, donde se recomienda a determinados ciudadanos.

b) A consecuencia de esa especial recomendación, tres ciudadanos se encuentran actualmente laborando en la citada entidad edil.

c) "El recomendar para ocupar puestos de trabajo por un regidor es un ACTO ADMINISTRATIVO de exclusiva competencia del alcalde".

A efectos de acreditar los hechos expuestos, el solicitante adjuntó los siguientes medios probatorios:

a) Copia simple del Informe N° 001-2019-GAS/SJL, de fecha 26 de enero de 2019 (fojas 344 a 347).

b) Copia simple de impresión de consulta del portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (fojas 348 a 351).

c) Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-6 (fojas 352).

Descargo de la autoridad cuestionada

En la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 18 de junio de 2019 (fojas 253 a 264), en la que se debatió el pedido de vacancia, la autoridad cuestionada por intermedio de su abogado expresó sus descargos, alegando, principalmente, lo siguiente:

a) No realizó ningún tipo de contrato ya que las personas contratadas presentaron sus currículos en fechas anteriores.

b) Lo único que hizo fue formar un grupo de apoyo social, y que recomendó tener en cuenta a los integrantes para futuras labores sociales, no para futuras contrataciones.

Decisión del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 18 de junio de 2019 (fojas 253 a 264), el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, conformado por el alcalde y quince regidores, acordó (por nueve votos en contra y siete votos a favor), rechazar la solicitud de vacancia presentada por Alberto Arturo Peña de la Puente en contra del regidor Hugo Moisés de la Cruz Malca. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 024-2019-MDSJL/CM, de fecha 18 de junio de 2019 (fojas 239 a 252).

Sobre el recurso de apelación

El 16 de julio de 2019 (fojas 219 a 221), Alberto Arturo Peña de la Puente, solicitante de la vacancia, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 024-2019-MDSJL/CM, de fecha 18 de junio de 2019, bajo similares argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, agregando que la autoridad cuestionada "recomendó a través del despacho de alcaldía para que sus recomendados trabajen en la entidad municipal en diferentes áreas y cargos".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si Hugo Moisés de la Cruz Malca, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, ejerció en forma indebida función administrativa o ejecutiva, según lo dispuesto por el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que, cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

3. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en cuanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

4. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

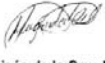
5. En el presente caso, se solicita la vacancia de Hugo Moisés de la Cruz Malca, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, bajo el supuesto de haber efectuado acciones de naturaleza administrativa o ejecutiva de competencia de la administración edil, al haber recomendado a través del despacho de alcaldía para que ciertos ciudadanos trabajen en la entidad municipal.

6. Al respecto, obra en autos copia del Informe N° 001-2019-GAS/SJL, de fecha 26 de enero de 2019 (fojas 344 a 347), suscrito por la autoridad cuestionada, y dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en el cual se consigna literalmente como recomendación, entre otros, “tomar en cuenta a los integrantes del grupo para futuras labores sociales” –documento que, por cierto, no ha sido cuestionado en su autenticidad–.

7. No obstante, es de advertirse que dicha inferencia en modo alguno puede conllevar determinar que dicho acto constituya propiamente una función administrativa o ejecutiva, ya que mediante este no resulta posible establecer de forma objetiva dicho supuesto, esto es, una presumida toma de decisión por parte de la autoridad cuestionada que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal y/o la ejecución de sus subsecuentes fines.

Pues, dicha manifestación no demuestra que el citado regidor haya ejercido función administrativa o ejecutiva que corresponda a los órganos administrativos o ejecutivos de la municipalidad, en tanto, dicha recomendación lo ubica como un tercero, sin mayor poder de decisión.

8. Más aún, si la recomendación se realiza en un contexto de apoyo social, como es el de dar cuenta e informar de las actividades voluntarias llevadas a cabo por un grupo de personas en apoyo a los ciudadanos afectados por la inundación de viviendas con aguas servidas, producto del colapso del tubo matriz del alcantarillado en el distrito de San Juan de Lurigancho –que puede entenderse como un acto altruista–, lo que conllevó emitir el referido informe y su respectiva recomendación, la cual, incluso, se ciñe solo a “tomar en cuenta a los integrantes del grupo para futuras labores sociales”, es decir, labores benéficas en favor de la sociedad sin ánimo de lucro, tal como se advierte a fojas 347:

<p>Donación entregada en el teatro municipal Univ. Peruana del Norte</p> <p>3) Agua mineral 100 unid. De 2.5Ll 4) Galletas soda field Fam. 100 Paq. 5) Galletas Vainilla Fam. 100 Paq. 6) Atun Filete de Caballa 300 Unid. 7) Jugos de fruta de 1.25 Lt. 100 Unid. 8) Crema de papillas de fruta x 113gr 200 Sachet</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <p>Tomar en cuenta a los integrantes del grupo para futuras labores sociales. Y brindar cursos de capacitación permanente al personal de la municipalidad, mantener debidamente archivada y registrada la relación de todo el voluntariado que ha participado como apoyo en el desastre.</p> <p>Atte. </p> <p>Hugo Moisés de la Cruz Malca Regidor</p>
--

9. En ese sentido, a consideración de este órgano electoral, tal hecho cuestionado no prueba que el regidor Hugo Moisés de la Cruz Malca haya ejercido funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupado cargos de gerente u otro en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

10. Al respecto, resulta importante recordar que este tribunal, en el considerando 17 de la Resolución N° 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, estableció que “la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales”.

11. En esa medida, toda vez que en el expediente no figura prueba que acredite que su actuar supuso una toma de decisión con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos a cargo de la contratación de personal en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, no se configura el supuesto de hecho contenido en el artículo 11 de la LOM.

12. Por último, respecto a que la acción del regidor hubiese supuesto una anulación o grave afectación de su deber de fiscalización, debemos resaltar que, como se ha observado del contenido del Informe N° 001-2019-GAS/SJL, medio probatorio al que alude el recurrente, la actuación de este únicamente se circunscribió a recomendar a ciertos ciudadanos para realizar futuras labores sociales, lo que en modo alguno implica un menoscabo grave a la función fiscalizadora que le asiste como integrante del concejo, ya que, en el presente expediente, no se ha demostrado intervención alguna del regidor en la concreción de contratación de personal, pues dicha función siempre ha recaído en la propia administración.

13. Por lo que, estando a las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor Hugo Moisés de la Cruz Malca no ejerció funciones o cargos ejecutivos o administrativos. En tal sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Arturo Peña de la Puente, y, consiguientemente, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 024-2019-MDSJL/CM, del 18 de junio de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Hugo Moisés de la Cruz Malca, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1815125-3

MINISTERIO PÚBLICO

Designan fiscales en los despachos de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sedes Iquitos y Tambopata

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2762-2019-MP-FN**

Lima, 3 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3117-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la abogada Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita la rotación de Despacho de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Mery Machuca Cáceres, Fiscal Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4352-2018-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Jaime Leoncio Gonzáles Caballero, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4352-2018-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Mery Machuca Cáceres, Fiscal Provincial Titular Especializada

en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Iquitos.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Jaime Leoncio Gonzáles Caballero, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tambopata.

Artículo Quinto.- Disponer que la presente resolución, surta efectos a partir de la notificación efectuada a los magistrados antes mencionados.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y Madre de Dios, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1815278-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Designan Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 4638-2019

Lima, 9 de octubre de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 09 de octubre de 2019, al señor ELIO JAVIER SANCHEZ CHAVEZ, en el cargo de Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Nivel N1, cargo calificado de Dirección.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1815265-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**Ratifican la Ordenanza N° 429-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo, que establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en dicho distrito**ACUERDO DE CONCEJO
N° 196

Lima, 5 de setiembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

VISTO, el Oficio N° 001-090-00009456 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 429-MDS, que establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo aprobó la ordenanza materia de ratificación, remitiéndola con la respectiva documentación al Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, con carácter de declaración jurada y la citada entidad, previa revisión y estudio, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe N° 266-181-00000858, de fecha 09 de julio de 2019, concluyendo que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 739, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de diciembre de 2004 y modificatorias, así como la Ordenanza N° 2085, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de abril de 2018 y conforme a las Directivas Nros. 001-006-00000015 y 001-006-00000028, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fechas 30 de junio de 2011 y 18 de mayo de 2019, respectivamente;

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 1,160 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Anexo N° 3 de la Ordenanza N° 429-MDS, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Surquillo proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 92.75% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano, en su Oficio N° 289-2019-MML/GTU-SIT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 62-2019-MML/CMAEO, de fecha 11 de julio de 2019, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 429-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo, que establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 1,160 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Anexo N° 3 de la Ordenanza N° 429-MDS, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos de prestación del servicio.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo, así como del texto íntegro de Ordenanza N° 429-MDS, en especial de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos, la cantidad de espacios habilitados y el horario de la prestación del servicio, por lo que su aplicación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la referida municipalidad distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, a través de su página web (www.sat.gob.pe), hará de conocimiento público el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1814878-1

Modifican el Acuerdo de Concejo N° 188, mediante el cual se autorizó viaje del Alcalde Metropolitano, funcionarios y servidores a EE.UU., en comisión de serviciosACUERDO DE CONCEJO
N° 220

Lima, 3 de octubre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, Informe N° 213-2019-MML/PPM de la Procuraduría Pública Municipal, El Memorando N° 718-2019-MML-GPIP de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, el Informe N° 433-2019-MML-GF-SP de la Subgerencia de Presupuesto y el Informe N° 780-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11 de artículo 9 de la mencionada Ley, señala que son atribuciones del Concejo Municipal el autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 27619 tiene por objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27619 dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, en tanto que el artículo 3 establece que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, fue así que mediante Acuerdo de Concejo N° 188 de fecha 26 de agosto de 2019, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington DC – Estados Unidos de Norteamérica al Alcalde Metropolitano del 03 al 05 de noviembre de 2019 y a cinco (05) funcionarios y servidores públicos del 03 al 09 de noviembre de 2019, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de asistir a la audiencia del proceso arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C. con cargo al presupuesto institucional;

Que, es el caso que la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 213-2019-MML/PPM de fecha 23 de setiembre de 2019, señala que mediante comunicación electrónica de fecha 20 de setiembre de 2019, el Estudio Foley Hoag & LLP, a cargo de la defensa legal de la entidad, recomienda que el equipo de la Municipalidad Metropolitana de Lima esté presente en sus oficinas de Washington D.C. desde el sábado 2 de noviembre de 2019, a las 9:30 a.m., con la finalidad de iniciar los trabajos preparativos para la Audiencia, resaltando que dicha preparación previa permitirá elaborar una mejor estrategia para el argumento de apertura, así como para todo el procedimiento de la misma. Añade también que, estando a que no hay vuelo directo de Lima a Washington, se considere conveniente que el personal que viaje para participar a la audiencia arribe el 01 de noviembre del 2019, al igual que el experto legal Dr. Mario Castillo Freyre, quien arribará en dicha fecha con la finalidad de coadyuvar al trabajo en equipo, contando también con la participación de los demás expertos (tráfico y daños) para fortalecer la posición y presentación de la entidad en los alegatos de la audiencia;

Que, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada mediante Memorando N° 718-2019-MML-GPIP de fecha 23 de setiembre de 2019, manifiesta que para construir los alegatos de defensa y formulación de preguntas a los expertos legales y económicos, considera necesaria la participación de dos profesionales de su área, los cuales son propuestos para que formen parte de la delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuya propuesta ha sido considerada favorablemente por la Procuradora Pública Municipal;

Que, en atención a ello, la Procuraduría Pública Municipal, propone para la participación en la Audiencia de Pruebas a una delegación en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conformado por los siguientes funcionarios y/o servidores: i) Jorge Muñoz Wells (Alcalde Metropolitano), ii) Sarita Iedayola Vilchez Castellanos (Gerente de promoción de la Inversión Privada), iii) Luis Alberto Camones García (Especialista Financiero de Proyectos), iv) Úrsula Fiorella Reyes Vargas (Especialista Legal de Contratos de Asociaciones Público Privadas); v) Renso Martínez Ramírez, (Especialista Financiero de Proyectos); vi) Javier Alfredo Aliaga Carrascal (Especialista de Ingeniería), vii) Mariela González Espinoza (Procuradora Pública Municipal)

y viii) Karla Margot Astudillo Maguiña (Abogada de la Procuraduría Pública Municipal), quienes para el caso de los funcionarios y/o servidores deberían arribar a la ciudad de Washington DC desde el 01 al 09 de noviembre de 2019, y para el caso del Alcalde Metropolitano del 03 al 06 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula las escalas de viáticos según la zona geográfica, estableciendo para América del Norte el importe de US\$ 440.00 (Cuatrocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); en tanto que la última parte del artículo 7 que regula la categoría de los viajes, señala que lo funcionarios que no ostenten el cargo de Ministros utilizarán categoría económica, mientras que al artículo 8 del señala que los viáticos que se otorguen conforme a la Escala citada serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 201, de fecha 20 de julio de 2009, se aprobó la Directiva N°004-2009-MML/GF, a través del cual se regula el otorgamiento de pasajes, viáticos y otros para viajes en comisión de servicio con recursos provenientes de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la acotada Directiva, indica que mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano se autorizarán los viajes del personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en comisión de servicios, que realicen al exterior del país. Asimismo indica que la publicación del Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano será gestionada por la Secretaría General de Concejo Metropolitano en un plazo no mayor a dos días útiles;

Que, el subnumeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la misma Directiva se indica que en el Acuerdo o Resolución de Autorización del personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima en comisión de servicio fuera de sede de trabajo, se precisará los datos del personal comisionado, el motivo de la comisión, el lugar de destino, los días autorizados, el monto total de los viáticos y demás importes de los gastos necesarios y la autorización para la adquisición de los pasajes requeridos mediante solicitud de autorización del titular del Centro de Costos;

Que, la Subgerencia de Logística Corporativa, mediante Informe N° 999-2019-MML-GA/SLC, de fecha 25 de setiembre de 2019, informa a la Procuraduría Pública Municipal el valor estimado para la compra de pasajes aéreos, indicando que dicho monto de cotización es referencial mas no una reserva, siendo que los precios serán confirmados una vez autorizado el viaje y solicitada la reserva; es decir, pudiendo variar de acuerdo a la fecha de compra;

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante Informe N° 433-2019-MML-GF-SP, de fecha 25 de setiembre de 2019, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal vía modificación en el nivel funcional programático en el presente ejercicio fiscal para afrontar los gastos de pasajes y viáticos de la delegación que viaje en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en razón a lo expuesto y dada la relevancia del asunto materia a dilucidar en el proceso arbitral, resulta necesario autorizar el viaje a los distintos funcionarios y/o servidores públicos, que según sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, tienen vinculación con la controversia que se dilucida en el Arbitraje Internacional seguido por la empresa Rutas de Lima S.A.C. contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, con sede arbitral en la Ciudad de Washington DC – Estados Unidos;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 780-2019-MML-GAJ, de fecha 26 de setiembre de 2019, opina que resulta viable someter a consideración del Concejo Municipal la modificación del Acuerdo de Concejo N° 188 de fecha 26 de agosto de 2019, que aprobó la autorización de viaje de la Delegación de la Municipalidad Metropolitana

de Lima compuesta por el Alcalde Metropolitano y 05 funcionarios y/o servidores de la entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 84-2019-MML-CMAEO de fecha 27 de setiembre de 2019, el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Modificar el Acuerdo de Concejo N° 188 de fecha 26 de agosto de 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington DC – Estados Unidos de Norteamérica al Alcalde Metropolitano del 03 al 06 de noviembre de 2019 y a los demás funcionarios y servidores públicos del 01 al 09 de noviembre del 2019, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de asistir a la audiencia del proceso arbitral seguido por Rutas de Lima S.A.C, con cargo al presupuesto institucional, conforme al siguiente cuadro:

Funcionario/Servidor Público	Pasaje Aéreo (US\$) t.c. 3.35	Viáticos (US\$) t.c. 3.30 Días de comisión + 1 día instalación	Total US\$
Jorge Vicente Martín Muñoz Wells Alcalde Metropolitano de Lima	1,206.85	1760.00 (440.00 x 4 días)	2,966.85
Sarita Iedayola Vilchez Castellanos Gerente de Promoción de la Inversión Privada	1,206.85	3,960.00 (440.00 x 9 días)	5,166.85
Mariela González Espinoza Procuradora Pública Municipal	1,206.85	3,960.00 (440.00 x 9 días)	5,166.85
Luis Alberto Camones García Especialista Financiero de Proyectos	1,206.85	3,960.00 (440.00 x 9 días)	5,166.85
Úrsula Fiorella Reyes Vargas Especialista Legal de Contratos de Asociaciones Público Privadas	1,206.85	3,960.00 (440.00 x 9 días)	5,166.85
Karla Margot Astudillo Maguina Abogada Procuraduría Pública Municipal	1,206.85	3,960.00 (440.00 x 9 días)	5,166.85
Javier Alfredo Aliaga Carrascal Especialista de Ingeniería	945.21	3,960.00 (440.00 x 9 días)	4,905.21
Renso Alejandro Martínez Ramírez Especialista Financiero de Proyectos	945.21	3,960.00 (440.00 x 9 días)	4,905.21

Artículo Segundo.- Autorizar a la Subgerencia de Logística Corporativa realizar las compras de pasajes aéreos para las personas autorizadas en el artículo precedente hasta por un importe mayor al 50% del valor estimado informado a través de los Informes N° 779 y N° 999-2019-MML-GA/SLC, sin que dicha autorización implique elevar y/o modificar la categoría de viaje que establece la norma de la materia.

Artículo Tercero.- Encargar, al Teniente Alcalde Miguel Eugenio Romero Sotelo, el Despacho de la Alcaldía, durante los días que demande el viaje autorizado al Titular de la Entidad, según el Artículo Primero del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística

Corporativa y la Gerencia de Finanzas, realicen las acciones pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General de Concejo la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1815014-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban modificación del Acuerdo de Concejo N° 073-2018/MDSJM

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2019-MDSJM

San Juan de Miraflores, 11 de setiembre de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 034-2019- GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 407-2019-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 238-2019-GPP/GM/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal tienen autonomía económica política y administrativa en asuntos de su competencia, concordado por lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27630 que modifica el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, señala que los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondiente;

Que, el artículo 19° de la Ley 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la propuesta y demás documentación vinculada a la formulación del presupuesto del Pliego se tramitará sirviéndose de los medios informáticos que para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición de las Entidades, fijando la Dirección Nacional del Presupuesto Público los procedimientos y plazos para su presentación y sustentación.

Que, además, conforme al artículo 22° de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Presupuesto Público, incluido el presupuesto de las Entidades de los tres niveles de gobierno debidamente registrado en el aplicativo web denominado "Módulo de Programación Multianual" y presentado a sus respectivas entidades superiores, es consolidado y preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Presupuesto Público, para su aprobación por

el Congreso de la República mediante una Ley Anual de Presupuesto Público;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2019 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, fue realizado en concordancia a la Ley 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; por lo que, la información relacionada a la programación y formulación presupuestaria correspondiente al año fiscal 2019, ha sido registrado en el aplicativo web denominado “Módulo de Programación Multianual” del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual contenía la estimación del Presupuesto en el Rubro 07 FONCOMUN por el monto de S/13.918,608.00 de los cuales fueron distribuidos el 85% para gastos corrientes y el 15% a gasto de capital. Seguidamente la información del PIA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores 2019 ha sido presentando a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante oficio N° 023-2018-GPP/MDSJM de fecha 20.07.2018.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 073-2018/MDSJM de fecha 17 de diciembre del 2018, mediante el cual, entre otras cosas, aprueba la distribución del porcentaje del FONCOMUN de esta comuna, correspondiendo el 30% para gastos corrientes y el 70% para gasto de capital; el cual incluye la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, ascendente a la suma S/80'509,286.00;

Que, el Presupuesto Público para el año fiscal 2019 se aprobó mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2018, el cual incluye el Presupuesto Institucional de Apertura PIA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para el año 2019, distribuido por Fuente de Financiamiento y Genéricas de Gasto conforme a lo registrado y enviado a través del aplicativo denominado “Módulo de Programación Multianual”;

Que, mediante Oficio N° 1239-2019-EF/50.07 de fecha 07 de junio 2019, la Dirección General de Presupuesto Público de Ministerio de Economía y Finanzas reporta observaciones referida a la incongruencia de información entre el Portal de Transparencia Económica y el Acuerdo de Concejo N° 073-2018-MDSJM que aprobó, entre otras cosas, la distribución del Fondo de Compensación Municipal –FONCOMUN para el año fiscal 2019;

Que, por consiguiente, mediante Informe N° 0238-2019-GPP/GM/MDSJM de fecha 15 de agosto del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto da cuenta del estado situacional de la distribución porcentual del FONCOMUN correspondiente al ejercicio fiscal 2019 contenido en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF y el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA 2019, por ende, solicita la modificación de los artículos primero y tercero del Acuerdo de Concejo N° 073-2018/MDSJM de fecha 17 diciembre del 2018, y modificación de la Resolución de Alcaldía N° 144-2018/

MDJSM de fecha 26 de diciembre de 2018; con la finalidad de contar con un Instrumento de Gestión consistente que permita facilitar el seguimiento y monitoreo a la ejecución presupuestal, por ende, de la ejecución de los recursos del Fondo de Compensación Municipal correspondiente al presupuesto institucional del año fiscal 2019.

Que, mediante Informe N° 407-2019-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina procedente la propuesta de modificación del Artículo Primero y Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 073-2018/MDSJM conforme a la Propuesta de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, así como propone se modifique la Resolución de Alcaldía N° 144-2018/MDSJM de fecha 26 de diciembre de 2018, por el cual se promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura ascendente a la suma de S/ 80'509,286.00 (Ochenta millones quinientos nueve mil doscientos ochenta y seis con 00/100) para el periodo 2019;

Estando a lo expuesto y al amparo de lo que establece el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 073-2018/MDSJM de fecha 17 diciembre del 2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- APROBAR la distribución del porcentaje de las transferencias recibidas por FONCOMUN correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 con el siguiente detalle:

GENERICA DE GASTOS	EN SOLES	%
GASTOS CORIENTES	11,830,817.00	85%
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4,727,342.00	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1,311,311.00	
2.3 Bienes y Servicios	5,792,164.00	
GASTOS DE CAPITAL	2,087,791.00	15%
2.6 Adquisición de Activos No Financieros.	2,087,791.00	
TOTAL	13,918,608.00	100%

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 073-2018/MDSJM de fecha 17 diciembre del 2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Tercero.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

GENERICA DE GASTOS	RUBROS DE FINANCIAMIENTO					TOTAL
	00 Recursos Ordinarios	07 Fondo de compensación Municipal	08 Impuestos Municipales	09 Recursos Directamente Recaudados	18 Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	0.00	4,727,342.00	4,900,837.00	3,728,093.00	0.00	13,356,272.00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	6,557,130.00	1,311,311.00	300,000.00	120,000.00	0.00	8,288,441.00
2.3 Bienes y Servicios	0.00	5,792,164.00	17,021,635.00	25,824,178.00	129,145.00	48,767,122.00
2.4 Donaciones y Transferencias	3,617,470.00	0.00	39,000.00	0.00	0.00	3,656,470.00
2.5 Otros Gastos	0.00	0.00	0.00	1,319,000.00	0.00	1,319,000.00
2.6 Adquisición de Activos No Financieros.	0.00	2,087,791.00	2,050,000.00	249,780.00	193,718.00	4,581,289.00
2.8 Servicios de la Deuda Pública.	0.00	0.00	540,692.00	0.00	0.00	540,692.00
TOTAL	10,174,600.00	13,918,608.00	24,852,164.00	31,241,051.00	322,863.00	80,509,286.00

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Administración Municipal la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 144-2018/MDSJM de fecha 26 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y a la SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, en lo que sea de su competencia, su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- REMITIR copia del presente Acuerdo a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1815142-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento y registro de organizaciones sociales en el distrito

ORDENANZA N° 439-MDS

Surquillo, 30 de septiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de la fecha y estando conforme con el Dictamen N°002-2019-CPVCNI-CM-MDS de fecha 18 de septiembre de 2019 emitido por la Comisión de Participación Vecinal y Cooperación Nacional e Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo.

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel del distrito de Surquillo.

Artículo 2°.- Alcance.

La presente Ordenanza será aplicada por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal de la

Municipalidad de Surquillo, que tiene a su cargo el registro y reconocimiento de las organizaciones sociales RUOS y es de cumplimiento obligatorio para todas aquellas que tienen domicilio legal en el distrito de Surquillo.

Artículo 3°.- Marco Legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2000-PCM.
- Ley N° 30490, Ley de Personas del Adulto Mayor y su Reglamento.
- Ordenanza N° 1762-2013-MML.

Artículo 4.- Principios:

Los procedimientos contemplados en la presente ordenanza, consideran los siguientes principios:

Principio de Presunción de Veracidad.- Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.

Principio de Publicidad e Información.- El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa, de acuerdo a las normas vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública. La Subgerencia de Participación Vecinal publicará y actualizará en la página web de la Municipalidad de Surquillo la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas en el distrito, como también quienes son sus representantes.

Principio de Impulso de Parte.- El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los representantes de las organizaciones sociales.

Principio de Celeridad.- Los órganos y las unidades orgánicas de la Municipalidad de Surquillo ajustarán su actuación a fin que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto.

Principio de Especialidad.- Por cada organización social se abre una ficha registral independiente.

Principio de Participación.- Orientada a las acciones de las organizaciones sociales y su interacción con la municipalidad, las cuales se fundamentan en el interés general y la búsqueda de alcanzar la primacía del interés común del distrito, prescindiendo de los intereses particulares o de grupo.

Principio de Prioridad.- Los documentos presentados serán atendidos en el orden de su presentación.

Principio de Razonabilidad.- Se promueve que todo el procedimiento administrativo en la presente Ordenanza debe ser de fácil acceso y que sea lo menos oneroso para la sociedad civil organizada del distrito de Surquillo.

Artículo 5°.- Concepto de Organización Social.

Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 6º.- Tipos de Organizaciones Sociales.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considera Organización Social a lo siguiente:

6.1 Organizaciones Vecinales

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Asociación de Pobladores.
- b. Asociación de Vivienda.
- c. Cooperativa de Vivienda.
- d. Asociación y/o Junta de Propietarios.
- e. Junta o Comité Vecinal.
- f. Comité Cívico.
- g. Comité de Gestión y otros establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores, que asimismo pueden participar e inscribirse correspondientemente.

6.2.- Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden, entre otras denominaciones, adoptar las siguientes:

- a. Clubes de Madres.
- b. Comités de Vaso de Leche.
- c. Comedores Populares Autogestionarios.
- d. Cocinas Familiares.
- e. Centros Familiares.
- f. Centros Materno Infantiles.

6.3.- Organizaciones Temáticas

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura, Artísticas y/o Educativas.
- b. Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c. Organizaciones Juveniles.
- d. Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e. Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género.
- f. Organizaciones Ambientalistas.
- g. Organizaciones de Salud.
- h. Organizaciones Religiosas.
- i. Otras que la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de Surquillo califique como tal.

6.4.- Organizaciones de Poblaciones Vulnerables

Se consideran población vulnerable a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se consideran dentro de este rubro a los siguientes:

- a. Organizaciones de Personas afectadas por enfermedad.
- b. Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.
- c. Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- d. Organizaciones de Personas Adultas Mayores en situación de abandono y/o riesgo.
- e. Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política.

f. Organizaciones de Personas desplazadas y migrantes en situación de vulnerabilidad.

g. Otras que la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de Surquillo califique como tal.

6.5.- Organizaciones Económicas

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo en el distrito. La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral, ni gremial a nivel distrital. Se consideran dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- b. Organización de Comerciantes de Mercados, de Galerías u otros.
- c. Organización de Artesanos.
- d. Organizaciones de Trabajadoras/es del Hogar.
- e. Organizaciones de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- f. Organización de Lustradores de Calzados.
- g. Organización de Estibadores.
- h. Organización de Recicladores.
- i. Organización de Transportistas.
- j. Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- k. Otras que puedan comprender este rubro.

Se deja clara constancia que la inscripción de estas organizaciones sociales, no significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

6.6.- Organizaciones Deportivas

Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a. Clubes Deportivos.
- b. Comités Deportivos Culturales.
- c. Asociaciones Deportivas.

6.7.- Otras formas de Organizaciones sociales y/o cívicas que se creen en la Jurisdicción de la Municipalidad de Surquillo de conformidad con el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Niveles de Organización Sociales.

Según su presencia y extensión en el territorio, las organizaciones sociales pueden ser:

7.1.- Organizaciones locales de primer nivel.

Cualquier organización social ubicada en determinada circunscripción territorial del Distrito de Surquillo, serán reconocidas y registradas por la Municipalidad de Surquillo.

7.2.- Organizaciones de representación de nivel superior.

Son aquellas organizaciones constituidas por el 50% de organizaciones locales de primer nivel, del mismo tipo, ubicadas en el territorio distrital, que se encuentren previamente constituidas, reconocidas y con Resolución vigente en el RUOS de la Municipalidad de Surquillo.

TÍTULO III

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 8º.- Autonomía de la Organización Social.

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, las cuales deben promover la participación y renovación de sus cargos, quedando

fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 9º.- Personería Municipal de la Organización Social.

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberá previamente contar con el reconocimiento y registro municipal en el RUOS.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL RUOS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 10º.- De los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS:

Los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS son los siguientes:

10.1.- Derecho de Participación Ciudadana.

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el gobierno local conforme a Ley.

10.2.- Participación en Instancias de Participación y concertación de la Municipalidad de Surquillo.

Las organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en los procesos e instancias de concertación y coordinación del distrito de Surquillo, tales como la formulación de planes de desarrollo concertado, Presupuestos participativos y Consejo de Coordinación Local Distrital de acuerdo a su respectiva normatividad, de acuerdo a las normas específicas vigentes.

10.3.- Derecho a contar con Asesoría Técnica y Legal.

En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales contarán con asesoría técnica y legal gratuita de parte de la Subgerencia de Participación Vecinal, a fin de orientar y absolver consultas para la conformación de la organización social, reconocimiento y/o renovación, disolución, preparación del estatuto, orientación para el desarrollo de las asambleas y/o demás consultas relacionadas a la presente Ordenanza, hasta alcanzar la inscripción y posterior registro en el RUOS de la Municipalidad de Surquillo.

10.4.- Derecho a Articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de Diversas Materias.

Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad de Surquillo, quien realizará el análisis y evaluación correspondientes acerca de la viabilidad de los mismos, para posteriormente celebrar convenios u otras formas de contratos de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos del distrito.

10.5.- Acceder a la información pública.

Las Organizaciones Sociales podrán solicitar la información que estimen necesaria para cumplir con las funciones de la Organización Social, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 11º.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.

Son obligaciones de los representantes y los socios de las Organizaciones sociales inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local, cumpliendo las siguientes funciones:

a. Ejercer la representación de los vecinos de la organización social y canalizar sus inquietudes y sugerencias ante la Subgerencia de Participación Vecinal.

b. Participar y colaborar en las actividades de promoción de la participación ciudadana organizada por la Municipalidad de Surquillo.

c. Promover y contribuir a la difusión y desarrollo de acciones que coadyuven al fortalecimiento de los valores en el distrito, tales como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y el civismo de los vecinos en todo el distrito.

d. Colaborar en la difusión de las normas sobre el mantenimiento y conservación de la infraestructura pública, bienes de uso público, mobiliario urbano y áreas verdes, para su uso adecuado, ello en beneficio de todos los vecinos.

e. Renovar periódicamente los cargos a fin de garantizar la participación plena de sus asociados, de acuerdo a lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Efectos de la inscripción.

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Subgerencia de Participación Vecinal emitirá el proyecto de resolución correspondiente, siendo el Gerente de Desarrollo Social, Educación y Juventudes de la Municipalidad de Surquillo quien extienda la resolución final, entregándose a la organización social representada por sus dirigentes respectivos; asimismo, se entregará en acto público las credenciales correspondientes.

A partir de la inscripción de la organización social en el RUOS, obtienen Personería Municipal y podrán ejercer todos los derechos y deberes que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- Restricciones que se derivan de la personería municipal.

La personería municipal e inscripción en el RUOS, no genera autorización y/o licencia, permiso municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y profesionales o para prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga, esta lista no es taxativa y se somete al análisis previsto la Unidad Orgánica competente. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Artículo 14º.- Impedimentos de registrar.

Se impedirá y será denegada la solicitud presentada por organizaciones no ubicadas en la circunscripción territorial del distrito de Surquillo.

Artículo 15º.- Cancelación de inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso de oficio y con ello el reconocimiento y la inscripción de la organización sancionando de conformidad a Ley.

TÍTULO V

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 16º.- Definición.

El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), es un reconocimiento y registro a cargo de la

Municipalidad de Surquillo, en sus diferentes niveles y tipos de las Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción del Distrito.

Artículo 17º.- Información mínima que deben contener los Libros del RUOS.

El libro del Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de Surquillo deberá contener como mínimo la siguiente información por Organización (La certificación del libro se sujeta a lo dispuesto en el artículo 29º de la presente Ordenanza:

17.1- Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización:

- a. Número de Inscripción de la Organización.
- b. Fecha de Inscripción.
- c. Nivel y tipo de organización.
- d. Código de Organización — RUOS.
- e. Nombre o denominación.
- f. Domicilio exacto de la Organización.
- g. Fecha de fundación de la organización
- h. Número de miembros.
- i. Fines y objetivo social de la organización.
- j. Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- k. Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- l. Número de la Resolución que reconoce la Organización.

17.2.- Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción, como:

- a. Cambio de nombre o denominación.
- b. Cambio de domicilio.
- c. Aumento o disminución del número de miembros.
- d. Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- e. Cambio del nivel y tipo de organización.
- f. Modificación de los fines y de objeto social en el Estatuto y Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- g. Fecha de disolución de la Organización aprobada por Asamblea General.

Artículo 18º.- Estadísticas sobre Organizaciones Sociales registradas en el RUOS de la Municipalidad de Surquillo.

A través de la Subgerencia de Participación Vecinal, se llevarán las estadísticas de las organizaciones sociales reconocidas y registradas en su ámbito, así como de los actos que realicen con posterioridad, de acuerdo a la presente Ordenanza y serán registradas en la Municipalidad de Lima Metropolitana de acuerdo a la normatividad específica.

TÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 19º.- Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes de la Municipalidad de Surquillo, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal, se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito de Surquillo.

La Subgerencia de Participación Vecinal utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, ejecutará todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

Artículo 20º.- Requisitos que se deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales.

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad de Surquillo, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, señalando nombre del peticionario (persona natural o jurídica), N° de DNI o RUC, dirección y/o domicilio privado de la organización.
- b. Acta de fundación y constitución. (Copia fedateada).
- c. Estatuto y Acta de aprobación. (Copia fedateada).
- d. Acta de Elección del Órgano Directivo. (Copia fedateada).
- e. Copia del Padrón de socios de la Organización Social (Copia fedateada).

El acto de fedateo deberá realizarse en la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad de Surquillo, el trámite es gratuito y automático.

Los actos y acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples, se inscribirán sólo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Municipalidad de Surquillo podrá otorgar orientación técnica y legal gratuita, facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal.

En la inscripción de Organizaciones del Adulto Mayor, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en el artículo 2º establece por persona adulta mayor aquella que tiene 60 o más años de edad"; por lo que los directivos y/o socios participantes deberán contar con la edad solicitada por Ley.

Mediante la presente Ordenanza se faculta a las Organizaciones del Adulto Mayor, de manera excepcional, que podrán contar con participantes que tengan la edad de 55 años, a quienes se les considerarán invitados, quienes podrán participar en las reuniones como apoyo voluntario de los directivos y/o socios no contando con voz ni voto, hasta cumplir con la edad según Ley.

Artículo 21º.- Requisitos adicionales para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de niveles superiores de representación.

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidas en el artículo 6º podrán ser reconocidas y registradas, por la Municipalidad de Surquillo, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 20º, debiendo adicionalmente observar lo siguiente:

- a. Las organizaciones del nivel inmediato inferior que la componen deberán, obligatoriamente, encontrarse registradas previamente en el RUOS respectivo. Para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones deben mantener la inscripción del mandato vigente de la Junta Directiva.
- b. Las organizaciones que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada organización donde ésta decide ser parte de una organización de mayor nivel.

Artículo 22º.- Actualizaciones o Renovación del registro de las Organizaciones Sociales.

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignado en el Artículo 17.2 de la presente ordenanza, para su validez, se realizará previa presentación de solicitud y copia autenticada por Fedatario Municipal de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Surquillo.
- b. Convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General. (Copia Fedateada)

c. Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente de la elección de la nueva Junta Directiva y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea. (Copia Fedateada)

d. Nómina actualizada de los miembros de la organización (Nombres y apellidos completos, N° de DNI, fecha de nacimiento, dirección actual y firma).

e. Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total. (Copia Fedateada)

f. En el caso de las organizaciones sociales de nivel superior o distrital se deberá acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones del nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a las normas pertinentes, no pudiendo ser reelegidos por más de una segunda vez la misma junta directiva y/o directivos.

Artículo 23º.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos.

El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 20 días hábiles.

Para el caso del reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, Organizaciones Sociales del Adulto Mayor, el plazo será de 10 días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Si la calificación del procedimiento resultara negativa por defectos subsanables, la Subgerencia de Participación Vecinal notificará a la Organización para que en un plazo de 05 días hábiles, de recibida la notificación, subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud, en caso de que la solicitud por defectos insubsanables, se emitirá la resolución de improcedencia correspondiente conforme a Ley.

Artículo 24º.- Lugar de atención para la recepción de solicitudes para el reconocimiento, renovación y otros de las Organizaciones Sociales.

Las solicitudes de inscripción en el RUOS de las Organizaciones Sociales se presentarán en la oficina de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad de Surquillo en donde será fedateada la documentación presentada.

Artículo 25º.- Resolución de reconocimiento y/o renovación otorgada a las Organizaciones Sociales.

La Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes de la Municipalidad Distrital de Surquillo, otorgará la respectiva resolución que acredita a cada Organización Social estar inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente ordenanza. La que contendrá como mínimo:

- Nombre de la organización.
- Nivel y tipo de la organización.
- Periodo de vigencia.
- Firma y sello del Gerente de Desarrollo Social, Educación y Juventudes.

Artículo 26º.- Credenciales de los directivos de las Organizaciones Sociales.

Serán entregadas en acto público y contendrán como mínimo:

- Nombre o denominación de la organización.
- Nivel y tipo de la organización.
- Cargo del miembro directivo.
- Nombre y apellidos del miembro directivo.
- Número de documento de identidad del miembro directivo.
- Periodo de vigencia de la credencial.
- Fotografía reciente del representante.

TÍTULO VII

DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 27º.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y renovación que presenten las organizaciones sociales.

La solicitud de reconocimiento y renovación que presenten las Organizaciones Sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigida a la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de Surquillo, debiendo acompañar los documentos señalados en los Artículos 20º y 22º según corresponda. En caso contrario, la solicitud no será admitida.

Artículo 28.- Formalidades del Acta de Constitución.

El acta de Constitución es la partida de nacimiento de una Organización Social conteniendo la estructura orgánica de sus representantes, siendo un documento formal y legal el cual deberá registrarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora en que se acordó constituir la organización.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio (no se podrá señalar como domicilio la dirección de las sedes municipales).
- Tipo y Nivel de organización.
- El nombre o denominación de la organización.
- La aprobación y transcripción de su estatuto.
- La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto (domiciliados en el distrito de Surquillo).
- La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- La firma de los asistentes en señal de conformidad o copia de escritura pública o testimonio.

Artículo 29º.- Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización; el mismo que será abierto y certificado por el Secretario General de la Municipalidad de Surquillo.

Artículo 30º.- Formalidades de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

Artículo 31º.- Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución, en general, toda lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

En tal sentido, el Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar como mínimo:

- La denominación, duración y domicilio de la Organización (no se podrá señalar como domicilio la dirección de las sedes municipales).
- Los fines y objetivos de la Organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- La forma de elección de la directiva y del órgano electoral.

(La Organización social podrá solicitar la presencia de la ONPE en la elección de su Junta directiva, previa solicitud a la Subgerencia de Participación Vecinal).

g. La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del órgano electoral y demás Órganos de la Organización.

h. El periodo de mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación, los cuales deben garantizar la renovación de la misma.

i. Los requisitos para la modificación del Estatuto.

j. Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.

k. Delimitación y descripción del radio de acción de la Organización social.

l. Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 32º.- Formalidades de la elección del órgano directivo.

El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo los directivos domiciliar en el distrito de Surquillo y este hecho debe constar en el Libro de Actas, además en dicha acta constará:

a. La elección del Órgano Directivo, de conformidad con el Estatuto.

b. La elección del órgano electoral.

c. El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

d. El periodo de vigencia del Órgano Directivo.

Artículo 33º.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la organización social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en dicho libro; debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

a. Nombre de la Organización.

b. Período de vigencia del Órgano Directivo y del órgano electoral de conformidad con su Estatuto.

c. Cargo Directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

Artículo 34.- Formalidades del Libro Padrón y de la nómina de miembros de la Organización Social.

Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón, el cual deberá estar debidamente abierto y reconocido por la Organización. En el mismo constan, actualizados, los datos personales (fecha de nacimiento, N° DNI), actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos otros datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la Organización es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá de estar autenticada por Fedatario Municipal. La nómina contendrá como mínimo los siguientes datos de los asociados:

a. Nombres y apellidos.

b. N° de documento de identidad.

c. Dirección de domicilio real.

d. Fecha de nacimiento.

e. Firma.

TÍTULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 35º.- De los recursos impugnativos.

Se rigen en atención a la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 36º.- Proceso contencioso administrativo.

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo en atención a la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- El procedimiento de reconocimiento y/o renovación de las Organizaciones Sociales, es gratuito en la Municipalidad de Surquillo.

Segunda.- Mediante la presente Ordenanza se establece que la documentación presentada por las Organizaciones Sociales del Adulto Mayor será atendida preferencialmente, si cumple los requisitos conforme a Ley.

Tercera.- A fin de garantizar la formalidad de las Organizaciones, al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza todas las Organizaciones deberán adecuar su registro de acuerdo a lo prescrito en la presente a fin de poder ser reconocidas por la Municipalidad de Surquillo.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1815104-1

Prorrogan plazo de vigencia de beneficio tributario denominado "Fomento de la Inversión Comercial en el distrito de Surquillo", aprobado mediante la Ordenanza N° 430-MDS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2019-MDS

Surquillo, 30 de septiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorando N°1018-2019-GM-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°406-2019-GAJ-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N°772-2019-GR-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019; el Informe N°296-2019-SGFT-GR-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe N°123-2019-EC-GR-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por el Ejecutor Coactivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza N°430-MDS, se aprueba un beneficio tributario denominado "FOMENTO DE LA INVERSION COMERCIAL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO";

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MDS, de fecha 14 de septiembre de 2019, se resolvió prorrogar hasta el día 30 de septiembre de 2019 el plazo

de vigencia de la Ordenanza N° 430-MDS; que aprobó el BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "FOMENTO DE LA INVERSION COMERCIAL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO";

Que, el Memorandum N°773-2019-GR-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019; el Informe N°296-2019-SGFT-GR-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe N°123-2019-EC-GR-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por el Ejecutor Coactivo, mediante los cuales dichas áreas emiten opinión técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 430-MDS; que aprobó el BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "FOMENTO DE LA INVERSION COMERCIAL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO";

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 19 de octubre de 2019, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 430-MDS; que aprobó el BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "FOMENTO DE LA INVERSION COMERCIAL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO", por los considerando expuestos en el presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Estadística e Informática, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Ejecutor Coactivo y la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaria General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1814876-1

Designan miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 357-2019-MDS

Surquillo, 30 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Informe N°1017-2019/GM-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°405-2019-GAJ-MDS de fecha 27 de septiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 008-2019/GPPCI-MDS de fecha 25 de septiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 8° establece que los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a la normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos

del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1362 que regula la promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, se declara de interés nacional de la promoción de la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, el artículo 7° inciso 7.1 del acotado Decreto, las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesar de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el precitado Decreto Legislativo N° 1362, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada. Asimismo, el acotado artículo en el inciso 7.3, se establece la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada, para el caso de los gobiernos locales se efectúa mediante Resolución de Alcaldía; dicha resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano y se comunica al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Publico Privadas;

Que, aunado a ello, el artículo 7° inciso 7.4 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 17° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF que Reglamenta el Decreto Legislativo N° 1362, establecen las funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2019/GPPCI-MDS de fecha 25 de septiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, en base a los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 07° del Decreto Legislativo N° 1362 que regula la promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, aprobado con fecha 21 de julio del 2018, solicita se designe la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Surquillo, mediante la respectiva Resolución de Alcaldía;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Surquillo, el cual estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

Gerente Municipal.
Gerente de Desarrollo Urbano.
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional.

MIEMBROS SUPLENTE:

Gerente de Administración y Finanzas.
Gerente de Protección del Medio Ambiente.
Subgerente de Obras Públicas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), como también comunicar al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1814877-1